**Acta N° 10-2019**

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**

**Sesión virtual 20 de diciembre 2019**

|  |
| --- |
| ***INTEGRANTES*** |
| *Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador Comisión de Acceso a la Justicia* |
| *Sra. Melissa Benavides Víquez, Coordinadora Unidad de Acceso a la Justicia* |
| *Sra. Sandra Pizarro, representante Consejo Superior* |
| *Sr. Wilbert Kidd, Subdirector Ejecutivo del PJ*  *Suplente Sr. Miguel Ovares* |
| *Sr. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión* |
| *Sr. Marcos Guevara Berger, representante Escuela de Antropología de la UCR* |
| *Sr. Román Bresciani Quirós, Escuela Judicial*  *Suplente Sra. Francia León* |
| *Sr. Jean Carlo Monge, Judicatura Penal* |
| *Sr. Geyner Blanco, Asesor de Casa Presidencial* |
| *Sra. Valeria Varas, Asesora INAMU* |
| *Sr. Alí García, Profesor UCR* |
| *Sra. Vanessa Villalobos Montero, Departamento de Trabajo Social y Psicología* |
| *Sra. Carmen María Escoto Fernández, sociedad civil* |
| *Sra. Ariana Céspedes, Fiscala Indígena*  *Suplente: Tattiana García Chaves*  *Suplente: Daniel Villalobos Araya* |
| *Sra. Ligia Jeannette Jiménez, Defensora Indígena* |
| *Sr. Erick Alfaro, Contralor de Servicios Poder Judicial*  *Suplente Sr. Carlos Romero, Contralor de Servicios del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur* |
| *Sra. Vivian Rímola Soto, Tecnología de la Información* |
| *Sra. Marjorie Herrera, Defensoría de los Habitantes de la República* |
| *Sra. Yorleny Ferreto, Organismo de Investigación Judicial* |
| *Sr. Dixon Li, Dirección de Planificación* |
| *Sra. Cheryl Bolaños Madrigal, Gestión Humana*  *Suplente: Jeannette Durán Alemán* |
| *Sr. Robert García González, Auditoría Judicial*  *Suplente: Sr. Jeremy Eduarte Alemán, Auditoría Judicial* |
| *Sr. William Vega, ONU* |
| *Sr. Cristian Alberto Martínez Hernández: Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional* |
| *Sra. Rocío Rivera Cascante: Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional* |
| *Sra. Patricia Bonilla Rodríguez, Centro de Información Jurisprudencial* |
| *Sra. Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana*  *Suplente: Alex Guevara, jefe de UISA* |
| *Sr. Franklin Paniagua, Ministerio de Justicia, DINARAC*  *Suplente: Sra. Kathy Piedra Corella* |

**Aprobación de actas**

**ARTÍCULO I**

Se informa que el Acta 09-2019 de la sesión celebrada el 5 de noviembre fue puesta en conocimiento de las personas integrantes de la Subcomisión en comunicado del 13 de noviembre de 2019, 9:17 a.m., sin que se recibieran observaciones en el plazo conferido, por lo que se procedió con la comunicación y ejecución de acuerdos con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.

Lo anterior, salvo el Artículo IX en el que se recibieron observaciones de la señora Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia (correo del 13 de noviembre 2019, 9:17 a.m.), la señora Cheryl Bolaños representante de Gestión Humana (comunicado de 13 de noviembre 2019, 11:50 a.m.), y la señora Ligia Jiménez (comunicado de 13 de noviembre 2019, 9:48 a.m.) las cuales se trasladaron a las demás personas integrantes, con la indicación expresa de la jueza Damaris Vargas Vásquez esta inhibida de conocer de este tema por su condición de jueza del Tribunal Agrario. Este artículo será revisado en la siguiente sesión presencial.

**SE ACUERDA**: Se toma nota.-

**ARTÍCULO II**

Se conoce del Oficio N° 11130-19 el cual fue puesto en conocimiento de las personas integrantes en comunicado electrónico del 06 de noviembre de 2019 08:02 a.m. En dicho oficio se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 87-19 celebrada el 08 de octubre de 2019, Artículo XVI, que literalmente dice:

## “ARTÍCULO XVI

**De:** Alexander Montero Ureña (Autorizado/Secretaria General de la Corte) <[amontero@Poder-Judicial.go.cr](mailto:amontero@Poder-Judicial.go.cr)>   
**Enviado el:** martes, 05 de noviembre de 2019 11:45 a.m.  
**Para:** Damaris Vargas Vásquez <[dvargas@Poder-Judicial.go.cr](mailto:dvargas@Poder-Judicial.go.cr)>; Tribunal Electoral Judicial <[tribunal-electoral@Poder-Judicial.go.cr](mailto:tribunal-electoral@Poder-Judicial.go.cr)>  
**CC:** Dirección Jurídica <[direccion\_juridica@Poder-Judicial.go.cr](mailto:direccion_juridica@Poder-Judicial.go.cr)>; Subcomisión de Pueblos Indígenas <[spindigenas@Poder-Judicial.go.cr](mailto:spindigenas@Poder-Judicial.go.cr)>  
**Asunto:** Oficio N° 11130-19

San José, 25 de octubre de 2019

N° 11130-19

Al contestar refiérase a este # de oficio

**Señora**

**MBA. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora**

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**

**Estimada señora:**

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 87-19** celebrada el **08 de octubre de 2019,** que literalmente dice:

## “ARTÍCULO XVI

**DOCUMENTO Nº 13995-15, 12407-19**

En sesión N° 74-19 celebrada el 21 de agosto de 2019, artículo XVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En la sesión N° 109-18 celebrada el 18 de diciembre del 2018, artículo LXVI, en razón de haber entrado en vigencia la nueva Ley de Acceso a la Justicia de Personas indígenas de Costa Rica, se solicitó a la Dirección Jurídica informara a este Consejo si existe la viabilidad de que otras organizaciones como son el Colegio de Abogados y Abogadas por medio del Programa de Defensoría Social o la Universidad de Costa Rica a través de Consultorios Jurídicos contribuyan en la atención de la defensa de las personas indígenas, pues de conformidad con el artículo 7 de la citada normativa, en aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera asistencia letrada y no pueda cubrir los costos, la Defensa Pública, deberá proveerle defensa especializada en forma gratuita, siendo preciso ante las limitaciones presupuestarias crear sinergias con otras instituciones.

Posteriormente, en la sesión N° 65-19 celebrada el 23 de julio del 2019, artículo LXXXV, se indicó que debía la Dirección Jurídica, remitir una opinión legal sobre lo solicitado por este Consejo en sesión N° 109-18 celebrada el 18 de diciembre del 2018, artículo LXVI, en el plazo de 15 días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, respecto a la viabilidad de que otras organizaciones contribuyan en la atención de la defensa de las personas indígenas, con la advertencia de que; en caso de omisión se podrá aplicar el régimen disciplinario

El máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico interino, en oficio N ° DJ-AJ-2793-2019 de 13 de agosto de 2019, remitió lo siguiente:

“En atención al oficio N° 7688 de 30 de julio en curso, suscrito por el Lic. Eduardo Chacón Monge Subsecretario General a. i., en que comunica que su despacho mantiene pendiente el oficio N° 666-19 de 21 de enero del 2019, mediante el cual se comunicó el acuerdo adoptado por el Consejo Superior en la sesión N° 109-18 celebrada el 18 de diciembre del 2018, artículo LXVI, en que se trasladó para análisis y criterio, en razón de haber entrado en vigencia la nueva ***Ley de Acceso a la Justicia de Personas indígenas de Costa Rica***, si existe la viabilidad de que otras organizaciones como son el Colegio de Abogados y Abogadas por medio del Programa de Defensoría Social o la Universidad de Costa Rica a través de Consultorios Jurídicos contribuyan en la atención de la defensa de las personas indígenas, ya que de conformidad con el artículo 7 de la citada normativa, en aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera asistencia letrada y no pueda cubrir los costos, la Defensa Pública, deberá proveerle defensa especializada en forma gratuita, siendo preciso ante las limitaciones presupuestarias crear sinergias con otras instituciones***.***

En forma respetuosa, **se solicita prorrogar el plazo por un mes adicional,** para cumplir con lo solicitado, debido al alto volumen de criterios que deba atender la Dirección Jurídica, situación que es conocida por la Secretaria General de la Corte.

Agradeciendo su compresión, se despide cordialmente,”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud presentada por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico interino, en oficio N° DJ-AJ-2793-2019 de 13 de agosto de 2019, en consecuencia, deberá la Dirección Jurídica en el plazo de 1 mes contado a partir de la comunicación de este acuerdo, remitir el informe solicitado en sesión N° 109-18 celebrada el 18 de diciembre del 2018, artículo LXVI, relacionada con la viabilidad de que otras organizaciones contribuyan en la atención de la defensa de las personas indígenas.”

**-** 0 -

El máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico interino y la licenciada Silvia Calvo Solano, Coordinadora interina del Área de Análisis Jurídico, mediante oficio N° DJ-AJ-C-418-2019 del 26 de setiembre del 2019, informaron:

“En atención al oficio **N° 666-19** de 21 de enero del 2019, de esa Secretaría, le remito el informe solicitado.

1. **Antecedentes:**

Mediante oficio **N° 666-19** de 21 de enero del 2019, suscrito por el señor Ricardo Calderón Fernández, Prosecretario General interino, se transcribió el acuerdo adoptado por el **Consejo Superior**, en sesión N° 109-18 celebrada el 18 de diciembre del 2018, artículo LXVI, que literalmente dice:

“En razón de haber entrado en vigencia la nueva Ley de Acceso a la Justicia de Personas indígenas de Costa Rica, **se acuerda:** Solicitar a la Dirección Jurídica informe a este Consejo si existe la viabilidad de que otras organizaciones como son el Colegio de Abogados y Abogadas por medio del Programa de Defensoría Social o la Universidad de Costa Rica a través de Consultorios Jurídicos contribuyan en la atención de la defensa de las personas indígenas, pues de conformidad con el artículo 7 de la citada normativa, en aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera asistencia letrada y no pueda cubrir los costos, la Defensa Pública, deberá proveerle defensa especializada en forma gratuita, siendo preciso ante las limitaciones presupuestarias crear sinergias con otras instituciones*.*”. (Énfasis suplido)

1. **Análisis:**

El **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo[[1]](#footnote-2)[1] sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente****s**, junto con la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígena****s**[[2]](#footnote-3)[2], constituyen dos instrumentos jurídicos internacionales básicos para la defensa y el trabajo a favor de los pueblos indígenas de nuestra Región, y además vinculantes para nuestro país.

En virtud de lo anterior, dicho convenio fue ratificado mediante la **Ley de aprobación del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**[[3]](#footnote-4)[3].  Al respecto, los artículos 2, 8 y 12 de dicha ley, establecen lo siguiente:

“**Artículo 2**

**1.** Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

**2.** Esta acción deberá incluir medidas:

**a)** Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

**b)** que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

**c)** que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

[…]

**Artículo 8**

**1.** Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

**2.** Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

**3.** La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

[…]

**Artículo 12**

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

[…]” (Énfasis suplido)

Asimismo, el artículo 24, inciso 1) de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, indica lo siguiente:

“**Artículo 24 1.** Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.” (Énfasis suplido)

Ahora bien, con el fin de avanzar en el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, el cual -como vimos- se fundamenta en el respeto de los derechos humanos, nuestro país aprobó un importante instrumento jurídico denominado **Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica**[[4]](#footnote-5)[4], mediante el cual se establecieron reglas mínimas para asegurar el acceso a la Justicia a las personas indígenas, considerando que también vivimos en un país y una sociedad multicultural y pluriétnica.

Dentro de las disposiciones de mayor importancia para el caso concreto, podemos citar el artículo 1 de la Ley N° 9593 que señala que “*El Estado costarricense deberá garantizar el acceso a la justicia a la población indígena tomando en consideración sus condiciones étnicas, socioeconómicas y culturales …*”. (Énfasis suplido)

También el artículo 4 de la Ley N° 9593, indica que “*El sistema de administración de justicia dará prioridad al trámite y a la resolución de los casos en que figuran personas indígenas como parte. […]*” (Énfasis suplido)

En relación con el tema de la **asistencia letrada**, el artículo 7 de la Ley N° 9593 establece que “*En aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera asistencia letrada y no pueda cubrir los costos, la administración de justicia proveerá la asistencia de una* ***persona defensora pública especializada en derecho indígena*** *y en la materia de competencia de forma gratuita.*”.  Pero también indica que “*…* ***las universidades estatales deberán dar colaboración especializada y gratuita al Poder Judicial****, a fin de tener un listado de personas idóneas que puedan elaborar esos peritajes culturales. El presupuesto que se apruebe a dichas instituciones deberá contener un rubro expreso para cubrir los costos de la citada colaboración.*”. (Énfasis suplido)

Sin embargo, también es importante mencionar, que el artículo 10 de dicho cuerpo normativo indica que se debe garantizar además una “*… capacitación permanente del personal judicial*” (énfasis suplido), siendo estas capacitaciones “*… declaradas obligatorias por el Poder Judicial, a fin de que todas las personas servidoras judiciales desarrollen conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes, para ofrecer un servicio público de calidad a las personas involucradas.*”. (Énfasis suplido)

Asimismo, de especial interés, el artículo 13 de la Ley N° 9593 se refiere a la posibilidad de desconcentración de los servicios de justicia.  Al respecto, señala que: “*El Poder Judicial deberá desarrollar actividades que sean relevantes para atender a los pueblos indígenas …, y deberá contemplar en los planes de crecimiento la* ***desconcentración de los servicios de justicia****, para* ***facilitar el acceso físico y material*** *de las personas indígenas al sistema judicial.*”. (Énfasis suplido)

Finalmente, en lo que se refiere al deber de coordinación interinstitucional, el artículo 14 de la Ley N° 9593 indica que “*El Poder Judicial y sus diferentes instituciones mantendrán una coordinación y comunicación permanente con las organizaciones estatales y no gubernamentales que tengan dentro de sus planes la atención de los grupos indígenas, con el fin de mantener una visión integral e interdisciplinaria para su atención. (…) a fin de garantizar la debida coordinación interinstitucional que proteja el ejercicio de los derechos de la población indígena en las condiciones requeridas por la normativa nacional e internacional.*”. (Énfasis suplido)

En complemento de lo anterior, en la **Circular N° 123-2019** del 31 de julio del 2019 emitida por la Secretaría General de la Corte, se hizo de conocimiento de todos los despachos judiciales del país, el acuerdo adoptado por la **Corte Plena** en sesión N° 20-19 celebrada el 27 de mayo del 2019, artículo XIX, mediante el cual se aprobaron los **21 ejes de acción**, recomendados por la **Comisión de Acceso a la Justicia**, que **deberán ser desarrollados por las diferentes dependencias del Poder Judicial**.  Uno de los ejes de acción indica lo siguiente:

“**19.** Diseñar una **Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial** conforme a los lineamientos de MIDEPLAN que sea construida y consultada con las personas indígenas, así como un Plan de Acción de acuerdo a la metodología de la Dirección de Planificación, que contribuya con su ejecución, en seguimiento de la **Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica**.” (Énfasis suplido)

Adicionalmente, existe otro instrumento jurídico internacional denominado “**Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas**”, la cual señala en su exposición de motivos lo siguiente:

“El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, tal y como lo reconocen los principales instrumentos internacionales sobre la materia y los marcos constitucionales de la Región. Hacer efectivo este derecho implica la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona sin ningún tipo de discriminación, pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados.

[…]

Las víctimas en general y de delitos en particular, cuentan hoy con distintos niveles de protección y apoyo, pero la realidad iberoamericana sigue evidenciando obstáculos para que accedan al sistema judicial y obtener de él una respuesta efectiva. Por ende, reconocer tal situación a las víctimas, identificar y darle respuesta a sus necesidades, es un tema vinculado a los derechos fundamentales y forma parte de la construcción de una sociedad justa y equilibrada.

[…]

**Garantizar la asistencia jurídica**, la **representación efectiva**, la participación real en los actos del proceso con eficacia sobre su desenvolvimiento y la posibilidad real de reparación del daño, constituye factores **imprescindibles del acceso a la justicia**.

[…]

La legitimación de los sistemas de justicia radica en su efectividad de coadyuvar una solución al conflicto social, no se trata de crear mecanismos que operen únicamente a nivel cuantitativo, deben ser capaces de incorporar la visión cuantitativa y humana del proceso.

[…]

Es imperativo que los Poderes Judiciales promuevan los cambios en las legislaciones para alcanzar estos fines, **coordinen las acciones** de política pública sistemáticas y articuladas, **incorporando a las organizaciones no gubernamentales** y de la sociedad civil, de acuerdo al contexto nacional, para brindar o avanzar en el servicio integral que exige el reconocimiento de los derechos fundamentales de las víctimas.

Los Poderes Judiciales Iberoamericanos deben constituirse en Instituciones de fácil acceso, humanizadas, sensibilizadas y preocupadas por el mejoramiento continuo de los servicios que ofrecen; para que su intervención represente un camino efectivo en la restitución de los derechos violentados; se requiere para esto un cambio de paradigma de la administración de justicia.” (Énfasis suplido)

En ese sentido, los artículos 3, 3.1, 7, 7.1 y 12 de la **Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas**, señalan lo siguiente:

“**Artículo 3. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA**

Las víctimas tienen derecho a que los Estados tengan una política articulada, integral y sostenible de acceso a la justicia que tome en cuenta sus diferencias e identidad cultural, eliminando todo tipo de práctica discriminatoria, que proporcione procedimientos judiciales y administrativos, que consideren las necesidades de las víctimas. Estos servicios deben ser oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos.

Además del acceso individual a la justicia, los sistemas judiciales procurarán establecer los procedimientos o las reformas legales correspondientes, para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtenerla, según proceda.

Como parte del Derecho de Acceso a la Justicia, se reconocen los siguientes derechos:

**3.1 DERECHO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

El acceso a la justicia comprende la tutela judicial efectiva, entendida ésta como la posibilidad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales la apertura de un proceso sin obstáculos procesales, obteniendo una sentencia de fondo motivada y fundada en un tiempo razonable, garantizando la ejecutoriedad del fallo.

[…]

**Artículo7. DERECHO A LA ASISTENCIA Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE APOYO A VÍCTIMAS**

El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo contención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso judicial y durante todas las etapas del mismo.

**7.1 DERECHO A REPRESENTACIÓN LEGAL GRATUITA**

La víctima tiene derecho a asesoría y representación legal gratuita, a lo largo de todo el proceso judicial, de conformidad con las legislaciones nacionales, siempre que se demuestre que no cuenta con los medios económicos para costearlo.

[…]

**Artículo 12. DERECHO A UN RECURSO HUMANO CAPACITADO**

El Sistema de Administración de Justicia definirá un perfil para la contratación de los funcionarios y funcionarias que garantice el trato digno y respetuoso a las víctimas. Además, procurará la formación y la capacitación continua del personal para su atención.” (Énfasis suplido)

Por otro lado, existen un conjunto de normas que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la Justicia de las diferentes poblaciones en condición de vulnerabilidad, denominadas **Reglas de Brasilia**[[5]](#footnote-6)[5], siendo su objetivo principal establecer líneas de actuación para el Poder Judicial, con el fin de brindar a las poblaciones vulnerables un trato adecuado.  Al respecto, en la exposición de motivos de dichas normas se indica lo siguiente:

“El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.” (Énfasis suplido)

En razón de lo anterior, los numerales 28 y 29 de las **Reglas de Brasilia** señalan lo siguiente:

“**(28)** Se constata la **relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:**

• En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;

• En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales;

• Y en materia de asistencia letrada al detenido.

**(29)** Se destaca la **conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable** para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de **mecanismos de asistencia letrada**: consultorías jurídicas con la participación de las **universidades**, **casas de justicia**, **intervención de colegios o barras de abogados**…

Todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.” (Énfasis suplido)

Con motivo de la aprobación de las precitadas **Reglas de Brasilia**, según indica el **Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica** en su página web, dicha organización también inició la ejecución de proyectos para ayudar a las personas en estado de vulnerabilidad (Programa Defensorías Sociales), por razones -entre otras- sociales, económicas, étnicas y culturales, brindando representación legal en sede Administrativa y/o Judicial, a través de profesionales capacitados y con un alto compromiso hacia el servicio social y de ayuda a las personas en condición de vulnerabilidad.

También, el artículo 1 de la **Ley de Consultorios Jurídicos**[[6]](#footnote-7)[6], establece que “*Las personas que, por el monto de sus ingresos anuales no estén obligadas a presentar declaración, según establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, tendrán derecho a obtener servicios gratuitos de abogacía y notariado en los consultorios jurídicos que ha establecido y establezca la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dicte.*”. (Énfasis suplido)

En relación con la norma antes citada, la **Sala Constitucional**, mediante resolución N° 5420-01 de las 15:16 horas del 20 de junio del 2001, interpretó que dicho artículo “*También debe ser entendido de manera extensiva la función consultiva y de asesoría jurídica que puedan llevar todas las* ***universidades públicas o privadas*** *por medio de los* ***consultorios jurídicos****, pues para eso en la práctica no existe limitación alguna.*” (Énfasis suplido)

En la **Circular N° 67-2019** del 2 de mayo del 2019 emitida por la Secretaría General de la Corte, se hizo de conocimiento de todos los despachos judiciales del país, el acuerdo adoptado por la **Corte Plena** en sesión N° 27-19 celebrada el 26 de marzo del 2019, artículo LXXI, mediante el cual se dispuso comunicar, a solicitud de la Defensa Pública, las “**Reglas mínimas para la aplicación del primer párrafo del numeral 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de Personas Indígenas de Costa Rica**”:

“A continuación, se emiten los siguientes lineamientos mínimos, que deben ser valorados y ampliados según el caso en concreto, para la atención de personas usuarias indígenas en todas las materias y en todos los despachos.

**1)** A los Despachos a los cuales les corresponde atender población indígena se les informa que debe el Despacho Judicial realizar la valoración acerca de la procedencia de la petición de defensa publica, dejando constancia de lo indicado por la persona usuaria en cuanto a no contar con medios económicos para sufragar los gastos de defensa técnica, así como la petición expresa que solicita que la defensa técnica sea asumida por la Defensa Pública. De igual forma, debe establecerse la condición de indígena de la persona usuaria, priorizando para ello su auto identificación como tal, y de ser necesario, en caso de duda, solicitando una certificación de la Asociación de Desarrollo o Autoridad Legitimada en su territorio. Una vez verificado lo anterior, debe enviarse la solicitud de apersonamiento de persona defensora pública, cuando así resulte pertinente, a la Defensa Pública que corresponda según su competencia territorial. Se distinguen dos posibles situaciones en que se debe cumplir con este procedimiento:

-**Cuando una persona indígena tenga un proceso pendiente en el Despacho Judicial** y requiera para este proceso asesoría letrada, indicando que no cuenta con la misma, ni con medios económicos para pagarla, debe señalársele desde el Despacho Judicial que según el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de personas Indígenas de Costa Rica, puede manifestar si desea la asistencia técnica de una persona defensora pública. De ser afirmativa la respuesta, el Despacho Judicial solicitará a la Defensa Pública el apersonamiento correspondiente, reponiendo los plazos según la ley, hasta el momento en que la Defensa Pública remita el apersonamiento.

-**Cuando una persona indígena se presente a un Despacho Judicial para establecer un procedimiento nuevo,** debe comunicársele la existencia del numeral 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, y consultarle si desea asistencia letrada y si puede o no cubrir los costos económicos de ello. En caso que su respuesta sea negativa, se le debe informar de su derecho de contar con defensa pública y consultarle si ese es su deseo. En caso afirmativo se enviará la solicitud de persona Defensora Pública a la oficina de Defensa Pública del Circuito que corresponda, para que esta proceda con el trámite.

**2)** En caso de existir duda sobre la condición de indígena de la persona usuaria, o de si cuenta con dinero para el pago de la asistencia letrada, se debe realizar el trámite por parte de los Despachos Judiciales accediendo a la solicitud de patrocinio letrado de la Defensa Pública, y en caso de que durante el proceso, o por sentencia firme, se declare que la persona no tiene la condición de indígena, o tiene dinero para pagar la asistencia letrada, se incluirán como costas en la sentencia, los costos de la representación por parte de la persona defensora pública. Además, a partir de ese momento la defensa pública dejará de representarlo por no encontrarse en los supuestos del artículo 7.

[…]” (Énfasis suplido)

De acuerdo con el marco normativo convencional, nacional e interno del Poder Judicial anteriormente expuesto, podemos llegar a determinar que existe la obligación por parte del Estado de velar porque existan acciones coordinadas, sistemáticas y articuladas en la protección de los derechos de las poblaciones indígenas, debiéndose tomar las medidas necesarias para promover, garantizar o asegurar los derechos fundamentales y humanos, entre ellos, el Derecho de acceso a todos los servicios sociales, a la Justicia, a poder establecer procedimientos legales, como una manera de solucionar sus conflictos, sin ningún tipo de discriminación, personalmente o bien por conducto de otros organismos representativos.

Para ello, es importante establecer líneas de actuación y mecanismos de abordaje, diseñando una Política pública de Acceso a la Justicia para este tipo de población, como parte un cambio en el paradigma de la Administración de Justicia, constituyéndose en un Poder Judicial de fácil acceso, humanizado, respetuoso, sensibilizado y preocupado por el mejoramiento continuo de los servicios que se ofrecen a las poblaciones vulnerables.

Asimismo, debe ser una política en la que se tome en consideración toda la colaboración que puedan brindar otros organismos sean gubernamentales o no, que tengan dentro de sus planes la atención de los grupos indígenas, como lo son las universidades, como por ejemplo la Universidad de Costa Rica o el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, a través de los Consultorios Jurídicos o Defensorías Sociales, y de esa manera se pueda garantizar una necesaria representación jurídica para dicha población.  Para ello, es necesario acudir a técnicas de desconcentración de los servicios que brinda el Poder Judicial, con el fin de racionalizar el sistema de administración de Justicia ante las limitaciones presupuestarias, **creando convenios de cooperación interinstitucional**, como una manera de brindar una tutela judicial efectiva para este tipo de poblaciones en condición de vulnerabilidad y puedan así evitar cualquier obstáculo procesal para acceder a una respuesta efectiva al conflicto social.

Debido a lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que es legalmente posible que el Poder Judicial realice alianzas o coaliciones estratégicas con ambas organizaciones, para que contribuyan en la atención de la defensa de las poblaciones indígenas, en aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera representación o asistencia letrada de forma gratuita, cuando no cuente con recursos económicos para su pago.

No obstante, para dar cumplimiento efectivo a tal fin, se requiere garantizar una capacitación constante en la materia de poblaciones indígenas, con conocimientos en sus culturas, costumbres, dialectos, etcétera, y de esa manera, contar con profesionales debidamente capacitados (con habilidades, destrezas, aptitudes), sensibilizados y con un elevado compromiso hacia el servicio social y de ayuda a personas en condición de vulnerabilidad.

De llegarse a establecer convenios de cooperación interinstitucional en esta materia, el Poder Judicial deberá -en todo caso- sostener una coordinación y comunicación permanente con dichas organizaciones, con el fin de mantener una visión integral e interdisciplinaria para su atención.

1. **Conclusión:**

Así las cosas, en virtud de los establecido por el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, los artículos 2, 8 y 12 de la **Ley de aprobación del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,** el artículo 24, inciso 1) de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, los artículos 1, 4, 7, 10, 13 y 14 de la **Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica**, los artículos 3, 3.1, 7, 7.1 y 12 de la **Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas**, los numerales 28 y 29 de las **Reglas de Brasilia**, el artículo 1 de la **Ley de Consultorios Jurídicos,** las **Circulares N° 123-2019** del 31 de julio del 2019 y **N° 67-2019** del 2 de mayo del 2019 emitidas por la Secretaría General de la Corte, que regulan lo correspondiente al acceso a la Justicia de poblaciones indígenas, esta Dirección Jurídica concluye lo siguiente:

**Sí es posible** que el Poder Judicial realice alianzas o coaliciones estratégicas con organizaciones, mediante **convenios de cooperación interinstitucional**, que contribuyan en la atención de la defensa de las poblaciones indígenas, especialmente en aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera representación o asistencia letrada de forma gratuita, cuando no cuente con recursos económicos para su pago; siempre y cuando se garantice profesionales debidamente capacitados y sensibilizados en el tema de las tradiciones y cultura indígena, así como, con un elevado compromiso hacia el servicio social y de ayuda a personas en condición de vulnerabilidad.

De esta manera se deja rendido el informe solicitado.

- 0 -

**Se acordó: 1.)** Tener por rendido el informe presentado por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico interino y la licenciada Silvia Calvo Solano, Coordinadora interina del Área de Análisis Jurídico, mediante oficio N° DJ-AJ-C-418-2019 del 26 de setiembre del 2019. **2.)** Trasladar el presente acuerdo a conocimiento de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.”

**Atentamente,**

**Lic.** **Ricardo Calderón Fernández**

**Prosecretario General Interino**

**Secretaría General de la Corte**

c:         Dirección Jurídica

Diligencias / Refs: (13995-15, 12407-19)



**SE ACUERDA**: 1° Se toma nota del Oficio N° 11130-19 donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 87-19** celebrada el **08 de octubre de 2019,** Artículo XVI, en el que la Dirección Jurídica señala **es posible** que el Poder Judicial realice alianzas o coaliciones estratégicas con organizaciones, mediante **convenios de cooperación interinstitucional**, que contribuyan en la atención de la defensa de las poblaciones indígenas, especialmente en aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera representación o asistencia letrada de forma gratuita, cuando no cuente con recursos económicos para su pago; siempre y cuando se garantice profesionales debidamente capacitados y sensibilizados en el tema de las tradiciones y cultura indígena, así como, con un elevado compromiso hacia el servicio social y de ayuda a personas en condición de vulnerabilidad. 2° Hacer este acuerdo de conocimiento de la Unidad de Control Interno con el objetivo de que se incorpore en la propuesta de Circular que se está preparando de manera coordinada con esta Subcomisión para el establecimiento de controles mínimos de actuación para los despachos. 3° Comuníquese este acuerdo a la Unidad de Control Interno por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia. 4° Se declara acuerdo firme.-

**ARTÍCULO III**

La Comisión de la Jurisdicción Agraria remitió invitación a las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas a la gira de divulgación del Código Procesal Agrario y la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas programada para el 23 de noviembre pasado en el territorio indígena Maleku, ubicado en Guatuso.

Se informa que la actividad se realizó con resultados muy positivos y la presencia del Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente de la Comisión de la Jurisdicción Agraria, el y la integrantes de la Subcomisión, señor Geyner Blanco y señora Damaris Vargas.

**SE ACUERDA**: Se toma nota.-

**ARTÍCULO IV**

La señora Ilse Valeria Varas Rojas, Antropóloga del Área Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local del INAMU e integrante de la Subcomisión, en comunicado electrónico del 01 de noviembre de 2019 09:11 a.m., en respuesta del Oficio CACC\_304-2019, informó:

*“En relación a la solicitud de  contactar a algunas mujeres indígenas para que traduzcan y hagan de intérpretes en los juicios, tengo unas interesadas que me han mandado sus contactos y que a continuación les entrego. No está de más sugerirles, de la manera más respetuosa, que es importante que se les deje muy clara la condición de pago y espero que el asunto de la factura electrónica esté resuelto ya que para ellas es casi imposible conseguirla y luego estar reportando a Hacienda sus ingresos mensuales. El hacer de intérpretes, les hace mucha ilusión así que espero que todo resulte muy bien. Aún nos falta el XVIII Foro Nacional de Mujeres Indígenas que se realizará el 3 y 4 de diciembre, en donde puedo consultar por más mujeres interesadas.*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Nombre*** | ***teléfono*** | ***cédula*** | ***Lugar donde vive*** | ***Pueblo indígena*** | ***Idioma*** |
| *Elizabeth Herrera Martínez* | ***Valor 001*** | *3-362-295* | *Jicoteca de Tayutic, Alto Chirripó* | *Cabecar* | *Cabecar* |
| *Ileana Moya Obando* | ***Valor 002*** | *3-0427-0270* | *Jicoteca de Tayutic, Alto Chirripó* | *Cabecar* | *Cabecar* |
| *Martha Eugenia Palacio Palacio* | ***Valor 003*** | *6 0308 0029* | *Altos Laguna* | *Ngäbe* | *Ngäbere* |
| *Domitila Carrera Caballero* | ***Valor 004*** | *9 100 408* | *Altos Laguna* | *Ngäbe* | *Ngäbere* |
| *Ofelina Bejarano Aguirre* | ***Valor 005*** | *9 105 315* | *Altos Laguna* | *Ngäbe* | *Ngäbere* |
| *Nelly Gallardo Carpintero* | ***Valor 006*** | *9 104 255* | *La Casona* | *Ngäbe* | *Ngäbere* |
| *Diana Carolina Bejarano* | ***Valor 007*** | *6 0421 0929* | *La Casona* | *Ngäbe* | *Ngäbere* |
| *Rosibel Rodríguez Gallardo* | ***Valor 008*** | *6 0047 0947* | *La Casona* | *Ngäbe* | *Ngäbere* |

El señor Roy Gutiérrez Navarro de la Oficina de Peritos en comunicado del 6 de noviembre de 2019 17:17, refirió: “La oficina que debe realizar la recepción de estos documentos son las Administraciones Regionales, que serían:

Limon

1. Administración Regional de Limón.
2. Administración Regional de Pococí y Guápiles.

Zona Sur

1. Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón).
2. Administración Regional del Segundo Circuito de la Zona Sur (Corredores).

Turrialba

1. Administración Regional de Turrialba

Puntarenas

1. Administración Regional de Puntarenas.

Sarapiquí

1. Administración Regional de Sarapiquí.

Guanacaste

1. Administración Regional de Liberia.
2. Administración Regional de Santa Cruz.
3. Administración Regional de Nicoya.

San José

1. Dirección Ejecutiva

Cartago

1. Administración Regional de Cartago.

Alajuela

1. Administración Regional de Alajuela.
2. Administración Regional de San Carlos.
3. Administración Regional de San Ramón.

Heredia

1. Administración Regional de Heredia.

**La** Oficina de Peritos en comunicado del 5 de noviembre de 2019 4:00 p. m. señaló que: *“Conforme a los requisitos en el punto f) señala “Documento idóneo expedido por autoridad pública o privada de la comunidad de residencia, que acredite que el o la solicitante posee conocimiento en determinada lengua o dialecto” con este documento que sea emitido por el Director de un Colegio, Escuela u otra autoridad pública o a través de la Asociación que representa a los indígenas y que indique que la persona es hablante del dialecto al que desea prestar el servicio, es suficiente.”* Así mismo, se agregó: *“los requisitos para formar parte como intérprete o traductora en lenguas indígenas, deben ser presentados en la Administración Regional más cercana. Dentro de los requisitos se contemplan dos declaraciones juradas, son a título privado por lo que no es necesario que vengan autenticadas por notario o abogado, es suficiente con la fecha actual y firma de la persona interesada.”* También se adjuntó el documento relacionado con la factura electrónica en localidades donde no se cuente con el servicio de internet.

La señoraIlse Valeria Varas Rojas en correo del 06 de noviembre de 2019 08:32 a.m. dio acuso de recibido de los requisitos que les solicitan a las intérpretes o traductoras de los idiomas indígenas e indicó, las contactaría para entregarles la información. Y el 7 de noviembre, señaló: “*En relación con la solicitud que se me hizo para localizar a señoras indígenas que puedan realizar la tarea de traductoras de sus idiomas indígenas al español, ya envié los nombres de las señoras interesadas, con el dato de las comunidades en donde ellas viven y los números para contactarlas. A partir de ahora y debido a que no tengo conexión oficial con ellas, les sugiero que la comunicación sea directamente con ellas para que establezcan las condiciones y requisitos para su contratación.”*

**SE ACUERDA**: 1° Se toma nota de la coordinación entre la Oficina de Peritos de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial y el INAMU con el objetivo de ampliar la lista de personas traductoras e intérpretes indígenas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. 2° Consultar a la Oficina de Peritos si se logró establecer comunicación con las mujeres indígenas enlistadas por la señora Ilse Valeria Varas Rojas del INAMU. 3° Solicitar a la señora Varas reservar dos espacios en las sesiones del Foro Nacional de Mujeres Indígenas y cualquier otro Foro vinculado con población indígena para que asista una persona representante de la Unidad de Acceso a la Justicia y otra de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas con el objetivo de establecer coordinaciones en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica; y el proceso de construcción de la Política Indígena del Poder Judicial. 3° Comunicar este acuerdo a la Oficina de Peritos y a la señora Varas Rojas por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia. 4° Se declara acuerdo firme.-

**ARTÍCULO V**

En Oficio N° 11515-19 de 4 de noviembre de 2019, la Secretaría General de la Corte comunicó a la Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígenas el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 95-19** celebrada el **31 de octubre del 2019,** Artículo XXXIX, que literalmente dice:

**“****ARTÍCULO XXXIX**

**Documento N° 13387-19.**

En oficio número 294-2019, del 10 de octubre de 2019, la licenciada Tattiana García Chaves, Fiscal Adjunta de Asuntos Indígenas, remitió la siguiente solicitud:

“Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar se autorice el permiso con goce de salario de la plaza de técnico judicial 2 N°96502 (del 31 de octubre al 31 de diciembre 2020) destacada en la Fiscalía de Buenos Aires, para la atención de la población indígena de seis territorios indígenas ubicados en ese cantón.

La solicitud se fundamenta en las siguientes razones:

**I.- Antecedente**

Desde el año 2016 en ocasión de la Medida cautelar 321-12 que pesa sobre el Estado de Costa Rica, el Ministerio Público ha destinado recursos extraordinarios para la atención de la población indígena que atiende la fiscalía de Buenos Aires.

Es menester indicar que *la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, interpuso medidas cautelares -Resolución N°16/15- en contra del Estado Costarricense, solicitadas por la organización “Forest Peoples Programme”, que en lo que interesan establecen:*

*“…1. El Estado Costarricense adopte medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo indígena Bribri de Salitre, concierte estas medidas con los beneficiarios y sus representantes, e informe sobre las acciones que se adopten a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar y evitar su repetición.”*

Al respecto el Comité para la eliminación de la discriminación racial, ha efectuado observaciones al Estado de Costa Rica, que en lo que interesa indicó:

*“… el comité reitera su recomendación ( A/62/18, parra 303) de redoblar los esfuerzos para garantizar (…) y de los pueblos indígenas a la tenencia de tierras. Así mismo, recomienda que, de manera prioritaria, se tomen pasos decisivos para buscar soluciones en las que los pueblos indígenas puedan recuperar las tierras dentro de sus territorios, incluso en casos de ocupación ilegal, compra ilegal y enfrentamientos o amenazas vinculadas con la conflictividad generada por esta situación, mediante acciones administrativas y judiciales que incluyan el desalojo y el enjuiciamiento de responsables…”* ( CERD/C/CRI/CO/19-22)

Por su parte el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recomendó:

*“Garantizar la protección de los derechos que tienen los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar con plena seguridad sus tierras, territorios y recursos naturales, incluso mediante el reconocimiento legal, la protección jurídica necesaria, y su restitución, cuando éstas sean ocupadas por personas no indígenas”* (E/C.12/CRI/CO/5)

En virtud de la medida cautelar, así como la problemática constante que se presenta en los distintos territorios indígenas ubicados en Buenos Aires, se gestionó ante el Consejo superior, un permiso de similar naturaleza de una plaza de fiscal y técnico judicial, para la atención prioritaria de la citada población, gestión que fue atendida mediante sesión 29-17 celebrada el 28 de marzo del 2017 y prorrogada por ese Consejo hasta el mes de diciembre 2017, momento en el cual no se prorrogaron los permisos por recomendación técnica del Departamento de Planificación.

Ante dicho panorama y a efecto de no afectar la calidad del servicio público, el acceso a la justicia de la población indígena y en cumplimiento de la Medida Cautelar internacional, la Fiscalía General de la República, designó una plaza de fiscal auxiliar para que se destaque permanentemente en la localidad de Buenos en la atención de asuntos indígenas y ante recomendación técnica del Departamento de Planificación, se gestionó con la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, la designación de una plaza de técnico judicial supernumerario para conformar el equipo de trabajo con el fiscal de asuntos Indígenas, recurso que fue otorgado, presentando trimestralmente el calendario de actividades que este debía cumplir.

La plaza de técnico judicial supernumerario se otorgó desde inicios del año 2018, con esta plaza se ha contribuido a mejorar la atención de la población indígena, como es la tramitación y diligenciamiento oportuno de las causas, brindando un trato prioritario a esta población vulnerable, que requiere de una atención específica y abordaje distinto a otras causas en las cuales no intervienen personas indígenas, lo anterior, fundado igualmente en **Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad**, la cual establece lo siguiente:

**Regla 38**: “**Agilidad y prioridad:** Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.”

Así las cosas, al contar con la plaza de técnico judicial, se ha logrado cumplir a plenitud con lo dispuesto en las Reglas de Brasilia y con las Reglas Prácticas para Facilitar el Acceso a la Justicia de las Poblaciones Indígenas, obteniéndose resultados positivos hacia esta población.

Aunado a lo anterior, ha quedado evidenciado, con el recurso otorgado, se ha realizado una ardua labor en beneficio de la población indígena, el cual se refleja en el informe de labores que ha realizado el técnico judicial supernumerario del mes de Enero a Agosto del año 2019, como son las tomas de denuncias, indagatorias, entrevistas, entre otras labores que desempeña el técnico judicial con respecto al diligenciamiento de los expedientes, que permite la resolución oportuna de los casos (ver anexo I).

Pese a lo anterior, en el mes de agosto 2019, por disposición de la Lic. Wendy Beita Ureña, Administradora Regional del I Circuito Judicial de la Zona Sur, se dispuso que el recurso se mantendría hasta el 30 de octubre 2019, al respecto manifestó: *“En razón a la solicitud efectuada, le informo que se autoriza la prórroga por tres meses (al 30 de octubre 2019), del recurso Supernumerario para la atención de asuntos indígenas en la Fiscalía de Buenos, por parte del señor Fabio Gamboa.*

*Es importante indicar que según lo que establece la circular  N° 49-2015, Asunto: Reiteración de la Circular N° 103-09, sobre la finalidad de la creación de las plazas de jueces y auxiliares supernumerarios, en cuanto  a que las plazas de jueces y auxiliares supernumerarios fueron creadas principalmente para suplir las ausencias de los jueces y auxiliares de los Circuitos Judiciales, aún por concepto de vacaciones y hasta por un plazo de tres meses y no para que sean ubicadas de forma permanente en los despachos.*

*Se le informa que transcurrido este plazo, no será posible continuar brindando prorrogas en la colaboración del recurso en mención, como se ha venido brindando hasta la fecha, en razón de que debemos atender otras necesidades del circuito relacionados con apoyo de gran importancia a las oficinas y despachos judiciales que previamente se han solicitado y que a la fecha se han postergado a fin de colaborarles en razón a los argumentos dados.”*

Ante esta respuesta, por parte de la Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígenas se solicitó la reconsideración de dicha decisión.

Con respecto a la solicitud de reconsideración la Lic. Wendy Beita Ureña, Administradora Regional del I Circuito Judicial de la Zona Sur, dispuso: *“Este tema está en análisis, vamos a ver que plan podemos tomar con la asignación que ya se había aprobado a otro despacho y en cuanto contemos con la solución les informamos.*

*Sin embargo, es importante unir esfuerzos y acudir al Consejo Superior para que el tema se resuelva de forma permanente y no mediante el apoyo que se ha venido brindando, ya que la permanencia de un Técnico Supernumerario en una oficina o despacho judicial ocasiona incumplimiento de normativa institucional y limita la atención en otras oficinas y despachos judiciales que elaboran planes de contingencia y apoyo en función de la disponibilidad del recurso Supernumerario”.*

Posteriormente y ante consulta que se realiza por parte de la Licda. Wendy Beita Ureña si es factible que el Ministerio Público se encargue de los viáticos y transporte que debe pagarse al técnico judicial supernumerario, la Unidad Administrativa del Ministerio Público indica que no es factible. En razón de lo anterior, la Licda. Wendy Beita indicó “*En razón a este tema y tomando en consideración la respuesta que emite la Fiscalía en cuanto a la limitación de recursos en lo que respecta a viáticos y transporte le informo que únicamente se mantiene el criterio de apoyo del recurso Supernumerario hasta el 30 de octubre 2019, para la atención de asuntos indígenas en la Fiscalía de Buenos, por parte del señor Fabio Gamboa”.*

Dado que el Ministerio Público no contará con una plaza de esta naturaleza ( técnico judicial 2) a partir del 31 de Octubre del 2019, para destinar el recurso en la atención de población indígena y consciente del impacto negativo que representa para la población indígena, el no contar con este recurso es que se plantea la presente solicitud con el fin de no afectar el servicio prioritario que hemos venido brindado, además nos permitiría reflejar acciones afirmativas de la institución en cumplimiento de la medida cautelar MC-321-12.

**II.- Necesidad y urgencia de contar con el recurso de técnico judicial 2 para la atención de la población indígena.**

Actualmente ante, la problemática que enfrenta el cantón de Buenos Aires, en virtud de la tenencia de tierras de no indígenas dentro de territorio indígena, ha venido en aumento, lo cual impacta en un incremento en el ingreso de causas a la Fiscalía de Buenos Aires, en donde se deben atender causas por hechos graves, que requieren ser abordadas con celeridad y tutelando los derechos culturales que le asisten a la población indígena, causas incluso que han sido objeto de análisis por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al momento de la imposición de medidas cautelares al Estado de Costa Rica.

Ante tal situación excepcional, de necesidad y de urgencia que enfrentan los territorios indígenas del cantón de Buenos Aires, se ha establecido que el fiscal auxiliar designado para la investigación de los delitos de usurpación, colabore en el abordaje y trámite de aquellos casos que tienen que ver con dicha problemática, resultando indispensable el apoyo de un técnico judicial 2, para la tramitación y diligenciamiento oportuno de las causas, a fin de que sean resueltas por el fiscal a cargo. Además, la Fiscalía de Asuntos Indígenas, brinda el apoyo en la gestión y resolución de causas indígenas, a fin de colaborar en descongestionar la labor diaria que realizan los fiscales de la zona, así como que los requerimientos cuenten con análisis de convencionalidad, tal como lo exige el sistema interamericano de derechos humanos.

Sin embargo, dado lo anterior, consideramos que de no autorizarse la plaza de técnico judicial en la Fiscalía de Buenos Aires, nos expone como Ministerio Público, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al posible incumplimiento de la medida cautelar impuesta, ya que como se indicó líneas arriba la problemática se mantiene y el recurso de técnico judicial resulta de vital importancia para abordar con mayor especialidad y celeridad los casos que ingresan y atender la problemática de tierras – como lo exhortan los comités de Derechos Humanos citados.-

**III.- Necesidad de prórroga de la plaza**

Corolario de los avances alcanzados, las diligencias pendientes de realizar y la medida cautelar internacional en contra del estado de costarricense, es necesario contar con el recurso de técnico judicial en la Fiscalía de Buenos Aires, por la problemática existente en la zona, las particularidades de la población y el abordaje distinto que se le debe brindar al delito de Usurpación dentro de los territorios indígenas, así como los delitos que se cometen de forma conjunta a la usurpación, como son agresiones con arma, amenazas agravadas, tentativas de homicidio e incluso homicidio, se torna imposible que un fiscal tenga como recargo las funciones de un técnico judicial y pueda cumplir a cabalidad en brindar un abordaje con pertinencia cultural, resultando indispensable el nombramiento de un técnico judicial que colabore con las funciones del fiscal auxiliar y así avanzar al máximo en las investigaciones, brindando un servicio expedito, ágil, oportuno y prioritario a la población indígena, en cumplimiento a la medida cautelar impuesta por la Corte Interamericana al Estado costarricense mediante la cual se deben priorizar la atención de la población indígena y brindarles seguridad, así como la Circular 123-19 emitida por Corte Plena en la cual se prioriza la atención de la población indígena, *“…con el objetivo de ofrecer a las personas usuarias indígenas una justicia pronta, cumplida, sin denegación y accesible; priorizando lo vinculado con los procesos judiciales en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre”*, los cuales se encuentran ubicados en Buenos Aires de Puntarenas.

En virtud de lo anterior, solicitamos se autorice el permiso con goce de salario de la plaza de técnico judicial 2 N°96502 (del 31 de octubre al 31 de diciembre 2019) destacada en la Fiscalía de Buenos Aires por lo que resta del presente año, es decir **– a partir del 31 de Octubre 2019 hasta el 31 de Diciembre del 2019** con la finalidad de avanzar al máximo en las investigaciones, en cumplimiento a la medida cautelar impuesta por la Corte Interamericana al Estado costarricense.

Es importante indicar que según oficio N°0475-P-2019 de la Dirección Ejecutiva, el cual se adjunta (ver anexo II), se indica que existe contenido presupuestario, con la finalidad de otorgar permiso con goce de salario para un técnico judicial 2, del período del 31 de Octubre del 2019 al 31 de Diciembre del 2019 para ***“Dar atención primaria a la población indígena de los 6 territorios indígenas ubicados en el cantón de Buenos Aires”.***

**IV.- Petición**

En virtud de lo anterior, solicito se autorice el permiso con goce de salario y sustitución del técnico judicial 2 N°96502, del período del 31 de Octubre del 2019 al 31 de Diciembre del 2019, con la finalidad de no afectar el servicio que se le brinda a esa población en situación de vulnerabilidad y cumplir con los objetivos planteados.

(…).”

- 0 -

**Se acordó:** Denegar la gestión presentada por la licenciada Tattiana García Chaves, Fiscal Adjunta de Asuntos Indígenas, en cuanto a la necesidad de la plaza Técnico Judicial 2 asignada con permiso con goce de salario y sustitución para atender el ejercicio de la acción penal de los posibles delitos de usurpación de tierras en los territorios indígenas del Cantón de Buenos Aires, y en atención de la medida cautelar impuesta por la Corte Interamericana al Estado costarricense, en razón de que al igual que en estudios anteriores, se ha determinado que la carga de trabajo no justifica plenamente la creación de los recursos que se han venido desempeñando, en la Fiscalía de Buenos Aires, además de la coyuntura presupuestaria de la Institución y las limitaciones existentes a nivel de las propuestas para crear permisos con goces de salario. No obstante, lo anterior, este Consejo, recomienda que la Fiscalía de Asuntos Indígenas lleve un control de las estadísticas de los asuntos indígenas por fiscalía, y a partir de la experiencia de Bribri-Salitre defina un cronograma de atención a los territorios indígenas en el Cantón de Buenos Aires y brinde seguimiento al proyecto. Asimismo, que rinda informes trimestrales a la Dirección de Planificación de las actividades realizadas por las plazas asignadas y el desarrollo del proyecto, con el fin de tener datos y elementos para evaluar la necesidad del recurso. **Se declara este acuerdo firme.**”

**Atentamente,**

**Kenneth Aguilar Hernández**

**Prosecretario General interino**

**Secretaría General de la Corte**

**El señor** Daniel Villalobos Araya en comunicado electrónico enviado el 07 de noviembre de 2019 08:57 a.m., puso en conocimiento de la Subcomisión el oficio 11515 del año 2019, dentro del cual se les hizo saber del rechazo de la creacion de una plaza nueva de ténico judical para la atención de personas indígenas en la Fiscalia de Buenos Aires. Lo anterior con el fin de que la Subcomision que su persona coordina, pueda coadyudarnos en la reconsideracion que esta Fiscalia presentara el día de mañana.

Con el objetivo de tener más detalles de la gestión, el señor Wilbert Kidd solicitó a la Fiscalía la remisión de datos estadísticos para la toma de decisiones.

**SE ACUERDA**: 1° Se toma nota del Oficio N° 11515-19 de 4 de noviembre de 2019, donde la Secretaría General de la Corte comunicó a la Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígenas el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 95-19 celebrada el 31 de octubre del 2019, Artículo XXXIX. 2° Consultar a la Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígenas, informe sobre el control de las estadísticas de los asuntos indígenas por fiscalía, así como del cronograma de atención a los territorios indígenas en el Cantón de Buenos Aires y brinde seguimiento al proyecto, así como de los informes trimestrales a la Dirección de Planificación de las actividades realizadas por las plazas asignadas y el desarrollo del proyecto, con el fin de tener datos y elementos para evaluar la necesidad del recurso. Se declara este acuerdo firme.”

**ARTÍCULO VI**

La Unidad de Acceso a la Justicia mediante Oficio CACC-361-2019, solicitó a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, la remisión de sugerencias para completar la "plantilla - informe de labores”, la cual debe incluir la información de las acciones realizadas durante este año, a más tardar el lunes 25 de noviembre en razón del informe del periodo 2018-2019, que rendirá el Magistrado Fernando Cruz Castro, Presidente de la Corte Suprema de Justicia en el primer trimestre del próximo año. Se solicito la colaboración de las oficinas que ustedes representan ante la Subcomisión (Defensa Pública, Fiscalía Indígena, OIJ, Escuela Judicial, Planificación, Contraloría de Servicios, Control Interno, entre otros) para que queden visibilizados, pidiéndose enviar los datos a más tardar el 21 de noviembre. De igual forma, visibilizar el valioso aporte de las instituciones que participan en la Subcomisión.

El Informe de Labores 2019 de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas se remitió a la Comisión de Acceso a la Justicia y a la Unidad de Acceso a la Justicia mediante comunicado electrónico del 6 de diciembre de 2019, 8:06 a.m. y su contenido es el siguiente:

**San José, 5 de diciembre de 2019.**

**Señor**

**Dr. Jorge Olaso Álvarez**

**Magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia**

**Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia**

***Asunto****: Informes de Logros 2019 Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de 2019*

**Estimado Señor:**

Reciba un cordial saludo. Tengo el honor de dirigirme a usted en mi condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, para rendirle el Informe de Logros de la Subcomisión durante el año 2019.

|  |  |
| --- | --- |
|  | **República de Costa Rica** |
| Poder Judicial  Plantilla para el Informe de labores año 2019 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Datos de Contacto** | |
| Nombre de la instancia judicial: | Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas |
| Ámbito judicial (Jurisdiccional/Administrativo/auxiliar de Justicia): | Ámbito Administrativo |
| Nombre la persona encargada: | Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora |
| Correo electrónico: | [dvargas@poder-judicial.go.cr](mailto:dvargas@poder-judicial.go.cr) |
| Teléfono: | 22953081 |

La labor de la Subcomisión durante 2019 estuvo enmarcada en la ejecución de los siguientes lineamientos:

* Cumplimiento de las metas incluidas en el PAO 2019 de la Comisión de Acceso a la Justicia referidas a la población indígena, asociadas al Plan Estratégico Institucional 2009/2024 del Poder Judicial
* Seguimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado
* Implementación de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica y coordinación con las diferentes dependencias del Poder Judicial e instituciones involucradas para su cumplimiento
* Atención a los requerimientos de las personas indígenas usuarias del servicio y de las personas servidoras judiciales que atienden esta población

            En el ejercicio de sus funciones, la Subcomisión obtuvo los siguientes logros, gracias al trabajo en equipo de todas las personas que la conforman, así como con la colaboración incondicional de la Comisión de Acceso a la Justicia y la Unidad de Acceso a la Justicia. Entre los principales logros se citan:

1. Se logró que la conformación de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas Indígenas, que es parte de la Comisión de Acceso a la Justicia (Consejo Superior Acta Sesión N° 45-00 de 13 de junio de 2000, Artículo LXXVIII) cuente con una integración representativa de las dependencias institucionales, sociedad civil e instituciones que atienden asuntos vinculados con la población indígena, quedando integrada por las siguientes personas:

* Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador Comisión de Acceso a la Justicia
* Sra. Melissa Benavides Víquez, Coordinadora Unidad de Acceso a la Justicia
* Sra. Sandra Pizarro, representante Consejo Superior
* Sr. Wilbert Kidd, Subdirector Ejecutivo del PJ
* Suplente Sr. Miguel Ovares
* Sr. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión
* Sr. Marcos Guevara Berger, representante Escuela de Antropología de la UCR
* Sr. Román Bresciani Quirós, Escuela Judicial
* Suplente Sra. Francia León
* Sr. Jean Carlo Monge, Judicatura Penal
* Sr. Geyner Blanco, Asesor de Casa Presidencial
* Sra. Valeria Varas, Asesora INAMU
* Sr. Alí García, Profesor UCR
* Sra. Vanessa Villalobos Montero, Departamento de Trabajo Social y Psicología
* Sra. Carmen María Escoto Fernández, sociedad civil
* Sra. Ariana Céspedes, Fiscala Indígena
* Suplente: Tattiana García Chaves
* Suplente: Daniel Villalobos Araya
* Sra. Ligia Jeannette Jiménez, Defensora Indígena
* Sr. Erick Alfaro, Contralor de Servicios Poder Judicial
* Suplente Sr. Carlos Romero, Contralor de Servicios del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur
* Sra. Vivian Rímola Soto, Tecnología de la Información
* Sra. Marjorie Herrera, Defensoría de los Habitantes de la República
* Sra. Yorleny Ferreto, Organismo de Investigación Judicial
* Sr. Dixon Li, Dirección de Planificación
* Sra. Cheryl Bolaños Madrigal, Gestión Humana
* Suplente: Jeannette Durán Alemán
* Sr. Robert García González, Auditoría Judicial
* Suplente: Sr. Jeremy Eduarte Alemán, Auditoría Judicial
* Sr. William Vega, ONU
* Sr. Cristian Alberto Martínez Hernández: Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional
* Sra. Rocío Rivera Cascante: Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional
* Sra. Patricia Bonilla Rodríguez, Centro de Información Jurisprudencial

Las personas integrantes asistieron con regularidad a las sesiones, con algunas excepciones por tener en ocasiones que atender prioritariamente asuntos vinculados con sus oficinas o estar fuera por vacaciones u otros permisos. En general, todos y todas las integrantes colaboraron activamente en el cumplimiento de los logros de la Subcomisión.

1. Se realizaron sesiones ordinarias mensuales, de las cuales se levantaron las actas respectivas, las cuales están debidamente firmadas y remitidas a la Unidad de Acceso a la Justicia. Todos los acuerdos de la Subcomisión fueron debidamente comunicados con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. Está pendiente la sesión ordinaria del mes de diciembre de 2019. Se adjuntan a este informe las actas respectivas.
2. La Subcontralora de Servicios del Poder Judicial, el Contralor de Servicios del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, la Coordinadora de la Subcomisión y representantes de varias instituciones estatales, entre ellas el Viceministerio de Diálogo Ciudadano, la Defensoría de los Habitantes de la República, el Ministerio de Justicia, el INDER, Ministerio de Seguridad, Cancillería, entre otras, se participó en el Encuentro celebrado el 7 de abril de 2019 con la presencia de personas indígenas de los pueblos ubicados en Buenos Aires de Puntarenas y se dieron cuentas del avance realizado con ocasión de la audiencia realizada por las y los integrantes de la Subcomisión y de la Comisión de Acceso a la Justicia en 2018.

En seguimiento de dicho Encuentro, se remitió un Informe de Resultados a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual lo trasladó para su aprobación a la Comisión de Acceso a la Justicia y ésta, luego de su visto bueno, lo traslado a Corte Plena para que se decidiera sobre las recomendaciones planteadas.

Se realizó una presentación a Corte Plena por parte de la Coordinadora de la Subcomisión, dando cuentas de los resultados de la visita realizada el 7 de abril de 2019, así como de las recomendaciones planteadas.

Corte Plena en sesión 20-19 de 27 de mayo de 2019, Artículo XIX, dispuso: *“Se acordó: Tener por hecha la exposición de la máster Damaris Vargas Vásquez sobre el Informe Ejecutivo sobre el encuentro realizado el 5, 6 y 7 de abril entre representantes del Estado y Personas Indígenas Bribri de Salitre y Térraba, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica y aprobar los 21 ejes de acción para ser desarrollados por las Direcciones del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Gestión Humana, Planificación, Dirección Ejecutiva, Tecnología de la Información, Escuela Judicial y el Sector Jurisdiccional. La Secretaría General de la Corte tomará nota para realizar la comunicación correspondiente. El magistrado Salazar Alvarado y las suplentes Esquivel Rodríguez y Picado Brenes se abstienen de votar.****”***

Posteriormente, Corte Plena en sesión 25-19 de 24 de junio de 2019, Artículo II, señalo: *“****Se acordó:*** *Acoger la solicitud de la máster Damaris Vargas Vásquez, en consecuencia, adicionar en la parte dispositiva del acuerdo adoptado en sesión N° 20-19 de 27 de mayo de 2019, artículo XIX, el contenido íntegro de los 21 ejes de acción propuestos y aprobados, los cuales se indican de seguido:*

***1.*** *Concertar con las personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares N° 321-12 emitidas por la CIDH contra Costa Rica, las acciones a seguir para garantizar la vida y seguridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre; e informarles las que ya se han adoptado para investigar los presuntos hechos que dieron lugar a tales medidas para evitar su repetición. Lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a los mandatos de la CIDH y construir confianza y diálogo intercultural. En la medida de lo posible, realizar las sesiones de trabajo en los territorios indígenas involucrados, con la colaboración de personas traductoras que faciliten la comunicación efectiva y transparente. Se sugiere valorar sean las principales jefaturas institucionales quienes ejecuten esta labor.*

***2.*** *Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales vinculadas con la población indígena, establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024 (ejes transversales acceso a la justicia y justicia abierta, entre otros); el efecto posible de tales riesgos, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos a fin de continuar con la adopción de las medidas necesarias para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. Además, establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales en los que sean parte pueblos indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.*

***3.*** *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, normas y procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones vinculadas con los procesos judiciales en los que intervengan personas indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.*

***4.*** *Establecer un sistema de información que permita tener una gestión documental institucional en el desarrollo de las actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales vinculados en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.*

***5.*** *Incluir en las estadísticas institucionales indicadores que visibilicen los procesos judiciales que estén vinculados con personas indígenas, incorporando además información relativa a los pueblos relacionados, los territorios, entre otros datos de interés para la toma de decisiones.*

***6.*** *Con absoluto respeto al principio de independencia judicial, emitir circulares dirigidas a todas las personas servidoras judiciales en las que se les reitere su deber de ser garantes del acceso efectivo a la justicia de los pueblos indígenas, la no discriminación y eliminación de barreras, a saber: i) asegurar que los miembros de la comunidad puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin; ii) proporcionar el acceso a los pueblos indígenas y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encontrasen en una situación de vulnerabilidad que les impediría conseguirla, y iii) facilitar el acceso físico a las instituciones administrativas y judiciales, o a los organismos encargados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como facilitar la participación de los pueblos en el desarrollo de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, sin que ello les implique hacer esfuerzos desmedidos o exagerados, ya sea debido a las distancias o a las vías de acceso a dichas instituciones, o a los altos costos en virtud de los procedimientos. Además, el otorgamiento de una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad cultural, sus características económicas y sociales, su posible situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, así como su especial relación con la tierra, y respeto de los mecanismos internos de decisión de controversias en materia indígena, los cuales se encuentren en armonía con los derechos humanos, según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Kaliña y Lokono versus Surinam, sentencia de 25 de noviembre de 2015 y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.*

***7.*** *Con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros, establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción  y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, en lo relacionado con la aplicación del Derecho Indígena, con el objetivo de ofrecer a las personas usuarias indígenas una justicia pronta, cumplida, sin denegación y accesible; priorizando lo vinculado con los procesos judiciales en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre*

***8.*** *Realizar encuentros entre el pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre con personas funcionarias judiciales de la Contraloría de Servicios, Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, a efecto de que estas últimas les expongan el funcionamiento del Poder Judicial en sus diferentes ámbitos. En forma previa a su ejecución se concertará con las personas indígenas la identificación de los contenidos mínimos de los aspectos sobre los cuales desean ser informados y los mecanismos que ofrece el Poder Judicial para el acceso a la justicia*

***9.*** *Realizar encuentros entre representantes del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre y personas funcionarias judiciales con competencia para conocer procesos judiciales vinculados con esa población, a efecto de que las personas indígenas capaciten a las y los servidores judiciales sobre la historia, cosmovisión, costumbres, formas de tenencia y de transmisión de la tierra, entre otros datos de interés, que incidan en la solución de los conflictos indígenas; priorizándose a quienes laboren en las oficinas judiciales con competencia material y territorial para conocer de procesos vinculados con personas indígenas de Buenos Aires de Puntarenas, incluyendo a personas juzgadoras, técnicas y coordinadoras judiciales, defensoras públicas, fiscalas, personal administrativo, del Organismo de Investigación Judicial, entre otros. Iniciar el proceso de capacitación con personas servidoras judiciales de las Jurisdicciones Penal, Agrario y Contencioso Administrativo, de todas las instancias; y luego se continuará con las demás.*

***10.*** *Verificar que, en los contenidos de los diseños de las capacitaciones en Derecho Indígena, se incluya al menos:*

*Normativa internacional referida a los derechos de las personas indígenas, entre ellos, el Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016;*

*Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017,*

*Constitución Política, Ley Indígena, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, entre otras*

*Jurisprudencia de las Salas de Casación y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.*

*e. Lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas; además, los alcances y distinción entre el sistema monista y el pluralismo jurídico.*

***11.*** *Establecer un modelo de control y seguimiento a fin de medir el impacto de esas capacitaciones en el fortalecimiento de las competencias de las personas servidoras judiciales que asistan y su concreción en las resoluciones –incluyendo las sentencias- que emitan en los procesos propios de su competencia, con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros. Al respecto, la Institución tiene experiencia pues para tal seguimiento del impacto de la capacitación se diseñó el Manual para realizar las evaluaciones de resultados de la capacitación judicial en el desempeño laboral por parte de la Escuela Judicial.*

***12.*** *Gestionar ante el Consejo Directivo de la Escuela Judicial y el Consejo Superior para declarar obligatoria la participación de las personas servidoras judiciales en las capacitaciones sobre Derecho Indígena, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, especialmente quienes tengan competencia material y territorial para conocer de procesos judiciales vinculados con el pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.*

***13.*** *Llevar un control de las personas que hayan sido capacitadas y un seguimiento para medir el impacto en su gestión, y valorar su inclusión en los indicadores de evaluación de desempeño y los procesos de reclutamiento, ya sea para nombramientos o ascensos en puestos vinculados con el conocimiento de procesos asociados a personas indígenas.*

***14.*** *Valorar la posibilidad de establecer acuerdos interinstitucionales entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo (y sus instituciones) y el Poder Legislativo, así como las Universidades estatales, a fin de que las acciones que se ejecuten vinculadas con personas indígenas, especialmente las relacionadas con las medidas cautelares de la CIDH, estén previamente coordinadas y sean consultadas a las personas indígenas.*

***15.*** *Instar al Instituto de Desarrollo Rural y al Ministerio de Justicia y Paz para que valoren la posibilidad de capacitar a las personas juzgadoras, defensoras públicas y fiscalas con competencia para conocer procesos en los que intervengan personas indígenas del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre, sobre las acciones emprendidas en el Plan de Recuperación de Tierras Indígenas y sistemas catastrales y registrales vinculados.*

***16.*** *Analizar opciones para brindar protección y seguridad a las personas indígenas beneficiarias de las medidas cautelares, dentro de sus territorios y acordes a sus costumbres.*

***17.*** *Realizar sesiones periódicas en las que se informe a miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre beneficiarias de las medidas cautelares de la CIDH sobre los avances alcanzados.*

***18.*** *Actualizar el convenio interinstitucional entre el Poder Judicial y la Universidad de Costa Rica con el objetivo de que incluya la Facultad de Derecho y la Escuela de Antropología para fortalecer el programa de peritajes culturales y de capacitaciones a las personas servidoras judiciales, con posibilidades de establecer acciones conjuntas con otras Escuelas de la UCR que podrían ofrecer insumos importantes en los peritajes culturales.*

***19.*** *Diseñar una Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial conforme a los lineamientos de MIDEPLAN que sea construida y consultada con las personas indígenas, así como un Plan de Acción de acuerdo a la metodología de la Dirección de Planificación, que contribuya con su ejecución, en seguimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.*

***20.*** *Diseñar una Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial conforme a los lineamientos de MIDEPLAN que sea construida y consultada con las personas indígenas, así como un Plan de Acción de acuerdo a la metodología de la Dirección de Planificación, que contribuya con su ejecución, en seguimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.*

***21.*** *Participar como parte del Estado en los encuentros que se realicen entre las personas indígenas beneficiarias de las medidas y otras instituciones del Estado.*

*En relación con lo anterior, en lo que respecta a pueblos indígenas, “es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”, según lo indicó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku versus Ecuador en sentencia de 27 de junio de 2012”.*

            Los acuerdos en referencia fueron comunicados para su ejecución al Despacho de la Presidencia y a las Direcciones del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Planificación, Ejecutiva, Tecnología de la Información, Escuela Judicial, Gestión Humana, entre otros.

            Se dio publicidad a los acuerdos citados mediante la emisión de las Circulares 123-19 y 188-19 con el objetivo de que dieran cumplimiento de ese lineamiento de Corte Plena las Direcciones citadas y, además, las personas servidoras judiciales en general, incluyendo a las juezas y jueces de la República, independientemente de las materias.

1. Se gestionó ante la Comisión de Acceso a la Justicia la construcción de la Política Indígena del Poder Judicial en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica y la Circular 188-2019; conforme al modelo del Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN). La Comisión aprobó la ejecución de dicha política.
2. Se solicitó a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia solicitara al Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN) la asignación de una o dos personas para que se ocupen de dar acompañamiento al Poder Judicial en la construcción de la Política Indígena Nacional y se impartiera capacitación en el modelo oficial de ese Ministerio para la construcción de Políticas Públicas. Se logró que el Despacho de la Presidencia remitiera la solicitud en los términos indicados a MIDEPLAN. Se está a la espera de una respuesta. En tanto ello sucede, se realizó un primer taller en coordinación con la Dirección de Planificación y representantes de la Subcomisión. De igual forma, se proyecta construir la Política con un modelo participativo que incluya a las personas indígenas en general y a las beneficiarias de las Medidas Cautelares, asociada a la Política Nacional Indígena en proceso de construcción por el Poder Ejecutivo.
3. En coordinación con el señor Juan Alfaro López, Viceministro de la Presidencia de la República, se atendió la visita del Comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos junto con un diputado representante de la Asamblea Legislativa, y representantes del Ministerio de Justicia, INDER y de la Cancillería, para informarle de los avances en el seguimiento de las Medidas Cautelares 321-12.
4. En coordinación con la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y el Despacho de la Presidencia, la Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia, la jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Género se participó en la audiencia conferida por la señora Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Poder Judicial.

Se rindió informe de resultados al Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador Comisión de Acceso a la Justicia, el 4 de diciembre, en el que se indicó, los temas tratados, vinculados con Acceso a la Justicia, fueron los siguientes:

* *Seguimiento a las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, mediante la coordinación interinstitucional.*
* *Ofrecer seguridad a las personas beneficiarias y avanzar en la investigación del proceso que se sigue por la muerte del señor Sergio Rojas.*
* *Fortalecer los espacios de participación de las mujeres indígenas, especialmente en los procesos judiciales en los que se conozcan temas que les vinculen.*
* *Importancia de que las personas juzgadoras apliquen en sus resoluciones los convenios internacionales relativos a los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, entre ellos las personas indígenas y las afrodescendientes.*
* *Esencial que las personas juzgadoras perspectiva emitan sus sentencias y demás resoluciones con perspectiva de género.*
* *Importancia de garantizar el acceso a la justicia de la población afrodescendiente.*

También se indicó, la Alta Comisionada de Derechos Humanos dio la oportunidad de exponer muy brevemente las acciones realizadas sobre los temas indicados. Con ocasión de lo anterior, se informó:

* *Atención institucional por medio de la Comisión de Acceso a la Justicia que preside el Magistrado Jorge Olaso Álvarez, quien por motivos laborales no pudo estar presente en esta sesión.*
* *Conformación de Subcomisiones de Acceso a la Justicia para la atención de las diferentes poblaciones en situación de vulnerabilidad a la que hace referencia las Reglas de Brasilia aprobadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana (Circular 173-19)*
* *Acciones de coordinación interinstitucional que se están haciendo para el abordaje del seguimiento de las Medidas Cautelares 321-12*
* *Decisiones de Corte Plena que derivaron la emisión de la Circular 188-19 en la que se dan lineamientos acerca de la atención de las personas beneficiarias de las Medidas Cautelares, las indígenas en general y el tratamiento institucional de la temática*
* *La privacidad de datos vinculados con el proceso penal relacionado con la muerte del señor Sergio Rojas para no afectar las investigaciones, salvo los datos que ya se han suministrado por parte de la Fiscalía*
* *Las acciones tomadas ante la solicitud de audiencia de las mujeres indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares que así lo solicitaron a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas*
* *Los lineamientos institucionales emitidos por Corte Plena para el abordaje de la capacitación a las personas servidoras judiciales, incluida la Judicatura y la trazabilidad debida para garantizar que impacten las decisiones judiciales.*
* *Así mismo, se hizo referencia a la participación del Poder Judicial de Chile (videoconferencia) y de Costa Rica (presencial) en la Pre Cop de Cambio Climático celebrada en el Centro de Convenciones de Costa Rica, en el que se abordó la temática ambiental y su relación con lo indígena.*

La Alta Comisionada señaló está atenta a colaborar para mejorar la situación de los temas expuestos, incluyendo actividades de capacitación vinculada con convenciones internacionales de derechos humanos. Se adjuntó comunicado de Prensa sobre la visita oficial denominado *“Diálogo de Alto Nivel sobre Derechos Humanos: Alta Comisionada de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet se reunió con el Presidente de la Corte, Fernando Cruz.”*

1. En coordinación con el señor Juan Alfaro López, Viceministro de la Presidencia de la República, se atendió la visita del Comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos junto con un diputado representante de la Asamblea Legislativa, y representantes del Ministerio de Justicia, INDER y de la Cancillería, para informarle de los avances en el seguimiento de las Medidas Cautelares 321-12.
2. Se establecieron acciones de coordinación con la Dirección de Planificación para que en la propuesta de Presupuesto del Poder Judicial se incluyeran rubros vinculados con la implementación de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica. Se logró que Corte Plena en sesión N° 22-19 de 6 de junio de 2019, Artículo IV, dispusiera: *“Por unanimidad,* ***se acordó:*** *Aprobar por separado del Presupuesto Ordinario del Poder Judicial, los requerimientos correspondientes a la “Ley 9593. Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica” en la forma indicada…”.* Se esta en espera del informe oficial de la decisión tomada por la Asamblea Legislativa acerca de los alcances del acuerdo tomado sobre la aprobación del Presupuesto del Poder Judicial.
3. Se realizaron acciones de coordinación con la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho de la Presidencia, la Dirección Jurídica, la Subcomisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial para la actualización del Convenio Interinstitucional entre el PJ y la UCR. Se logró que la UCR apruebe la inclusión en el Convenio de la Escuela de Antropología aparte de la Facultad de Derecho, designándose al Dr. Marcos Guevara Berger para que en representación de la UCR proceda con la propuesta. Se han realizado sesiones de trabajo entre la Coordinación de la Subcomisión, el Despacho de la Presidencia y el Dr. Guevara que han permitido tener un avance de un 80% en la propuesta respectiva.
4. Se remitió a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia propuesta de Convenio entre el Poder Judicial y la Universidad de Oklahoma para capacitar mediante becas a funcionarios judiciales en Derecho Indígena.
5. En forma coordinada con el Despacho de la Presidencia se construyó una matriz de seguimiento de los ejes de acción establecidos en las Circulares 123-19 y188-19 a fin de visibilizar las acciones realizadas y socializarlas con las personas indígenas, en especial, las beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado.
6. La Coordinadora de la Subcomisión ha participado en las sesiones de trabajo de seguimiento del cumplimiento de los Protocolos de Saneamiento y de Seguridad acordados entre el Ministerio de Justicia y los pueblos indígenas beneficiarios de Salitre y de Térraba, en calidad de “Observadora” en representación del Poder Judicial, con el objetivo de coadyuvar en la coordinación interinstitucional a fin de garantizar la ejecución de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH. De las sesiones se han levantado actas que sirven de evidencia; además, se han remitido comunicados a las oficinas del Poder Judicial competentes para el seguimiento de los temas tratados y las observaciones de las personas indígenas. Con la autorización del Consejo Superior del Poder Judicial la Coordinación de la Subcomisión ha estado participando en dichas visitas, las cuales se ejecutan en los territorios indígenas citados aproximadamente una vez al mes.
7. En forma coordinada con la Comisión de la Jurisdicción Agraria se han realizado giras de divulgación del Código Procesal Agrario, la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica y la Circular 188-19 en los territorios indígenas de Térraba, Maleku y Bribri de Talamanca. En esas visitas se atendieron las observaciones de las personas indígenas.
8. Se gestionó ante las oficinas competentes del Poder Judicial, solicitud para que se brinde seguridad a las personas indígenas líderes y lideresas defensoras de derechos humanos de los pueblos indígenas de Salitre y de Térraba, mediante modelos que se adecúen a la cosmovisión de dicha población. Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado y, además, administrar riesgos asociados a la seguridad de las personas indígenas involucradas directamente con los hechos que originaron el otorgamiento de esas Medidas, bajo el sistema de concertación de acciones con los pueblos indígenas.
9. Se solicitó a la Oficina de Control Interno del Poder Judicial la construcción de una Circular dirigida a los despachos judiciales vinculada con los Controles Mínimos a seguir y demás acciones que permitan identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales vinculadas con la población indígena, establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024 (ejes transversales acceso a la justicia y justicia abierta, entre otros); el efecto posible de tales riesgos, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos a fin de continuar con la adopción de las medidas necesarias para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. Además, establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales en los que sean parte pueblos indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.

La Oficina de Control Interno mostró su anuencia a trabajar en la construcción de la circular en referencia con el objetivo de proponerla al Consejo Superior del Poder Judicial. Para ese efecto, la Subcomisión ya remitió la documentación de interés y se están realizando sesiones de trabajo.

1. Se solicitó a la Comisión de Acceso a la Justicia la actualización de la página web de esa Comisión en lo referente a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, con el objetivo de d*ocumentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, normas y procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones vinculadas con los procesos judiciales en los que intervengan personas indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre. Además, de establecer un sistema de información que permita tener una gestión documental institucional en el desarrollo de las actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales vinculados en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre. La Comisión de Acceso a la Justicia aceptó la propuesta, la cual se está trabajando en forma coordinada con la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial. Además de establecer un sistema de información que permita tener una gestión documental institucional en el desarrollo de las actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales vinculados en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.*
2. *Se remitió solicitud a la Dirección de Planificación, Subproceso de Estadística, la inclusión en las estadísticas institucionales de indicadores que visibilicen los procesos judiciales que estén vinculados con personas indígenas, incorporando además información relativa a los pueblos relacionados, los territorios, entre otros datos de interés para la toma de decisiones.*

La solicitud fue aprobada por lo que se está trabajando con un plan piloto en coordinación con la Comisión de la Jurisdicción Agraria para la inclusión del modelo en las estadísticas de la primera instancia agraria.

1. Se remitió solicitud a la Dirección de Planificación para que el Sistema Geo referencial del Poder Judicial se visibilicen los territorios indígenas, el idioma, la población y otros datos de interés, que contribuyan con la información requerida por las personas usuarias indígenas y las servidoras judiciales para un mejor servicio.
2. Se logró que Corte Plena emitiera la Circular 188-2019 dirigida a las personas juzgadoras sobre la atención de los procesos judiciales vinculados con personas indígenas, en la que se dispone:

*“Con absoluto respeto al principio de independencia judicial, emitir circulares dirigidas a todas las personas servidoras judiciales en las que se les reitere su deber de ser garantes del acceso efectivo a la justicia de los pueblos indígenas, la no discriminación y eliminación de barreras, a saber:*

1. *asegurar que los miembros de la comunidad puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin;*
2. *proporcionar el acceso a los pueblos indígenas y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encontrasen en una situación de vulnerabilidad que les impediría conseguirla, y*
3. *facilitar el acceso físico a las instituciones administrativas y judiciales, o a los organismos encargados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como facilitar la participación de los pueblos en el desarrollo de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, sin que ello les implique hacer esfuerzos desmedidos o exagerados, ya sea debido a las distancias o a las vías de acceso a dichas instituciones, o a los altos costos en virtud de los procedimientos. Además, el otorgamiento de una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad cultural, sus características económicas y sociales, su posible situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, así como su especial relación con la tierra, y respeto de los mecanismos internos de decisión de controversias en materia indígena, los cuales se encuentren en armonía con los derechos humanos, según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Kaliña y Lokono versus Surinam, sentencia de 25 de noviembre de 2015 y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.”*
4. *En cumplimiento de las Circulares 123-19 y 188-19 se solicitó a la Dirección de Gestión Humana considerar en los procesos de reclutamiento de personal, establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción  y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, en lo relacionado con la aplicación del Derecho Indígena, con el objetivo de ofrecer a las personas usuarias indígenas una justicia pronta, cumplida, sin denegación y accesible; priorizando lo vinculado con los procesos judiciales en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.*
5. *Se han realizado encuentros con los pueblos indígena Teribe y Bribri de Salitre y otros pueblos indígenas del país, en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado. De igual forma, se han programado visitas y encuentros con personas indígenas por medio de la Contraloría de Servicios, la Defensa Pública, la Fiscalía Indígena, entre otros, a efecto de exponer a las personas indígenas el funcionamiento del Poder Judicial en sus diferentes ámbitos. El objetivo es que, en forma previa a la ejecución de los encuentros se establezcan acciones de concertación con las personas indígenas para la identificación de los contenidos mínimos de los aspectos sobre los cuales desean ser informados y los mecanismos que ofrece el Poder Judicial para el acceso a la justicia.*
6. *Se remitió solicitud a la Escuela Judicial y al Consejo Directivo de la Escuela Judicial para que en el Plan Anual de Capacitación 2019 y el que se proyecta para el 2020, al que hace referencia la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, se realicen encuentros entre representantes del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre y personas funcionarias judiciales con competencia para conocer procesos judiciales vinculados con esa población, a efecto de que las personas indígenas capaciten a las y los servidores judiciales sobre la historia, cosmovisión, costumbres, formas de tenencia y de transmisión de la tierra, entre otros datos de interés, que incidan en la solución de los conflictos indígenas; priorizándose a quienes laboren en las oficinas judiciales con competencia material y territorial para conocer de procesos vinculados con personas indígenas de Buenos Aires de Puntarenas, incluyendo a personas juzgadoras, técnicas y coordinadoras judiciales, defensoras públicas, fiscalas, personal administrativo, del Organismo de Investigación Judicial, entre otros. Iniciar el proceso de capacitación con personas servidoras judiciales de las Jurisdicciones Penal, Agrario y Contencioso Administrativo, de todas las instancias; y luego se continuará con las demás.*

*Para tal efecto, se envió un oficio con una propuesta concreta de capacitación. Se está a la espera de la respuesta respectiva.*

1. *Se solicitó a la Escuela Judicial que en os contenidos de los diseños de las capacitaciones en Derecho Indígena que se impartan, se incluya al menos:*

* *Normativa internacional referida a los derechos de las personas indígenas, entre ellos, el Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016;*
* *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017,*
* *Constitución Política, Ley Indígena, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, Ley de Derechos Transfronterizos, entre otras*
* *Jurisprudencia de las Salas de Casación y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.*
* *Lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas; además, los alcances y distinción entre el sistema monista y el pluralismo jurídico.*

*Además, se solicitó la implementación de un modelo de control y seguimiento a fin de medir el impacto de esas capacitaciones en el fortalecimiento de las competencias de las personas servidoras judiciales que asistan y su concreción en las resoluciones –incluyendo las sentencias- que emitan en los procesos propios de su competencia, con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros. Al respecto, la Institución tiene experiencia pues para tal seguimiento del impacto de la capacitación se diseñó el Manual para realizar las evaluaciones de resultados de la capacitación judicial en el desempeño laboral por parte de la Escuela Judicial.*

1. *Se solicitó a la Escuela Judicial y el Consejo Superior para declarar obligatoria la participación de las personas servidoras judiciales en las capacitaciones sobre Derecho Indígena, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, especialmente quienes tengan competencia material y territorial para conocer de procesos judiciales vinculados con el pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre. El Consejo Superior trasladó la solicitud a las Unidades de Capacitación del Poder Judicial.*
2. *Se solicitó a la Escuela Judicial llevar un control de las personas que hayan sido capacitadas y un seguimiento para medir el impacto en su gestión, y valorar su inclusión en los indicadores de evaluación de desempeño y los procesos de reclutamiento, ya sea para nombramientos o ascensos en puestos vinculados con el conocimiento de procesos asociados a personas indígenas.*
3. *Se han realizado acciones coordinadas con el Viceministerio de Diálogo Ciudadano del Ministerio de la Presidencia, el INDER, el Ministerio de Justicia, DINARAC, Defensoría de los Habitantes de la República, entre otros, para la realización de actividades de capacitación vinculadas con el Mecanismo de Consulta a las personas indígenas, el Plan de Recuperación de Tierras de INDER, dirigidas a funcionarios públicos de diferentes instituciones, incluyendo a personas servidoras judiciales. Se ejecutaron dos capacitaciones, la primera organizada por el Poder Judicial en Buenos Aires del Puntarenas y la segunda por el Ministerio de Justicia en Corredores.*
4. Se logró la actualización de las Reglas de Brasilia mediante Circular 173-2019 de Corte Plena, denominada “Modificación a la Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad” en la que se señala:

*“REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO*

*A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD*

*Capítulo I: Preliminar*

*Sección 1ª.- Finalidad*

*(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo   garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales.*

*(2.) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*

*Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato digno, adecuando el servicio a sus circunstancias singulares.*

*Asimismo, se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.*

*Sección 2ª.- Personas beneficiarias de las Reglas*

*1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad*

*(3) Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.*

*En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.*

*(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.*

*La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.*

*2.- Edad*

*5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud del ordenamiento jurídico nacional e internacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.*

*Prevalecerá el interés superior de las personas menores de edad cuando interactúan con el sistema de justicia.*

*(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funciona- les y/o barreras producto del entorno económico y social, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia, con pleno respeto a su dignidad.*

*3.- Discapacidad*

*(7) Se entiende por discapacidad la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y cualquier tipo de barreras de su entorno, que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

*A los efectos de estas Reglas también se encuentran en situación de discapacidad, aquellas personas que de manera temporal presenten tales deficiencias, que les limiten o impidan el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones con las demás.*

*8) Se establecerán las condiciones necesarias de accesibilidad para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen igualdad de  trato, reconocimiento como persona ante la ley, respeto de su autonomía, capacidad de actuar, seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, sea ésta a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo la brecha digital y cultural.*

*Se promoverá en los Poderes Judiciales la inclusión laboral de las personas con discapacidad.*

*4.- Pueblos y Comunidades Indígenas, Personas Afro- descendientes; Pertenencia a otras diversidades étnicas y culturales.*

*(9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante el sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen, identidad indígena o su condición económica. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los sistemas de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, idioma y tradiciones culturales.*

*Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas alternativas y restaurativas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con los sistemas de administración de justicia estatal.*

*Se entenderá que existe discriminación hacia las personas afrodescendientes o pertenecientes a otras diversidades étnicas o culturales, cuando se produzcan situaciones de exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional, étnico o cultural que anulen o menoscaben el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública.*

*5.- Victimización*

*(10) A los efectos de estas Reglas, se considera víctima en sentido amplio, toda persona física o grupo de personas que hayan sufrido un daño ocasionado por una infracción del ordenamiento jurídico, incluida tanto la lesión física o psíquica, daños emocionales, sufrimiento moral y el perjuicio económico.*

*(11)  Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima que, por el resultado de la infracción del ordenamiento jurídico, tenga una relevante limitación para prevenir, evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de dicha infracción o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización.*

*La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción. Especial consideración merecen por su doble condición de vulnerabilidad, las personas enunciadas en la Regla 3, párrafo segundo.*

*(12)           Se alentará la adopción de medidas que resulten adecuadas para mitigar los   efectos    negativos de la infracción del ordenamiento jurídico (victimización primaria).*

*Se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).*

*Se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.*

*6.- Migración, asilo y desplazamiento interno*

*13)  El desplazamiento   de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente para aquellas personas en condición migratoria irregular.*

*Se considera persona trabajadora migrante a quien vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no es nacional. La condición migratoria de una persona no puede ser un obstáculo   en el acceso a la justicia para la defensa de sus derechos.*

*Asimismo, se reconocerá una protección especial a las personas beneficiarias del estatuto de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a las solicitantes de asilo.*

*(14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad quienes han tenido que desplazarse internamente sin cruzar una frontera estatal internacionalmente reconocida.*

*Comprende a personas o grupos de personas que se ven forzadas u obligadas a escapar, huir de su hogar o lugar de residencia habitual, en particular como   resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos; asimismo, de situaciones de riesgo, provocadas por catástrofes naturales, cambio climático o por el propio ser humano, en cuyo caso se denominan personas damnificadas.*

*7.- Pobreza*

*(15) La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente agravado cuando concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.*

*(16) Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.*

*Se podrán proponer entre otras, medidas destinadas a la asignación de ayudas económicas para cubrir costos de desplazamiento, hospedaje y alimentación, aquellas encaminadas a lograr la comprensión del objeto y alcance de las actuaciones judiciales y las destinadas a establecer un sistema de asistencia jurídica gratuita.*

*8.- Género*

*(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.*

*(18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

*(19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o afectación patrimonial a la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*El concepto de violencia contra la mujer comprenderá la violencia doméstica, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado, así como cualquier acción o conducta que menoscabe la dignidad de la mujer.*

*Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a diligencias, procedimientos, procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna. (antiguo artículo 20).*

*(20) Son causa de vulneración de acceso a la justicia, las acciones o conductas discriminatorias hacia las personas por motivo de su orientación o identidad sexual, o por razones de género.*

*9.- Pertenencia a minorías*

*(21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.*

*10.-Privación de libertad*

*(22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de los derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.*

*En el cumplimiento de estas medidas, corresponderá a la autoridad judicial velar por la dignidad de la persona privada de libertad y por sus garantías fundamentales, conforme a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.*

*(23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.*

*Sección 3ª.- Personas Destinatarias: responsables, integrantes y colaboradoras del sistema de justicia*

*(24) Serán destinatarias del contenido de las presentes Reglas las siguientes personas:*

*a) las responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial;*

*b) integrantes de la Judicatura, Fiscalías, Defensorías Públicas, Procuradurías y demás personal que labore en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país;*

*c) Profesionales en abogacía y derecho, así como sus colegios y agrupaciones;*

*d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman.*

*e) Policías y servicios penitenciarios.*

*f) Y, con carácter general, los poderes públicos con competencias en administración de justicia, los operadores (as) del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.*

*CAPÍTULO II: Efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos.*

*El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.*

*(25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.*

*Sección 1ª.- Cultura Jurídica*

*(26) Se promoverán, desde el primer contacto con las autoridades o con las Oficinas de Atención a la Víctima, todas las actuaciones y apoyos necesarios destinados a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*

*(27) Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.*

*Sección 2ª.- Asistencia legal y defensa pública*

*1.- Promoción de la asistencia técnico-jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad*

*(28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico- jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:*

*• En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, sin retrasos innecesarios e incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;*

*• En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente;*

*• Y en materia de asistencia letrada a la persona privada de libertad.*

*(29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico- jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia técnica jurídica, consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados y abogadas todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar al acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.*

*2.- Asistencia de calidad, especializada y gratuita*

*(30) Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia*

*(31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad y confidencialidad de los servicios de asistencia y apoyo técnico-jurídicos de calidad, facilitados por las Administraciones Públicas a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.*

*Las personas menores de edad cuya madre sea víctima de violencia de género o doméstica, tendrán derecho a medidas de asistencia y protección gratuitas.*

*Sección 3ª.- Derecho a personas intérpretes o traductoras*

*(32) Se garantizará la asistencia gratuita de una persona intérprete o traductora, cuando quien hubiese de ser interrogada o debiera prestar alguna declaración incluso como testigo, o cuando fuese preciso darle a conocer personalmente alguna resolución o documento, no conozca, no hable o no entienda el idioma utilizado en la actuación judicial respectiva.*

*Este derecho será también aplicable a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.*

*Las interpretaciones orales o en lengua de signos, deberán ser registradas mediante la grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación, o en su caso documentadas por escrito.*

*Sección 4ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia*

*(33) Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.*

*1.- Medidas procesales*

*Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales.*

*(34) Requisitos de acceso al proceso y legitimación*

*Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.*

*(35) Oralidad.*

*Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.*

*(36)           Formularios.*

*Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles, gratuitos y garantizando su confidencialidad y protegiendo los datos de las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.*

*Este tipo de formularios podrán también extenderse a los familiares de la víctima, en los términos que se establezcan cuando se trate de situaciones que hayan causado perjuicios de especial gravedad, o en los supuestos que la persona usuaria no pueda realizar los trámites personalmente.*

*(37) Anticipo jurisdiccional de la prueba.*

*Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.*

*2.- Medidas de organización y gestión judicial*

*Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas resultarán de aplicación a quienes administren justicia.*

*(38) Agilidad y prioridad.*

*Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.*

*Se colocará en los expedientes un distintivo visible, que permita identificar que el proceso afecta a personas en condición de vulnerabilidad.*

*(39) Coordinación*

*Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.*

*(40) Especialización.*

*Por parte de los poderes públicos con competencias en administración de justicia se adoptarán medidas destinadas a la especialización de quienes operan el sistema judicial y de quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento, para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad y en particular, las víctimas necesitadas de especial protección y a personas menores de edad con discapacidad. En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.*

*(41). Actuación interdisciplinaria.*

*Se destaca la importancia de la constitución y actuación de equipos multidisciplinarios, integrados por personas profesionales de las distintas áreas, así como la elaboración de protocolos de actuación conjunta para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*

*(42) Proximidad.*

*Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.*

*Sección 5ª.- Medios alternativos de resolución de conflictos*

*1.- Medios Alternativos y Personas en condición de Vulnerabilidad*

*(43)           Se impulsarán los medios alternativos de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del Proceso como durante la tramitación del mismo.*

*Los medios alternativos de resolución de conflictos deben integrarse en los servicios que las administraciones públicas han de ofrecer a las personas usuarias del sistema de justicia y en especial a las personas en condición de vulnerabilidad.*

*La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a optimizar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.*

*(44) En todo caso, antes de utilizar una forma alternativa de solución en un conflicto concreto, se tomarán en consideración los derechos humanos de las personas intervinientes, así como las circunstancias particulares de cada una, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas.*

*Se fomentará la capacitación integral y sensibilización de las personas mediadoras, árbitros, facilitadoras judiciales comunitarias y demás personas que intervengan en la resolución del conflicto. Especialmente importante resulta incluir formación en materia de derechos humanos, género, diversidad e interculturalidad.*

*2.- Difusión e información*

*(45) Se deberá promover la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.*

*(46) Cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos. Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.*

*A tal efecto se elaborarán los correspondientes protocolos de actuación.*

*3.- Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*

*(47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para las personas menores de edad cuando sea necesaria, o con la asistencia, apoyo o representación legal cuando su condición lo requiera.*

*La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.*

*Sección 6ª.- Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas, Afrodescendientes, o pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales*

*(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, la comunidad afrodescendiente y otras diversidades étnicas y culturales.*

*Se propiciará la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal y los medios de administración de justicia tradicionales de las comunidades mencionadas, basadas en el respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.*

*(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de las comunidades indígenas, afrodescendientes y pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales, por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y/o antropológico, y al derecho a expresarse en el propio idioma.*

*Capítulo III: Celebración de actuaciones judiciales.*

*El contenido del presente Capítulo resulta de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición.*

*(50) Se velará porque, en todas las actuaciones judiciales, en las que participe una persona   en   condición de vulnerabilidad, se respete su dignidad, otorgándole un trato diferenciado adecuado a las circunstancias propias de su situación*

*Sección 1ª.- Información procesal o jurisdiccional*

*(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.*

*1.- Contenido de la información*

*(52) Cuando la persona en condición de vulnerabilidad participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:*

*•La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar.*

*•Su papel dentro de dicha actuación*

*•La modalidad de apoyo o asistencia que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de cuál organismo o institución puede prestarlo.*

*(53) Quien sea parte en el proceso o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. Los órganos competentes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para suministrarla Dicha información deberá incluir al menos:*

*•La modalidad de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales.*

*•Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso, incluida la posibilidad de ejercitar la acción de manera individual o colectiva.*

*•La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente.*

*•La modalidad de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.*

*Se facilitará a las personas con discapacidad información sobre las actuaciones judiciales, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.*

*2.- Tiempo de la información*

*(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal, así como los procedimientos para garantizar un efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*

*3.- Forma o medios para el suministro de la información*

*(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Los Estados garantizarán la creación y desarrollo de oficinas de información u otras entidades creadas al efecto.*

*Se promoverá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación de manera accesible, comprensible y adaptadas a la concreta situación de vulnerabilidad.*

*4.- Disposiciones específicas relativas a la víctima*

*(56) Se promoverá que las víctimas reciban información, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios (as), sin retrasos innecesarios, sobre los siguientes elementos del proceso judicial:*

*a)              Medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuna información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.*

*b)              Derecho a denunciar y en su caso el procedimiento para interponer la denuncia y derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.*

*c)              Procedimiento         para obtener asesoramiento y defensa jurídica, y en su caso condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.*

*d)              Posibilidad de solicitar medidas de protección, cautelares y, en su caso procedimiento para hacerlo.*

*e)              Indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso procedimiento para reclamarlas.*

*f)               Servicios de interpretación y traducción disponibles.*

*g)              Ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles.*

*h)              Procedimiento por medio del cual la víctima puede ejercer sus derechos en el caso de que resida en el extranjero.*

*i)               Recursos que puede interponer contra las resoluciones        que considere contrarias a sus derechos.*

*j)               Datos de contacto de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.*

*k)              Servicios de justicia restaurativa disponibles en los casos legalmente procedentes.*

*l)               Supuestos en los que puede obtener el reembolso de los gastos judiciales y, en su caso procedimiento para reclamarlo.*

*Esta información será actualizada en cada fase del procedimiento para garantizar a la víctima la posibilidad de ejercer sus derechos.*

*(58) Cuando exista riesgo para la vida, integridad psicofísica y/o el patrimonio, de la víctima, se le informará de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.*

*Se garantizarán mecanismos de prevención para evitar la revictimización y sistemas de protección y atención para víctimas y testigos.*

*Sección 2ª.- Comprensión de actuaciones judiciales*

*(58) Toda persona en condición de vulnerabilidad, tiene el derecho a entender y ser entendida.*

*Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión de las actuaciones judiciales, en las que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.*

*1.- Notificaciones y requerimientos*

*(59) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.*

*Se procurará que el instrumento de notificación sea acompañado de un documento en formato accesible, según la condición de discapacidad conforme a los avances tecnológicos que torne idónea y comprensible la comunicación a la persona destinataria.*

*2.- Contenido de las resoluciones judiciales*

*(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. Deberá respetarse el uso de lenguaje inclusivo.*

*3.- Comprensión de actuaciones orales*

*(61) Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe, teniéndose presente el contenido del apartado 3 de la Sección 3ª del presente Capítulo.*

*Sección 3ª.- Comparecencia en dependencias judiciales*

*(62) Se velará por que la comparecencia en los actos y actuaciones judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.*

*1.- Información sobre la comparecencia*

*(63) Con carácter previo al acto o actuación judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.*

*2.- Asistencia*

*(64) Previa a la celebración de la actuación. Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, personas intérpretes, traductoras u otras que se consideren necesarias) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial; al servicio de las personas en condición de vulnerabilidad.*

*(65) Durante el acto judicial.*

*Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de una persona profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.*

*También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.*

*3.- Condiciones de la comparecencia*

*Lugar de la comparecencia*

*66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.*

*(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima, entendida en los términos de la Regla 10 con la persona presuntamente infractora; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procuran- do la protección visual de la víctima y evitando su revictimización.*

*Tiempo de la comparecencia*

*(68) Se procurará que la persona en condición de vulnerabilidad espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.*

*Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente, no obstante, para fijar la fecha y hora de las actuaciones judiciales, deberán tomarse en consideración las particulares circunstancias de la persona en condición de vulnerabilidad; entre otras: ubicación y condiciones geográficas del lugar de residencia, distancia con la sede judicial, medios de transporte y horarios de traslado.*

*Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.*

*(69) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.*

*(70) Se recomienda analizar la posibilidad de reconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el Derecho aplicable.*

*(71) En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales en los términos establecidos en la Regla 37.*

*Forma de la comparecencia*

*(72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las necesidades y particularidades de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectiva, el tipo y el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla*

*(73) Quienes participen en el acto de comparecencia no deben emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona en condición de vulnerabilidad.*

*(74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública. Podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones especialmente adaptadas que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país.*

*A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.*

*4.- Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad*

*(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.*

*(76) Se prestará especial atención a fin de tomar las medidas pertinentes en aquellos supuestos en los que la persona está so- metida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, personas menores de edad víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja, o víctimas de delitos de odio.*

*5.- Accesibilidad de las personas con discapacidad*

*(77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá la eliminación de todo tipo de barreras arquitectónicas, de información, comunicación y actitudinales facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.*

*6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales*

*(78) En los actos judiciales en los que intervengan personas menores de edad, se tendrá en cuenta su edad y desarrollo integral.*

*A tales fines los actos judiciales:*

*• Se realizarán en espacios amigables, incluyéndose la posibilidad de que puedan ser escuchados sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación.*

*• Se facilitará la comprensión utilizando un lenguaje sencillo.*

*• Se evitarán todos los formalismos innecesarios tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.*

*7.- Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes y a otras diversidades étnicas y culturales*

*(79) En la celebración de los actos judiciales se res- petará la dignidad y cosmovisión, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes y otras diversidades étnicas y culturales conforme al ordenamiento jurídico de cada país.*

*Sección 4ª.- Protección de la intimidad*

*1.- Reserva de las actuaciones judiciales*

*(80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrán adoptarse las medidas necesarias para su protección y en particular la posibilidad de que las actuaciones judiciales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas, así como impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las personas en situación de vulnerabilidad.*

*2.- Imagen*

*(81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad, por lo que deberán adoptarse las medidas pertinentes para ello.*

*(82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.*

*3.- Protección de datos personales*

*(83) En las situaciones de especial vulnerabilidad, deberá evitarse la divulgación y publicidad de los datos de carácter personal de quienes se encuentran en esa condición.*

*(84) Se garantizará la protección de los datos personales contenidos en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.*

*CAPÍTULO IV: Eficacia de las Reglas*

*Este Capítulo contempla expresamente una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas, de tal manera que contribuyan de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*

*1.- Principio general de colaboración*

*La eficacia de las presentes Reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre las personas e instituciones destinatarias, tal y como vienen definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.*

*La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país. Quienes impulsen las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para identificar a dichos órganos y entidades, como para recabar su participación y mantener su colaboración durante todo el proceso.*

*(86) Se implementará un foro permanente para el cumplimiento de las presentes reglas en el que también puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial*

*(87) Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, a través de estrategias concretas de cooperación interinstitucional.*

*(88) Se promoverá la participación de las autoridades federales y centrales, de las entidades de gobierno autonómico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social de las personas más desfavorecidas.*

*(89) Cada país fomentará la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad.*

*2.- Cooperación Internacional*

*(90) Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas.*

*Estos espacios de participación pueden ser sectoriales.*

*En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.*

*(91) Se insta a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que:*

*• Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.*

*• Tengan en cuenta el contenido de estas Reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.*

*• Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.*

*3.- Investigación y estudios*

*(92) Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.*

*4.- Sensibilización y formación de profesionales*

*(93) Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas, atendiendo a las necesidades de cada grupo de personas beneficiarias.*

*(94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad.*

*Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización, dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial, para ello se realizarán cursos de formación permanente a través de las Escuelas Judiciales de los distintos países.*

*5.- Nuevas tecnologías*

*(95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso tecnológico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*

*6.- Manuales de buenas prácticas sectoriales*

*(96) Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.*

*Se elaborará periódicamente un catálogo de instrumentos internacionales, en formatos físicos y digitales accesibles, referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.*

*7.- Difusión*

*(98) Se promoverá la difusión de estas Reglas entre los diferentes destinatarios de las mismas definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.*

*(99) Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes Reglas.*

*8.- Comisión de seguimiento*

*(100) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:*

*•Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes Reglas.*

*•Proponer un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.*

*•A través de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.*

*•Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas Reglas.*

*•Proponer la convocatoria de un concurso de buenas prácticas en el ámbito de la comunidad jurídica iberoamericana.*

*•Canalizar las iniciativas de formación y difusión sobre las Reglas en el ámbito de la comunidad jurídica iberoamericana.*

*La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por la Cumbre Judicial Iberoamericana.*

*En la misma podrán integrarse representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las presentes Reglas. En todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve miembros.*

*San José, 13 de abril de 2019*

*Licda. Silvia Navarro Romanini*

*Secretaria General*

*Corte Suprema de Justicia”*

1. Se logró la aprobación por parte de Corte Plena de la Circular N° 192-2019, denominada *“**Deber de las personas servidoras judiciales de utilizar lenguaje claro y sencillo en la atención de personas indígenas”,* la cual fue propuesta por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en la que se dispone:

*“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 89-19 celebrada el 15 de octubre de 2019, artículo LXXXIV, dispuso acoger la recomendación remitida por la Unidad de Acceso a la Justicia, en oficio CACC-301-2019, del 4 de octubre de 2019, respecto a instar a las personas servidoras judiciales que atiendan procesos vinculados con personas indígenas para que en las resoluciones que emitan en forma escrita u oral y en las audiencias, utilicen un lenguaje claro y sencillo; comprensible para esa población y para las personas traductoras e intérpretes a fin de facilitar el proceso de transmisión de la información.”*

1. Se gestionó ante la Dirección de Gestión Humana para que en la implementación del Reglamento de Evaluación de Desempeño aprobado por Corte Plena se incluyan indicadores vinculados con la atención de las personas servidoras judiciales a los procesos vinculados con poblaciones indígenas en cumplimiento de la normativa nacional e internacional que regula los derechos de los pueblos indígenas, en especial, los beneficiarios de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado.
2. Se coordinaron acciones con la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa a fin de que intervengan con su equipo de trabajo especializado en la atención de procesos vinculados con personas indígenas en ejecución de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas. La Dirección accedió a la petición luego de varias sesiones de trabajo, acordándose iniciar con la implementación en Buenos Aires de Puntarenas pues es donde radican las personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, por su orden, con procesos penales, contravencionales y agrarios.
3. Se están coordinando acciones con la Oficina de Información Jurisprudencial para la administración de la información contenida en los peritajes culturales con la debida discrecionalidad solo para fines académicos siempre que las personas indígenas involucradas de manera expresa muestren su anuencia y en ese caso, se eliminen sus nombres y demás datos personales. El Consejo Superior autorizó tal coordinación que además se está haciendo con la UCR a través del Dr. Marcos Guevara y con la Dirección de Tecnología de la Información.
4. Se realizaron acciones conjuntas con la Dirección Ejecutiva para simplificar y hacer más eficientes los trámites y la selección de las personas traductoras e intérpretes judiciales, así como la emisión de facturas. Para ese efecto se han sostenido reuniones con el Ministerio de Hacienda.
5. Se están realizando acciones coordinadas con la Dirección de Tecnología de Información para valorar la viabilidad de que participen en las sesiones de la Subcomisión personas indígenas de los diferentes territorios por videoconferencias.
6. Se gestionó ante el Foro de Mujeres Indígenas del INAMU para que se dé participación en las sesiones la Unidad de Acceso a la Justicia y a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas a efecto de coordinar acciones y visibilizar la participación de las mujeres indígenas ante los procesos judiciales.
7. Por medio de la Contraloría de Servicios se ha instado a los despachos judiciales para que aceleren la tramitación de los procesos judiciales en los que están involucradas personas indígenas.
8. La Coordinadora de la Subcomisión asistió a todas las sesiones de la Subcomisión a las que fue convocada por la Comision de Acceso a la Justicia
9. Se contribuyó desde la Subcomisión con propuestas a la Comisión de Acceso a la Justicia para la construcción del PAO de la Comisión de Acceso a la Justicia, que incluyan acciones relacionadas con la atención óptima de las personas indígenas.

Las acciones ejecutadas y los logros alcanzados son muchos; sin embargo, se enlistaron los que estimamos son los más importantes, sin perjuicio de los que algunas personas integrantes de la Subcomisión han reportado a la Comisión de Acceso a la Justicia.

Aprovecho para reconocer su liderazgo en la dirección de la Comisión, el de la máster Melissa Benavides Víquez en la Unidad de Acceso a la Justicia; y en especial, el compromiso, iniciativa y responsabilidad de las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y el equipo de trabajo de la Comisión Interinstitucional, además de los aportes de las personas indígenas que nos han guiado en el ejercicio de estas acciones.

Adjunto las actas de las sesiones de la Subcomisión -debidamente firmadas por la suscrita- como evidencia de la gestión.

De Usted con todo respeto y estima,

***Jueza Damaris Vargas Vásquez***

***Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas***

***Comisión de Acceso a la Justicia***

***Poder Judicial***

*Copias:*

*Comisión de Acceso a la Justicia*

*Unidad de Acceso a la Justicia*

*Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad*

Por su parte, el Subproceso de Gestión de la Capacitación remitió comunicado electrónico del 18 de noviembre de 2019, 9:40 horas, en el que informó a la Unidad de Acceso a la Justicia y a la Subcomisión, lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
|  | **República de Costa Rica** |
| Poder Judicial  Plantilla para el Informe de labores año 2019 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Datos de Contacto** | |
| Nombre de la instancia judicial: | Dirección de Gestión Humana – Subproceso Gestión de la Capacitación |
| Ámbito judicial (Jurisdiccional/Administrativo/auxiliar de Justicia): | Ámbito Administrativo |
| Nombre la persona encargada: | Licda. Cheryl Bolaños Madrigal |
| Correo electrónico: | [cbolanosm@Poder-Judicial.go.cr](mailto:cbolanosm@Poder-Judicial.go.cr) |
| Teléfono: | 2295-4374 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Instrucciones Generales** |  |
| Esta plantilla se realiza con la finalidad de facilitar la recolección de insumos, la redacción y revisión del documento que fungirá como informe de labores del año 2019 para ser expuesto en el primer trimestre del año 2020. Por esta razón, muy respetuosamente le solicitamos tomar en consideración lo siguiente:  - El informe que se solicita se refiere a las acciones más relevantes que se han alcanzado en este año 2019.  - Se debe tener presente que el informe será de acceso público, por lo que su redacción debe efectuarse en tercera persona singular, de manera simple, clara y comprensible para las personas usuarias.  -El informe contará con 2 páginas iniciales correspondientes a un informe ejecutivo donde se detallarán todos aquellos aspectos que consideren necesarios de resaltar por su gran relevancia en este 2019. Y seguidamente, se expondrá el informe de labores con una extensión máxima de 20 páginas.    **-*Elementos de forma*: el texto del informe de 20 páginas será en Arial 12, a interlineado sencillo, se debe procurar que las imágenes que se adjunten sean de buena calidad, y verificar que los datos consignados en los gráficos sean correctos.**  -*Elementos de fondo*: En caso de incluir cifras, se recomienda comparar los datos en relación con el año anterior (ejemplo: X cantidad de casos ingresados en relación con el 2018, etc.) para las instancias en el ámbito jurisdiccional y auxiliar de justicia, es importante la inclusión de cifras en torno a la cantidad de procesos judicial (casos entrados, etc.), y en el ámbito administrativo, la cantidad de acciones, proyectos, y de ser posible el impacto generado.  -Este documento deberá ser remitido a las direcciones [despacho\_pre@Poder-Judicial.go.cr](mailto:despacho_pre@Poder-Judicial.go.cr) ; a más tardar el 6 de diciembre de 2019. | |

TABLA DE CONTENIDO

[RESUMEN EJECUTIVO i](#_Toc24721073)

[INFORME DE LABORES 2019 1](#_Toc24721074)

[ANEXOS 5](#_Toc24721075)

RESUMEN EJECUTIVO

(Desglose de las principales acciones realizadas en el 2019 que considere de especial trascendencia)

El Subproceso Gestión de la Capacitación desarrolló, con el apoyo de la Unidad de Acceso a la justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas Indígenas, el curso virtual “Pueblos Indígenas”, el cual está dirigido a todas las personas funcionarias judiciales y tiene como objetivo “ofrecer herramientas para brindar una atención de calidad a la población indígena, de manera que se garantice su acceso a la justicia”.

Esta actividad de aprendizaje permitirá aprender acerca de las personas y pueblos indígenas de Costa Rica, así como reconocer la vulnerabilidad de estas población y su derecho a acceder de forma efectiva a la justicia.

Además, al finalizar, cada persona participante conocerá acerca de los instrumentos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas y podrá aplicar acciones afirmativas en las diferentes instancias del Poder Judicial, para facilitar el acceso a la justicia de las personas que conforman esta población.

El curso virtual estará disponible para toda la población judicial en la plataforma C@pacítate, a partir del próximo año.

.

INFORME DE LABORES 2019

La Dirección de Gestión Humana reconoce la importantica de la capacitación continua como procesos estratégicos, mediante los cuales se logra potenciar el desarrollo de competencias, conocimientos y habilidades específicas a cada puesto de trabajo, y que, a su vez, permiten incrementar y mantener la eficiencia, así como el desarrollo personal y laboral de cada persona funcionara judicial.

Por tal razón, el Subproceso Gestión de la Capacitación asume la responsabilidad de desarrollar productos multimedia que sirvan de herramienta para cubrir las necesidades que demanda la institución.

Durante el 2018 – 2019 se creó el “Programa Acceso a la Justicia”, el cual busca que la Institución cuente con una población judicial capacitada en temas relacionados con los Derechos Humanos y las políticas instituciones, lo que a su vez permita mejorar las condiciones de acceso a la justicia y el otorgamiento de un servicio público de calidad a las personas usuarias.

El Programa está compuesto por 10 cursos virtuales, que abordan temas relacionados con las diferentes poblaciones en condición de vulnerabilidad, entre los que destaca el curso virtual **“Pueblos indígenas”**.

Con el fin de lograr que el proyecto desarrollado logre generar un alto impacto en la población judicial, para su creación se contó con el apoyo de la Unidad de Acceso a la justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas Indígenas, mediante el apoyo de la Licenciada Ligia Jeannette Jiménez Zamora, quienes desempeñaron la función de personas expertas en contenido, y facilitaron los insumos necesarios para el desarrollo del tutorial relacionado con el cumplimiento de los derechos humanos en los pueblos indígenas dentro de la Institución.

El curso tiene como objetivo:

*“Ofrecer herramientas para brindar una atención de calidad a la población indígena, de manera que se garantice su acceso a la justicia”*

La actividad de aprendizaje está dirigida a todas las personas servidoras judiciales, quienes al finalizar el proceso de formación estarán en capacidad de:

* Identificar quiénes son las personas indígenas.
* Reconocer cuáles son los pueblos indígenas de Costa Rica y dónde se ubican.
* Reconocer la vulnerabilidad de la población indígena y su derecho a acceder en forma efectiva a la justicia.
* Distinguir los instrumentos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas.
* Aplicar acciones afirmativas establecidas por las diferentes instancias de Poder Judicial, para el efectivo acceso a la justicia de las personas indígenas.

Para desarrollar el proyecto fue necesario que a todo el contenido se le diera un tratamiento metodológico que garantizara el fortalecimiento de las competencias de las personas servidoras judiciales; lo que impacta de manera positiva y transversal la mejora en el servicio público que se brinda a los pueblos indígenas y apoya en la prevención y erradicación de las prácticas que atentan contra sus derechos humanos y el acceso a la justicia.

De igual manera, el curso “Pueblos Indígenas” fue planteado bajo una metodología que promueve a través de ejercicios, ejemplos y análisis de casos la construcción de nuevos conocimientos.

Además, se construyó con una estructura que contiene dos módulos con dos secciones cada uno:

1. Introducción
   1. Propósito del curso
   2. Pueblos indígenas de Costa Rica
2. Acceso efectivo a la justicia
   1. Marco Jurídico
   2. Acciones afirmativas

|  |
| --- |
|  |
| *Menú principal del curso virtual “Pueblos Indígenas”* |

Actualmente, el proyecto se encuentra finalizado y en la etapa de análisis de los resultados recopilados tras la implementación del plan piloto, en el que participaron un total de 49 personas funcionarias judiciales, quienes se inscribieron de manera voluntaria en la convocatoria y generaron los siguientes resultados:

Personas que aprobaron el curso: 39

|  |  |
| --- | --- |
| **Género** | **Cantidad de personas** |
| **Mujeres** | 23 |
| **Hombres** | 16 |

Personas que no aprobaron el curso: 1 (obtuvieron una nota inferior a la mínima)

|  |  |
| --- | --- |
| **Género** | **Cantidad de personas** |
| **Mujeres** | 0 |
| **Hombres** | 1 |

Personas que dejaron el curso inconcluso: 9 (Cursos incompletos o que no registraron ingresos)

|  |  |
| --- | --- |
| **Género** | **Cantidad de personas** |
| **Mujeres** | 7 |
| **Hombres** | 2 |

El curso virtual estará disponible para toda la población judicial en la plataforma C@pacítate, a partir del próximo año. Esta actividad de aprendizaje se ofertará mediante la modalidad de automatrícula (matrícula en línea), que se divulga al menos dos veces al mes por correo institucional.

El curso tiene una duración de 2 horas y las personas que lo aprueben obtendrán un certificado de participación.

ANEXOS

Ficha técnica del curso virtual:



**SE ACUERDA**: Se toma nota.-

**ARTÍCULO VII**

La señora Alba Gutiérrez Villalobos, jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, en comunicado electrónico del 07 de noviembre de 2019, 11:02 a.m., se refirió a una plaza que se creó en Buenos Aires a partir de las necesidades del servicio a las personas indígenas. Según indica, el documento DTSP-291-2013 es el oficio en el que yo justifico la necesidad del recurso y el FGR-898-2013 es el oficio de la Fiscalía en el mismo sentido. El 11822-13 es el acuerdo del Consejo Superior donde se trató el tema y el 186-CSP-2014 es el acuerdo mediante el cual se aprobó la plaza y se recomendó el equipo psicosocial de Bribrí también para dar accesibilidad a la población indígena. Agregó, a la fecha el equipo se ubica en Limón y no en Bribrí a falta de espacio físico.

El acuerdo literalmente indica:

**N°186-CSP-14**

**26 de abril de 2014**

**Al contestar refiérase a este # de oficio**

**Señora**

**Máster Alba Gutiérrez Villalobos, Jefa**

**Departamento de Trabajo Social y Psicología**

1. **D.**

**Estimada señora:**

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión extraordinaria N°35-14 (Presupuesto 2015),celebrada el 23 de abril del año en curso, que literalmente dice:

# ***“ARTICULO LV***

Se conoce informe ejecutivo de requerimientos de recurso humano 2015 para la Creación de la Oficina de Trabajo Social y Psicología para los cantones de Buenos Aires y Bribrí, [61-PLA-DO-2014](../../../../../acalderonc/AppData/Local/Microsoft/Windows/Temporary%20Internet%20Files/Content.Outlook/KLCOW36J/61-Oficina%20Trab%20Social%20Psicología%20Buenos%20Aires-Bribrí.doc).

La Máster Asch Corrales presenta el siguiente resumen:

**“I. PLAZAS POR ANALIZAR:**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cantidad** | **Tipo de plaza** | **Condición actual** | **Plazo**  **Actual** | **Tiempo de existir este recurso** | **Acuerdo** |
| **Oficina de Trabajo Social y Psicología de Buenos Aires** | | | | | |
| 2 | Perito Judicial 2 (\*) | No existe | --- | No existe | CS. Nº 95-13, art. LXXXIII. |
| 1 | Auxiliar Administrativa/o | No existe | --- | No existe |
| **Oficina de Trabajo Social y Psicología de Bribrí** | | | | | |
| 2 | Perito Judicial 2 (\*) | No existe | --- | No existe | CS. Nº 26-13, art. LXXXIX. |
| 1 | Auxiliar Administrativa/o | No existe | --- | No existe |

**II. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN O NECESIDAD PLANTEADA**

**2.1.- Oficina de Trabajo Social y Psicología de Buenos Aires**

**Plazas requeridas: 2 Peritos Judiciales 2 y 1 Auxiliar Administrativa/o**

El Órgano Superior ordenó a este Departamento analizar la propuesta del Departamento de Trabajo Social para crear un equipo psicosocial en el Cantón de Buenos Aires y beneficiar a las personas usuarias de esa zona (incluye grupos vulnerables).

**2.2.- Oficina de Trabajo Social y Psicología de Bribrí**

**Plaza requerida: 2 Peritos Judiciales 2 y 1 Auxiliar Administrativo**

El Órgano Superior ordenó a este Departamento realizar un informe ante propuesta del Consejo de Administración del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para nombrar un profesional en psicología y en trabajo social en la zona de Bribrí, debido al incremento en las pericias en las diferentes materias tanto en Limón (que comprende la zona de Matina) y Bribrí.

(…)

1. **ELEMENTOS RESOLUTIVOS**

**Oficina de Trabajo Social y Psicología de Buenos Aires**

**4.1.-** La solicitud de crear una Oficina de Trabajo Social y Psicología en Buenos Aires está en relación con las políticas de accesibilidad y condición de género, así como la atención a la población indígena y el acceso a la justicia.

**4.2.-** En el 2013 se recibieron 704 solicitudes en la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Pérez Zeledón, de las que 104 son del Cantón de Buenos Aires, equivalente a un 15%. Asimismo, se desprende que la mayor carga de trabajo corresponde a solicitudes de dictámenes psicosociales, seguidas de las de Trabajo Social y luego de Psicología.

**4.3.-** Al aplicar el indicador de ***Promedio Mensual de Asuntos Entrados por Perito,*** y compararlo con un parámetro de equiparación de carga de trabajo utilizado por este Departamento en estudios anteriores (13 asuntos por mes por perito), se denota que los peritos de Pérez Zeledón se ubican por encima de lo indicado. Considerando solamente los casos que se denuncian en Buenos Aires se concluye que tanto en trabajo social como en psicología no se genera ni un expediente al mes para ser atendido por un profesional, y en el caso del equipo psicosocial alcanza solo cuatro solicitudes mensuales, lo que supone algún grado de subutilización para un equipo psicosocial.

**4.4.-** De las entrevistas realizadas se concluye que los criterios son coincidentes en que la posible conformación de un equipo de **t**rabajo social y psicología en Buenos Aires, traería muchos beneficios a la zona como una atención inmediata a la poblaciones con un alto grado de vulnerabilidad, peritajes más céleres, y con ello un mejor servicio público.

**4.5.-** No se cuenta con condiciones de espacio físico en la zona de Buenos Aires para instalar un equipo psicosocial, por lo que ante una eventual creación debe incluirse el alquiler de un local.

**4.6.-** Este Departamento está consciente de las necesidades y requerimientos que manifiestan las poblaciones vulnerables del país y específicamente del Cantón de Buenos Aires que posee una gran cantidad de comunidades indígenas, y también es consciente de la problemática de los profesionales de Pérez Zeledón para atender el servicio desde larga distancia, principalmente en el área de Trabajo Social, que es donde hay mayor demanda del servicio. A pesar de lo anterior, se debe garantizar que cualquier recurso que se cree, esté plenamente justificado en el sentido de un uso eficiente y no de desperdicio.

**Oficina de Trabajo Social y Psicología de Bribrí**

**4.7.-** La valoración para establecer una Oficina de Trabajo Social y Psicología en Bribrí está en estrecha relación con las políticas de accesibilidad y atención a la población indígena, así como aproximar la justicia a la persona usuaria.

**4.8.-** En el 2013 se recibieron 1470 solicitudes en la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Limón, de las que 104 son del Cantón de Bribrí, equivalente a un 7%. Asimismo, la mayor carga de trabajo corresponde a solicitudes de dictámenes Psicosociales, seguidas de Trabajo Social y luego Psicología.

**4.9.-** Al aplicar el indicador de ***Promedio Mensual de Asuntos Entrados por profesional,*** para la zona específica de Limón, y compararla con un parámetro de equiparación de cargas de trabajo utilizado por este Departamento en estudios anteriores (13 asuntos por perito), se demuestra que el personal profesional de Limón está por encima. Considerando solamente la zona de Bribrí se tiene que la carga en trabajo social y en psicología no implica ni tres expedientes al mes, y en el caso del equipo psicosocial alcanza solo seis solicitudes mensuales, ubicándose por debajo de lo establecido.

**4.10.-** De las entrevistas realizadas, se concluye que la cantidad de casos ingresados a la Oficina de Trabajo Social y Psicología en Limón ha mermado como parte de las políticas de selección de asuntos más complejos; además, actualmente no existe un acompañamiento “*in situ*” en caso de presentarse una denuncia, por lo que el establecer una Oficina de Trabajo Social y Psicología en Bribrí traería beneficios al lugar como una atención inmediata a la poblaciones con un alto grado de vulnerabilidad y más rapidez en la entrega de peritajes.

**4.11.-** Este Departamento considera que desde el punto de vista de carga de trabajo (variable cuantitativa) el Cantón de Talamanca no amerita la constitución de un Equipo Psicosocial. Ahora bien, a razón de crearse un equipo para la atención de cada zona, sería bajo la óptica del acceso a la justicia de grupos vulnerables.

**V. RECOMENDACIONES**

**5.1 En cuanto a recursos se recomienda lo siguiente:**

| **Despacho** | **Cant.** | **Tipo de plaza** | **Condición actual** | **Recomen-dación** | **Período** | **Costo Estimado** | **Prioridad** | **Obser-vaciones** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Oficina de Trabajo Social y Psicología de Pérez Zeledón | 1 | Perito Judicial 2 (Trabajadora o Trabajador Social) | No existe | Extraor-dinaria | 12 meses | ¢37.076.000,00 | 2 |  |
| Oficina de Trabajo Social y Psicología de Limón | 1 | 2 Perito Judicial 2 (Trabajadora o Trabajador Social y Psicóloga o Psicólogo) | No existe | Extraor-dinaria | 12 meses | ¢74.152.000,00 | 2 |  |

5.2.- Condicionamiento por el cual se otorga el recurso (Impacto esperado)

**Oficina de Trabajo Social y Psicología de Pérez Zeledón**

La plaza se recomienda con el fin de atender con prioridad el requerimiento de dictámenes e informes de los despachos judiciales de Buenos Aires. El resto del tiempo atenderá los asuntos de Pérez Zeledón. Este recurso deberá programar giras constantes y periódicas por semana a la zona de Buenos Aires.

**Oficina de Trabajo Social y Psicología de Limón**

Las plazas se recomiendan con el fin de atender con prioridad el requerimiento de dictámenes e informes de los despachos judiciales de Bribrí. El resto del tiempo atenderá los asuntos de Limón. Estos recursos deberán programar giras constantes y periódicas por semana a la zona de Bribrí.

5.3.- Otros requerimientos (equipo, alquiler, espacio, vehículos, etc.)

En ambos casos se puede contar con el espacio físico para ubicar los puestos correspondientes, sin embargo, no se cuenta con el equipo, por lo tanto se requiere adicionar por concepto de mobiliario y equipo de oficina un total de ¢939.087.00 para cada plaza de profesional.

**5.4.- Vinculación con el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2017**

Como resultado del análisis del presente estudio, su contenido se relaciona alTema Estratégico de **Planificación institucional**, que señala:

*“Potenciar la planificación institucional participativa, con el propósito de maximizar el uso de los recursos en la gestión judicial.”.”*

**- 0 -**

**La Máster Asch Corrales indica que para la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Limón se recomiendan dos plazas y no una como por error se señala en el cuadro de las recomendaciones.**

**Se acordó: 1.)** Aprobar el informe presentado por el Departamento de Planificación. **2.)** Incluir en el anteproyecto de presupuesto del 2015, la siguientes plazas extraordinarias por todo el 2015:

| **Despacho** | **Cant.** | **Tipo de plaza** | **Recomendación** | **Prioridad** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Oficina de Trabajo Social y Psicología de Pérez Zeledón | 1 | Perito Judicial 2 (Trabajadora o Trabajador Social) | Extraordinaria | 2 |
| Oficina de Trabajo Social y Psicología de Limón | 2 | 2 Perito Judicial 2 (Trabajadora o Trabajador Social y Psicóloga o Psicólogo) | Extraordinaria | 2 |

**3.)** Las plazas aprobadas estarán destinadas principalmente para atender las zonas de Bribrí y Buenos Aires, ubicadas temporalmente en Limón y Pérez Zeledón. **4.)** El Departamento de Personal deberá tomar nota para que cuando se saquen a concurso estas plazas indicar que son para cubrir esas zonas.”

En virtud de que se debe cumplir con plazos previamente establecidos, a partir de la fecha de entrega de este documento tiene tres días hábiles para plantear las reconsideraciones que estime pertinentes, las cuales tienen que ser presentadas ante el Departamento de Planificación, en la siguiente dirección electrónica:

[depto\_planificacion@poder-judicial.go.cr](mailto:depto_planificacion@poder-judicial.go.cr).

Conforme lo indicado mediante Circular Externa del Departamento de Planificación N° 03-2014, publicada el 11 de febrero de 2014, los servidores del área de informática de cada región, suministrarán al administrador regional respectivo, en CD o el medio que estimen pertinente, la grabación de las sesiones conforme las actas queden en firme. Lo anterior para que, en caso de que se requiera, puedan escuchar las manifestaciones de quienes intervienen en la discusión, así como facilitarlo a quien así lo solicite.

En cuanto a las oficinas que no pertenecen a un centro regional, los servidores judiciales autorizados[[7]](#footnote-8), podrán bajar la grabación siguiendo los siguientes pasos:

En el explorador, digitar: <http://sjoint02/regionales/>y se selecciona la opción “audio presupuesto 2015”

**Se remite copia de este oficio al Departamento de Personal, para que ejecute lo que le corresponde, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior.**

Atentamente,

Marta Asch Corrales, Directora

Departamento de Planificación

**Se adjunta documento:**



Copias:

* Máster Francisco Arroyo Meléndez, Director

Departamento de Personal

* Licda. Silvia Navarro Romanini

        Secretaria General de la Corte

* Archivo

MAC/lta



-0-

San José, 24 de octubre de 2013

N° 11822-13

Al contestar refiérase a este # de oficio

**Señora**

**MBA. Marta Asch Corrales, Jefa**

**Departamento de Planificación**

**S. D.**

**Estimada señora:**

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión **N° 95-13** celebrada el **8 de octubre en curso**, que literalmente dice:

## “ARTÍCULO LXXXIII

**DOCUMENTO Nº 11411-13, 11723**

Mediante oficio Nº 8625-DE-2013 del 27 de setiembre del año en curso, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remitió la comunicación Nº DTSP-291-2013 de 26 de ese mes, suscrita por la máster Alba Gutiérrez Villalobos, Jefa interina del Departamento de Trabajo Social y Psicología, respecto al servicio que se brinda a la población indígena y otras poblaciones en condición de vulnerabilidad en el Primer Circuito de la Zona Sur, que literalmente dice:

“(...) La Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Pérez Zeledón cuenta con más de 15 años de creación, inició con una plaza de trabajo social y a la fecha cuenta con tres profesionales en esta disciplina, dos de psicología y una auxiliar administrativa; siendo en el 2004 la última ocasión en que se otorgaron recursos humanos con un equipo psicosocial.

Esta oficina atiende los cantones de Pérez Zeledón y Buenos Aires, realiza valoraciones periciales en procesos judiciales de Familia, Violencia Doméstica, Niñez y Adolescencia, Penal Juvenil, así como procesos remitidos por la Fiscalía y la Defensa Pública, además, trabajo social valora Pensiones Alimentarias, Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social como Régimen No Contributivo y casos de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Por otra parte, también se brinda atención socioeducativa a personas menores de edad víctimas de alguna forma de violencia, que es denunciada penalmente; se hacen acompañamientos en las distintas diligencias que involucren a los niños, niñas y adolescentes, así como seguimientos de medidas de protección por Violencia Doméstica y seguimiento a las suspensiones del proceso a prueba en Penal Juvenil.

Durante el año 2012 y lo que cursa del 2013, se registra un ingreso total de 824 y 629 referencias respectivamente, de las cuales 95 en el año pasado y 74 en este año, proceden de Buenos Aires, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

**Cuadro 1:**

**Ingreso de casos en el año 2012 y 2013,**

**Oficina de Trabajo Social y Psicología de Pérez Zeledón**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Casos referidos por Programa** | | | | | | |
|  | **2012** | | | **2013** | | |
|  | **Total** | **PZ** | **BA** | **Total** | **PZ** | **BA** |
| **Violencia Doméstica** | **353** | 348 | 5 | **271** | 270 | 1 |
| **Familia** | **85** | 69 | 16 | **83** | 76 | 7 |
| **Régimen No Contributivo** | **67** | 64 | 3 | **32** | 32 | 0 |
| **Suspensión de proceso a prueba** | **32** | 32 | 0 | **44** | 42 | 2 |
| **Penal Juvenil (peritajes)** | **72** | 55 | 17 | **42** | 32 | 10 |
| **Equipo Interdisciplinario** | **173** | 120 | 53 | **127** | 74 | 53 |
| **Atención a la violencia Infanto- Juvenil** | **42** | 41 | 1 | **30** | 29 | 1 |
| **Total** | **824** | 729 | 95 | **629** | 555 | 74 |

Las personas usuarias atendidas en cada uno de estos Programas, califican dentro de las poblaciones que el Poder Judicial ha catalogado como prioritarias, acorde con las directrices y políticas institucionales de accesibilidad, género, indígenas, de acceso a la justicia penal juvenil, condición de necesidad económica, entre otras. Acorde con esto, se atienden personas menores de edad víctimas y en conflicto con la ley, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas, mujeres víctimas de violencia de género, personas privadas de libertad y migrantes.

Lo anterior, ha implicado tener que establecer prioridades sobre prioridades, con la limitante de no poder dar siempre un servicio oportuno a las personas usuarias y a los despachos judiciales, acorde con los principios de justicia pronta y cumplida.

Como es conocido, la oficina se ubica en Pérez Zeledón, por lo que para ser valorada la población referida de Buenos Aires, debe trasladarse como mínimo una distancia de 70 kilómetros hasta Pérez Zeledón; distancia que se incrementa si residen en los distritos más alejados de Buenos Aires.

Si bien, los y las profesionales de psicología y trabajo social también se trasladan a valorar a este cantón, existen limitaciones de vehículo institucional, del cual se dispone solamente dos veces por semana, y debe rotarse entre los y las 5 profesionales. Aunado, el mayor circulante procede de Pérez Zeledón, por lo que demanda un mayor uso del recurso para esta zona, considerando que la mayoría de los casos requieren valoración de campo, para completar la investigación solicitada y dar criterios técnicos bien fundamentados.

Otro aspecto importante a considerar es que tanto el territorio de Pérez Zeledón como el de Buenos Aires son considerablemente extensos, por lo que en ocasiones para realizar una valoración de campo, podría emplearse toda la mañana solamente en el traslado hasta el sitio de interés, es decir, en algunas oportunidades en un día solamente se podría realizar una intervención. Lo anterior, implica una alta inversión de tiempo y por ende mayor retraso en la entrega del producto solicitado por la Autoridad Judicial.

En el caso de Buenos Aires destaca además, el hecho de contar con seis comunidades indígenas: Rey Curré, Salitre, Ujarrás, Cabagra, Térraba y Boruca, siendo esta una población de atención prioritaria para nuestra Institución, la cual en su mayoría presenta limitaciones de recursos económicos y de accesibilidad, situación que resulta en una revictimización secundaria si en algunas oportunidades deben trasladarse hasta Pérez Zeledón para ser valoradas y que puede estar incidiendo en el ausentismo y por ende, en no facilitar el acceso a la justicia.

Lo anterior, permite explicar lo observado en el cuadro 1, sobre el bajo ingreso de casos de Buenos Aires en el Programa de Violencia Doméstica y el Programa de Atención a la Violencia Infanto Juvenil, donde se requiere la presencia del o la profesional en trabajo social o psicología, para dar intervención en crisis a las víctimas de violencia intrafamiliar, así como el respectivo acompañamiento de las personas menores de edad en las diligencias judiciales, tal como lo establece el Artículo 123 del Código de Niñez y Adolescencia.

Este aspecto es reforzado por la Licenciada Tatiana García Chaves, Fiscala de Buenos Aires, mediante oficio Nº 1342-FBA-2013, del 16 de Agosto del 2013, enviado a la Fiscalía de Asuntos Indígenas con copia a la suscrita, en el cual plantea la problemática que existe en esa Fiscalía para dar una atención adecuada, primordialmente a víctimas de delitos sexuales y de Violencia Doméstica. Al respecto refiere que la mayoría de las personas usuarias de ese cantón viven en condiciones de pobreza, por lo que su desplazamiento hasta la Fiscalía “en ocasiones implica un gasto oneroso, aunado a ello, en esta localidad se tramitan un número elevado de causas de delitos sexuales en perjuicio de personas menores de edad y mayores de edad, así como causas por Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer”. Para el año 2012 la Fiscalía de Buenos Aires registró 1122 causas por delitos sexuales, y 1125 a agosto de 2013, lo que evidencia un aumento que a esta altura del año, supera el total ingresado el año pasado.

También plantea la Licda. García que cuando se requiere un abordaje por parte de la oficina de Trabajo Social y Psicología, para la atención inmediata de personas víctimas de delitos sexuales o de Ley de Penalización, por el estado en que se encuentran al momento de la interposición de la denuncia, “es precisamente en este aspecto donde surgen los problemas para la Fiscalía, en razón de que el Departamento de Trabajo Social y de Psicología que atiende casos de Buenos Aires se encuentra en los Tribunales de Pérez Zeledón, es decir, a más de sesenta kilómetros de distancia, y el traslado de personas víctimas u ofendidos por este tipo de delitos a Pérez Zeledón genera varios inconvenientes: **1.-** un gasto económico para el usuario, quien debe trasladarse hasta Pérez Zeledón con el fin de ser valorado por el Departamento de Trabajo Social y de Psicología; **2.-** Un gasto para el Poder Judicial del pago de dineros que se debe realizar a las personas que son de escasos recursos económicos y que el Poder Judicial asume el pago por dicho traslado así como comidas si fuese necesario; **3.-** Además que las personas deban invertir mayor cantidad de tiempo por el traslado y menos en actividades laborales, lo cual implica una pérdida económica para dicha persona y su familia; **4.-** La negativa de las personas de valorarse en razón de la lejanía del lugar, lo cual podría afectar los resultados de una causa penal”.

Ante la situación expuesta y en aras de un mejor servicio a las personas usuarias, que garantice el ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la justicia, es que se solicita considerar la creación de un equipo de trabajo social y psicología en el cantón de Buenos Aires, para atender las solicitudes de los distintos despachos judiciales en la región, dando prioridad a los casos de la Fiscalía en asuntos de delitos sexuales y violencia doméstica, tanto peritajes como acompañamientos.

Con el afán de dar el mejor servicio posible, se estima necesario que de darse la creación del equipo, se dote un recurso de auxiliar administrativo. De no ser viable lo solicitado, conciente de las limitaciones presupuestarias de la Institución, se estima valorar al menos un recurso de trabajo social, a partir de ser la disciplina con mayor ingreso de casos, según se observa en el cuadro 2, donde se comparan los últimos 3 años.

**Cuadro 2:**

**Ingreso de casos por disciplina, entre 2010 y 2012**

**Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Pérez Zeledón**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de referencia** | **2010** | **2011** | **2012** | **Total** |
| Trabajo Social | 447 | 431 | 477 | **1355** |
| Psicología | 20 | 12 | 50 | **82** |
| Psicosocial | 579 | 554 | 330 | **1463** |

Con base en lo anterior, es pertinente agregar que el recurso de trabajo social es fundamental por su quehacer en el Programa de Atención a la Violencia Infanto Juvenil, en el que son remitidas las víctimas menores de edad en procesos penales, así como también sería un recurso útil para otros abordajes que sean requeridos, lo cual podría justificarse de manera excepcional mediante el artículo 44, párrafo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

- 0 -

La servidora Gaudhy Chacón León, Secretaria de la Fiscalía General, en correo electrónico recibido el 4 de octubre en curso, comunica que con instrucciones superiores remite el oficio N° FGR-898-2013, que literalmente dice:

“Vista la solicitud planteada por la Fiscalía de Asuntos Indígenas del Ministerio Público a la Fiscalía General de la República, que recoge y avala los contenidos del oficio No. 1342-FBA-2013 del 26 de agosto del presente año de la Fiscal Coordinadora de la Fiscalía de Buenos Aires (se adjunta), donde se establece la problemática que se enfrenta en el acceso efectivo a la justicia y a la prestación de un servicio público de calidad a población vulnerable indígena de la zona, por la carencia de una oficina de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, para los acompañamientos y pericias a realizar solicitadas por las y los fiscales en los distintos casos penales, sobre todo tratándose de víctimas menores de edad (niños y niñas) y mujeres indígenas, donde no se cuenta con el apoyo de trabajadoras sociales y psicólogas con sus programas especiales de atención a estas víctimas en la zona y con la gran restricción o limitación de tener que trasladarse hasta Pérez Zeledón.

Es importante destacar conforme a las estadísticas de la Fiscalía de Asuntos Indígenas del años 2012 y agosto del presente año 2013, la mayor incidencia criminal a nivel nacional y Buenos Aires no es la excepción, son los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, razón suficiente para que hagamos todos y todas un replanteamiento de la necesidad de brindar mayor y mejores servicios en resguardo de las víctimas del delito y evitar su revictimización secundaria por parte nuestro personal y por razones estructurales-funcionales-organizativas-que son trasladadas a todos y todas las funcionarias judiciales para brindar una tutela efectiva a los servicios de justicia.

Por otro lado señoras y señores integrantes del Consejo Superior, se torna relevante que ustedes conozcan, según los datos que maneja la Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígena, que la población indígena a ser atendida en Buenos Aires de Puntarenas serían los siguientes territorios conforme al último censo del INEC:

1. Rey Curré con personas Borucas
2. Boruca con personas Borucas.

Para un subtotal de tres mil setecientos cuarenta y un personas indígenas (3.741).

3.- Salitre con personas Bribris.

4.- Cabagra con personas Bribris.

Para un subtotal de cinco mil cuatrocientos sesenta y seis personas indígenas (5.466)

5.- Ujarrás con personas Cabecar.

Para un subtotal de dos mil seiscientos sesenta y cinco personas indígenas (2.665)

6.- Térraba con personas Teribes.

Para un subtotal de un mil novecientos doce personas (1.912)

De tal suerte de los ciento cuatro mil ciento cuarenta y tres (104.143) personas indígenas a nivel nacional, en la provincia de Puntarenas hay veinticinco mil trescientos dieciséis (25.316) personas indígenas y en la Zona de Buenos Aires que potencialmente atiende la Fiscalía y que tendría que atender la oficina de Trabajo Social y Psicología serían trece mil setecientos ochenta y cuatro personas (13.784) de los números globales, en el entendido que hay una proporción en esa zona de cada cinco personas indígenas, tres son mujeres.

Por otro lado, se ha detectado por parte de la Fiscalía de Asuntos Indígenas, que ha realizado una mayor asesoría, tramitar cada vez mas casos penales y monitorear con atención lo que está sucediendo junto con la Fiscalía de Buenos Aires en la Zona, con más visitas, donde los Grupos Originarios y la propia Asociación de Desarrollo Indígena de Salitre, se han convertido en los principales promotores de reivindicaciones de derechos individuales y colectivos indígenas, con presencia a nivel nacional e internacional, haciendo ver las debilidades, restricciones, limitaciones y demás de las entidades públicas en general que les brindan servicios.

De aquella forma, la última misión internacional de observación de la situación de los Derechos Humanos encabezada por el Sr. Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz y Presidente del Servicio de Paz y Justicia para América Latina (SERPAJ) estuvo del 25 al 29 de agosto precisamente en la Zona de Buenos Aires Puntarenas, en similar sentido el Frente Nacional de Pueblos Indígenas (Frenapi), es constante las solicitudes que presenta a la Fiscalía General de la República en busca de la Gestión de los asuntos indígenas en Buenos Aires; además las asociaciones y grupos originarios de aquella Zona tienen una mayor presencia y exigencia a lo interno de la Mesa de Diálogo entre el Gobierno de Costa Rica, líderes y dirigentes indígenas de la Zona Sur.

En el mismo orden de ideas, dos líderes de la zona de Buenos Aires, han demandado al Estado Costarricense ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (ver http://www-livestream.com/OASSpanisch2) donde queda en evidencia que nos encontramos ante un movimiento de reconocimiento y reivindicatorio de los derechos de los pueblos indígenas en la zona de Buenos Aires, a nivel nacional e internacional, que no debemos estar ausentes, sin tomar decisiones estratégicas para brindar un mayor acceso a la justicia y eficacia en la gestión de los servicios brindados por el Poder Judicial.

Así las cosas, de parte de la Fiscalía General, conociendo que lo problemática es real, que se hacen grandes esfuerzos para mejorar los resultados en la población indígena para resolver los casos con la prioridad y con la pertinencia cultural por las y los fiscales de Buenos Aires y de la Fiscalía de Asuntos Indígenas, donde al día de hoy se ha contado con el apoyo de ustedes, brindando una plaza de fiscal adicional[[8]](#footnote-9)1 para asuntos indígenas, que ha permitido una mayor celeridad en la resolución de casos, se torna nuevamente necesario recurrir antes ustedes para **respaldar, avalar y apoyar la gestión que presentará la Msc Alba Gutiérrez Villalobos, Jefa a.i del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, para la creación de un equipo de trabajo social y psicología,**  que ha sido analizada con la Fiscalía de Asuntos Indígenas, de Pérez Zeledón y de Buenos Aires, como la única solución viable.

En consecuencia solicitamos respetuosamente sea acogida la petitoria del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial que presentará de manera separada, pero que requerimos se analice en conjunto con la presente.

Todo con fundamento y en apego a la Política de Acceso a la Justicia de las Poblaciones Indígenas aprobada en la sesión No. 77-08 del Consejo Superior del 14 de octubre del 2008 artículo XLI, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Reglas de Brasilia y Guías de Santiago, en lo referente a la víctimas, mujeres, niños y niñas indígenas de la Zona de Buenos Aires.”

- 0 -

A continuación se transcribe el oficio N° 1342-FBA-2013 de 16 de agosto del año en curso, suscrito por la licenciada Tatiana García Chaves, que dice:

“Por medio de la presente reciban un cordial saludo, y a la vez hago su conociendo la problemática que existe en la Fiscalía de Buenos Aires, para dar una atención adecuada primordialmente a víctimas de delitos sexuales y de Violencia Doméstica.

Es importante recordar que la Fiscalía de Buenos Aires abarca una extensión territorial correspondiente a 2.384 km2, y para el censo Nacional de Población y Vivienda de Costa Rica realizado para el año 2011, se sabe que Buenos Aires cuenta con 12.006 personas que viven dentro de territorios indígenas y 33.238 personas no indígenas, para una población total de 45.244 personas, contando con seis poblaciones indígenas, a saber: Rey Curré, Salitre, Ujarrás, Cabagra, Térraba y Boruca, cuya población es vulnerable y en su mayoría viven en condiciones de pobreza, y que su desplazamiento hasta la Fiscalía de Buenos Aires en ocasiones implica un gasto oneroso para estas personas, aunado a ello, en esta localidad se tramitan un número elevado de causas de delitos sexuales en perjuicio de personas menores de edad y mayores de edad, así como causas por Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer.

A continuación se adjunta la estadística correspondiente al año 2012 y al 2013 de la Fiscalía de Buenos Aires, sobre la cantidad de ingreso de causas por delitos sexuales, y del mismo se evidencia un aumento significativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑO** | **Delitos Sexuales** |
| **2012** 1/01/12 al 31/12/12 | 1122 |
| **2013** al 16/01/13 | 1125 |

Aunado a lo anterior, cuando se requiere un abordaje por parte del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial para la atención inmediata de personas víctimas de delitos sexuales o de Ley de Penalización, que por el estado emocional en que se encuentran al momento de la interposición de la denuncia, hace que el abordaje en este tipo de delitos sea complejo, por la víctima, así como también por el agresor que normalmente es un familiar de la víctima o de confianza a estos, que hace que el abordaje sea difícil, requiriéndose la intervención de personas especializadas en el campo, y que muchas veces pese al esfuerzo que se realiza por el fiscal que atiende la causa no es suficiente, precisamente porque somos abogados y no trabajadores sociales o psicólogos.

Es precisamente en este aspecto donde surgen los problemas para la Fiscalía, en razón de que el Departamento de Trabajo Social y de Psicología que atiende casos de Buenos Aires se encuentra en los Tribunales de Pérez Zeledón, es decir, a más de sesenta kilómetros de distancia, y el traslado de personas víctimas u ofendidos por este tipo de delitos a Pérez Zeledón genera varios inconvenientes: **1.-** un gasto económico para el usuario, quien debe trasladarse hasta Pérez Zeledón con el fin de ser valorado por el Departamento de Trabajo Social y de Psicología; **2.-** Un gasto para el Poder Judicial del pago de dineros que se debe realizar a las personas que son de escasos recursos económicos y que el Poder Judicial asume el pago por dicho traslado así como comidas si fuese necesario; **3.-** Además que las personas deban invertir mayor cantidad de tiempo por el traslado y menos en actividades laborales, lo cual implica una pérdida económica para dicha persona y su familia; **4.-** La negativa de las personas de valorarse en razón de la lejanía del lugar, lo cual podría afectar los resultados de una causa penal.

A esta situación, se debe agregar que la caja chica que se utiliza para los Tribunales de Buenos Aires es de un monto de cincuenta mil colones, y los despachos que utilizan los dineros de dicha caja chica son todos los despachos del Circuito de Buenos Aires, como son el Juzgado Penal de Buenos Aires, Defensa Pública, Juzgado Penal Juvenil y de Familia, Juzgado Contravencional, así como la Fiscalía de Buenos Aires, que incluso es la que más utiliza los dineros de esta caja, y cuando no hay dinero o el mismo resulta insuficiente en caja chica deben ir hasta Pérez Zeledón a la Unidad Administrativa para retirar el mismo, situación que evidentemente por la misma escasez de recursos económicos con los cuales cuentan estas personas dificulta su traslado y por ende repercute en la realización de las pericias por parte del Equipo Interdisciplinario, siendo que en muchas ocasiones las personas no se presentan por la falta de recursos económicos, pese a la ayuda que pueda ofrecer el Poder Judicial este servicio en muchas ocasiones no es ágil ni expedito, ya que en la actualidad hay citas para la valoración que se otorgan para el mes de Marzo del año dos mil catorce, precisamente por la carga de trabajo con que cuenta dicho departamento.

En la actualidad cuando se presenta algún caso donde la víctima requiere de un abordaje más allá del que pueda ofrecer la propia Fiscalía, se recurre a los funcionarios del Pani (los cuales nos brindan colaboración siempre y cuando las víctimas u ofendidos sean personas menores de edad), con el fin de brindar contención al momento de la interposición de la denuncia y así empoderar a la persona en el proceso penal, colaboración que nos ha sido muy útil en este tipo de casos, sin embargo, no es una labor que les corresponda, y además únicamente nos colaboran en casos de personas menores de edad, contrario a los casos de personas mayores de edad que no son atendidos por el Pani, y que somos los propios funcionarios de la Fiscalía quienes debemos atender los casos y abordarlos de la mejor manera y que en ocasiones no resulta suficiente dependiendo de la condición emocional en la cual se encuentre la persona, siendo que dicha situación incide directamente en el proceso penal, en el sentido de que la persona ofendida decida o no continuar con el proceso penal mostrándose reticente al mismo, precisamente por la misma revictimización que implica este tipo de procesos, casos en los cuales se hace indispensable contar con el Departamento de Trabajo Social y Psicología en la localidad de Buenos Aires y abordar desde un inicio de forma correcta a la víctima y evitar su revictimización.

Es así, que resulta de suma importancia contar con un Departamento de Trabajo Social y Psicología que tenga su sede en Buenos Aires, con ello se facilitaría:

**1.-** La atención de los casos de una forma expedita en razón de que no entrarían en la lista de espera con los casos de Pérez Zeledón, sino que serían únicamente de casos de la zona de Buenos Aires, agilizándose el trámite y capacidad de respuesta con respecto a las valoraciones que se solicitan por parte de la Fiscalía de Buenos Aires, acelerándose la resolución de la causa penal.

**2.-** Se contaría con una intervención inmediata en aquellas víctimas que así se requiera por parte del Departamento de Trabajo Social y Psicología de Buenos Aires, realizándose el abordaje debido desde el inicio en aquellas víctimas que así lo requieran.

**3.-** Se evitaría que los usuarios incurran en gastos innecesarios de traslado a los Tribunales de Pérez Zeledón para su respectiva valoración, y se facilitaría de igual forma que el equipo de Trabajo Social o Psicología pueda trasladarse en un menor tiempo a realizar la atención in situ, en todos aquellos casos que así se requieran, brindando así un mejor servicio al usuario en un ambiente mas confortable para ellos o ellas.

**4.-** Se obtendrían mejores resultados en cuanto a las valoraciones, con respecto al hecho de que se aumentarían la realización de los mismos con un tiempo menor de respuesta.

**5.-** Se cumpliría con un mejor servicio al usuario, aunado a un adecuado tratamiento a los indígenas de esta localidad, mismos que se encuentran dentro de una población vulnerable.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de lo señalado por las licenciadas Alba Gutiérrez Villalobos, Tatiana García Chaves y la servidora Gaudhy Chacón León, a quienes se les hace saber que si bien es cierto este Consejo es consciente de la importancia y de lo sensible de la materia a su cargo, por tratarse de una población vulnerable, no es posible acoger la gestión para lo que resta del año en curso, debido a las limitaciones presupuestarias, por lo que se hace de conocimiento del Departamento de Planificación, para que lo tome en consideración para la próxima formulación presupuestaria. Sin perjuicio de que se realicen esfuerzos para iniciar el plan de abordaje e intervención inmediata que se propone con los recursos que cuentan haciendo uso de rediseño de los equipos de trabajo con mayor necesidad de ese abordaje**.”**

**De usted atentamente,**

Gustavo Barquero Morales

Prosecretario General

c: Máster Alba Gutiérrez Villalobos, Jefa interina del Departamento de Trabajo Social y Psicología

Licda. Tatiana García Chaves, Fiscala de Buenos Aires

Sra. Gaudhy Chacón León, Secretaria de la Fiscalía General

Diligencias / Ref: (11411, 11723-13)

Rebeca\*



**SE ACUERDA**: 1° Se toma nota del informe emitido por la señora Alba Gutiérrez Villalobos, jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, en relación con la plaza que se creó en Buenos Aires de Puntarenas a partir de las necesidades del servicio a las personas indígenas, ante las necesidades del recurso planteadas en el documento DTSP-291-2013 y el FGR-898-2013 enviado por la Fiscalía en el mismo sentido, así como el informe de que dicha plaza se ubica en Limón y no en Bribri por falta de espacio físico. 2° Se toma nota del Oficio 11822-13 de 24 de octubre de 2013 donde se comunica el acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión N° 95-13 de 8 de octubre de 2013, Artículo LXXXIII; y el Oficio N° 1**86-CSP-14 de 26 de abril de 2014 donde se comunico el** acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión extraordinaria N°35-14 (Presupuesto 2015),celebrada el 23 de abril del año en curso, Artículo LV. 3° Solicitar al Departamento de Trabajo Social y Psicología y a la Dirección de Planificación informen sobre la factibilidad de que la plaza se ubique en Buenos Aires de Puntarenas considerando la situación actual de infraestructura, los requerimientos de servicio y el destino de la plaza aprobada por el Consejo Superior. 4° Comuníquese este acuerdo al Departamento de Trabajo Social y Psicología y a la Dirección de Planificación por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia. Se declara firme este acuerdo por unanimidad.

**ARTÍCULO VIII**

Se informa que la señora Michelle Mayorga Agüero, funcionaria de la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa, en comunicado electrónico del 7 de noviembre de 2019 11:27 a.m. hizo de conocimiento de las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia, en relación al artículo XIV del acta de la sesión N° 09-19 de la Subcomisión y en cumplimiento a lo acordado, remitió la propuesta de ***Protocolo para la atención de causa penales con intervinientes indígenas mediante Justicia Restaurativa*** y la presentación realizada el pasado 05 de noviembre. La Coordinadora de la Subcomisión en correo electrónico del 7 de noviembre de 2019, 03:26 p.m., reiteró a las y los integrantes que se confirió una nueva audiencia sobre dicha Protocolo para que remitan sus observaciones y sugerencias.

El contenido del Protocolo es el siguiente:

***“Protocolo para la atención de causas penales con intervinientes indígenas mediante de Justicia Restaurativa.***

*En vista de que el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 75-18 del 23 de agosto de 2018, artículo XXXV, aprobó la Circular 110-2018, que establece el Protocolo General de Implementación de Justicia Restaurativa en materia penal; así como, en atención a la entrada en vigencia de la Ley 9582 “Ley de Justicia Restaurativa” el 20 de enero de 2019; y la Ley 9593 “Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica”, la cual entró en vigencia el 28 de setiembre de 2018, se estima la necesidad de presentar el siguiente Protocolo para la atención de personas usuarias indígenas que deseen resolver el conflicto penal bajo la modalidad restaurativa con perspectiva cultural.*

*Es de vital importancia para la aplicación de este protocolo tomar como criterios fundamentales las siguientes definiciones:*

1. ***Pueblo indígenas:*** *Pueblos descendientes de poblaciones que habitaban el país en la época de La Conquista o en la creación de las actuales fronteras estatales, independientemente de su condición jurídica, siempre que conserven sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y posean la conciencia de su identidad indígena (Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, artículo 1). En Costa Rica existen 8 pueblos indígenas: Brunkas, Bribris, Cabécares, Ngöbes, Huetares, Chorotegas, Malekus y Teribes.*
2. ***Persona Indígena****: Persona que pertenece a una población autóctona por autoidentificación (conciencia / autoreconocimiento) y que es reconocida y aceptada por esta población en calidad de uno de sus miembros (aceptación por parte de la colectividad / reconocimiento colectivo), conforme al derecho y el poder soberano de cada pueblo indígena de decidir cuáles son sus miembros sin injerencia externa. (Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, artículo 1, Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 9 y 33 y Ley Indígena, artículo 1).*
3. ***Territorio indígena:*** *Espacio geográfico delimitado por el Estado ocupado tradicionalmente, social, demográfico, ecológico, cultural y los recursos naturales que resulta fundamentales para la subsistencia material y la integridad cultural de los pueblos indígenas. Actualmente en el país actualmente hay 24 territorios indígenas.*
4. ***Cosmovisión****: Es la manera de observar e interpretar el mundo, tanto de un individuo como de una sociedad, y que dependen de aspectos lingüísticos, culturales, sociales, espirituales, religiosos, entre otros. En cuanto a grupos culturales, es a través de estos elementos compartidos que entienden el mundo y orientan sus modos de vida.*

*Este protocolo se aplicará a los delitos que permitan la aplicación de medidas alternas o una penas alternativa, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9582 “Ley de Justicia Restaurativa” vigente desde el 20 de enero de 2019, y su reforma del 06 de marzo de 2019.*

*Aunado a lo anterior, es de importancia recalcar lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Resolución 16/15, que corresponde a la medida cautelar 321-12, del Pueblo Indígena Teribe y Bribrí de Salitre, respecto de Costa Rica, del 30 de abril de 2015, que establece medidas cautelares a favor de los Pueblos Indígenas Bribrís mencionados, y ordena al Estado costarricense que:*

*“a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo indígena Bribrí de Salitre, quienes se encontrarían en la región sureste del departamento de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre;*

*b) Concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes;*

*c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición".*

*De la anterior medida cautelar se puede establecer la relevancia para el Poder Judicial de establecer acciones afirmativas a favor de los pueblos indígenas, no solo de las personas que integran los pueblos indígenas de Teribe y Bribrís de Salitre, sino también, cualquier otra persona indígena que viva o no dentro de un territorio indígena, pues sin lugar a dudas forman parte de la población en condición de vulnerabilidad que se vería beneficiada con el Protocolo de Justicia Restaurativa para la atención de personas usuarias indígenas.*

*La creación del presente protocolo refuerza las obligaciones que contempla el artículo 1 de nuestra Constitución Política, al establecer que Costa Rica es un Estado pluriétnico y multicultural, por lo que debe aplicarse a través el intercambio de conocimientos y de las prácticas recomendables en materia de multiculturalismo, para facilitar sociedades diversificadas, la inclusión y la participación de las personas indígenas como parte de los grupos que proceden de horizontes culturales variados, siempre respetando el diálogo, el desarrollo, el principio de igualdad y la justicia, de manera que se hace imperativo tomar en cuenta en los procesos restaurativos las organizaciones sociales, tribunales de derecho propio e instituciones culturales que puedan brindan los insumos necesarios a fin de aplicar una justicia restaurativa que contenga la visión de los pueblos indígenas, de acuerdo a la forma que cada pueblo resuelve los conflictos.*

***LINEAMIENTOS Y ASPECTOS PROCESALES PARA LA GESTIÓN DE LOS CASOS***

1. ***Derecho a una persona intérprete o traductora***

*En atención al artículo 03 de la Ley 9593 “Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica”, para la aplicación del presente protocolo, es de vital importancia establecer que las personas por su condición de indígena3, cuentan con el derecho personalísimo de decidir si son asistidos por una persona intérprete o traductora en su idioma materno, de tal suerte es obligación de las personas funcionarias del Poder Judicial garantizar que se respete tal derecho en cada diligencia que se realice, sin efectuar juicios de valor personales ya que podría generar discriminación para con la persona usuaria, ya que un tercero no puede hacer un análisis del grado de manejo o no de un idioma.*

*Así las cosas, la persona indígena debe decidir sobre ejercicio de dicho derecho y la obligación de los y las funcionarios(as) es brindar una explicación clara sobre el derecho que le asiste y dejar constando la decisión que tomó la persona de una manera voluntaria, de modo que aún y cuando hable correctamente el idioma español pero desea ser asistido por un intérprete, inmediatamente se le debe garantizar según la lista oficial que para tales efectos posee la Dirección Ejecutiva en caso de esta resultar insuficiente se deberá realizar nombramiento por inopia.*

1. ***Procedimiento restaurativo***

*Los casos serán identificados por parte del Ministerio Público, la Defensa Técnica y la Judicatura, así como, por el equipo legal de Justicia Restaurativa, quienes deberán constatar los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 15 de la Ley de Justicia Restaurativa. Adicionalmente conforme se establece en el artículo 14 de la Ley de Justicia Restaurativa, el procedimiento de Justicia Restaurativa, procederá a solicitud de la policía judicial, la policía administrativa, la persona víctima y la persona ofensora.*

*Una vez identificada la causa en el proceso penal ordinario o en el procedimiento especial de flagrancia, el Ministerio Público, la remitirá a la Oficina de Justicia Restaurativa, a fin de iniciar con el procedimiento restaurativo. De conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley de Justicia Restaurativa, el fiscal o fiscala, así como el defensor o defensora de Justicia Restaurativa verificarán en el marco de sus competencias, el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y viabilidad, mediante la realización de una entrevista inicial.*

*Previo a la realización de la entrevista inicial, el defensor o defensora y el Ministerio Público cuando corresponda, deberá consultar a la persona indígena su idioma materno, informándole sobre su derecho de contar con una persona intérprete o traductora, para una adecuada comprensión de la información y del proceso; en caso afirmativo el profesional deberá realizar el trámite administrativo en el despacho correspondiente, caso contrario, deberá levantar una constancia firmada por la persona indígena, o en su defecto con su huella dactilar.*

*En caso de requerir la asistencia de una persona intérprete o traductora, el defensor o defensora y el Ministerio Público deberá gestionar su nombramiento inmediatamente, según la lista oficial del Poder Judicial, no obstante, en caso de no contar con una persona intérprete disponible, la persona indígena podrá nombrar a una persona de su confianza como intérprete en todos los procesos en que participe, conforme al artículo 06 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.*

*En esta etapa, la persona funcionaria según corresponda, le informará a la persona víctima, así como a la persona ofensora, los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Justicia Restaurativa y sus respectivos protocolos, así como, en la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, con motivo de su participación en el procedimiento restaurativo, y le indicará la posibilidad de resolver el conflicto penal bajo la aplicación de medidas alternas o penas alternativas y bajo la modalidad restaurativa, con sensibilidad y pertinencia cultural.*

*Aunado a lo anterior, en esta entrevista, el defensor o defensora o el Ministerio Público cuando corresponda, consultará a la persona indígena, sobre aspectos propios de su condición socio-cultural, como domicilio, distancias recorridas, tiempo que se tarda en llegar al despacho judicial, medio de transporte utilizado, horarios en los servicios de transporte, y los que se estimen necesarios, a fin de ponerlos en conocimiento del equipo legal (Ministerio Público, Defensa Técnica y Judicatura) y del equipo psicosocial que integra Justicia Restaurativa, para determinar futuros señalamientos, privilegiando siempre las diligencias in situ. Además, con la finalidad de solicitar en los casos que se requiera ayudas económicas.*

*En cuanto a las diligencias in situ, ya que la medida cautelar citada al inicio del documento (MC 321.12) estipula que se debe garantizar la seguridad e integridad física de las personas indígenas, se deberá buscar el espacio físico lo más cercano posible al territorio indígena que pertenecen las partes y que además cuente con las condiciones de seguridad mínimas a fin de garantizar la vida e integridad personal de todas las personas indígenas, que son parte de este proceso penal; e incluso tomarse en cuenta que el lugar donde se realizará las entrevistas y reunión restaurativa sea un espacio neutral que no esté inmerso en conflictos.*

*Por otra parte, es preponderante consultar a la persona indígena si con anterioridad al proceso penal en el Poder Judicial, los hechos fueron ventilados en algún Tribunal Consuetudinario, de Mayores, o en la Asociación de Desarrollo, así como el tipo de resolución que se consideró. Lo anterior en virtud del respeto que debe existir al Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas y el respeto a la perspectiva cultural, siempre que esto no riña con el Principio de Voluntariedad de las partes que rige en el proceso restaurativo.*

*En esta entrevista inicial, el defensor o defensora y el Ministerio Público cuando corresponda, deberá constatar que la persona ofensora comprenda los hechos que se le incriminan, así como las pruebas; asuma el reconocimiento del daño causado producto del hecho delictivo, así como la responsabilidad activa en la reparación del daño causado a la persona víctima y a la Comunidad.*

*En caso afirmativo, la persona ofensora, deberá firmar el consentimiento informado, mediante el cual se refleje la aceptación voluntaria de tramitar la causa penal por el procedimiento de Justicia Restaurativa.*

*Una vez que se cuente con el consentimiento informado, el defensor o defensora o el Ministerio Público cuando corresponda, remitirá de manera inmediata, a la persona indígena al equipo psicosocial de Justicia Restaurativa para que realice ese mismo día, la entrevista preliminar, durante la cual se contemplaran aquellas particularidades propias de la población indígena,*

*En caso de criterio positivo por parte del equipo psicosocial, y de tratarse de delitos con persona víctima identificada, el Ministerio Público de Justicia Restaurativa, deberá contactar y citar a la persona víctima, a fin de informarle sobre el procedimiento penal restaurativo. Igualmente en caso de estar de acuerdo, firmará el consentimiento informado, e inmediatamente remitirá a la persona indígena al equipo psicosocial de Justicia Restaurativa para que realice ese mismo día, la entrevista preliminar, durante la cual se contemplaran aquellas particularidades propias de la población indígena. En caso de criterio positivo, señalarán la Reunión Restaurativa.*

*En los delitos de carácter difuso o de interés colectivo, es indispensable tomar en cuenta la posición de los gobiernos locales que cuenten con la legitimidad del pueblo y que representen los intereses de la Comunidad o bien de las organizaciones que cuenten con representatividad y reconocimiento comunal, y que forman parte de la Red de Apoyo Interinstitucional para que participen en la Reunión Restaurativa.*

*El equipo psicosocial, en caso de considerar que existe viabilidad, señalará inmediatamente la Reunión Restaurativa y lo informará al equipo legal de Justicia Restaurativa.*

*Por su parte, el Ministerio Público, una vez obtenidas las valoraciones psicosociales positivas de ambos intervinientes (ofensor y ofendido), procederá con la citación de las partes, conforme con los medios señalados para recibir notificaciones.*

*La Reunión Restaurativa se realizará primordialmente in situ o bien en el lugar más cercano al territorio, siempre garantizando la seguridad e integridad física de las personas indígenas que participen, tomando en consideración las condiciones étnicas, sociales, económicas y culturales, así como, la cosmovisión del pueblo indígena al que pertenece la persona, de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica:*

*“En la resolución de los casos donde las personas indígenas figuren como parte, los jueces y las juezas tomarán en cuenta la normativa internacional vigente en la materia y promoverán la resolución alternativa del conflicto, con perspectiva restaurativa y con la participación activa de la comunidad indígena involucrada. Para tal efecto, se garantizará que las personas indígenas que participen comprendan el lenguaje técnico que se utilice, se buscarán formas de negociación propias de la cosmovisión de estas personas y se indicará en todos los casos que la resolución alternativa de conflictos no podrá incluir derechos indisponibles”.*

*Previo a la celebración de la Reunión Restaurativa, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Justicia Restaurativa, se realizará una pre audiencia con la participación del Ministerio Público, la Defensa Técnica, la Judicatura y el equipo psicosocial, quien informará oralmente al equipo legal, sobre los principales aspectos biopsicosociales y culturales, de la persona entrevistada, a fin de ser tomados en cuenta en la construcción del plan reparador.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Justicia Restaurativa, una vez constatada la presencia de las partes intervinientes, así como, de la Comunidad, se dará inicio a la Reunión Restaurativa, que será dirigida por la persona facilitadora en coordinación con la persona co facilitadora, quienes promoverán el diálogo en apego a la metodología restaurativa.*

*En la Reunión Restaurativa, se buscarán formas de negociación propias de la cosmovisión de las personas intervinientes, y se indicará conforme lo establece el artículo 5 de la ley supracitada, que la resolución alternativa de conflictos no podrá incluir derechos indisponibles.*

*Una vez terminada la Reunión Restaurativa, y en caso de acuerdo de voluntades entre las partes intervinientes, la persona facilitadora procederá a judicializar los acuerdos alcanzados durante la Reunión Restaurativa.*

*En aquellos supuestos, en los cuales se homologuen acuerdos donde el plan reparador implique la realización de horas de trabajo comunitario, charlas socio educativas y/o tratamiento en adicciones, la persona facilitadora, le entregará a la persona usuaria ofensora, el documento de bitácora, mediante el cual acreditará el cumplimiento efectivo de las horas comunitarias progresivamente, y de acuerdo a los plazos negociados.*

***SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS JUDICIALIZADOS***

*El seguimiento de los acuerdos alcanzados en la Reunión Restaurativa una vez judicializados estarán a cargo del equipo psicosocial, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Justicia Restaurativa y los protocolos de actuación vigentes bajo el Principio de Alto Apoyo y Alto Control que rige el procedimiento restaurativo.*

*El equipo psicosocial, deberá definir las acciones de seguimiento, reuniones, visitas, comunicación con las instituciones y las acciones que se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de las condiciones pactadas, tomando en consideración las condiciones particulares de las personas indígenas.*

*En el caso de aparente incumplimiento, se procederá conforme lo establece el párrafo tercero de la nirma supra citadaativa: “Cuando exista un aparente incumplimiento injustificado por parte de la persona ofensora, el equipo psicosocial comunicará de inmediato la situación a la autoridad jurisdiccional competente, a la defensa técnica y a la fiscalía de la Oficina de Justicia Restaurativa.*

*Recibida la comunicación, la Autoridad Judicial convocará a una audiencia oral de verificación en la que se deberá citar al Ministerio Público, la Defensa Técnica, la persona ofensora, y a la víctima, quien podrá participar cuando así lo desee o bien podrá delegar su representación en el Ministerio Público. Se escuchará a las partes, y en caso de considerarlo necesario, solicitarán información al equipo psicosocial a fin de verificar las condiciones de cumplimiento o incumplimiento justificado o injustificado.*

*En caso de existir una justificación, la persona juzgadora podrá modificar el plan reparador, ampliar el plazo de la salida alterna, según las peticiones de las partes, de conformidad con la ley procesal vigente, y siempre con una perspectiva cultural considerando las condiciones de la persona indígena. Si el incumplimiento es injustificado se revocará la medida alterna o pena alternativa y se remitirá la causa a la vía correspondiente.”*

***SE ACUERDA:*** 1° Se toma nota de la propuesta de Protocolo para la atención de causas penales con intervinientes indígenas mediante de Justicia Restaurativa planteada por la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa. 2° Consultar a la DNJR el estado de dicho documento y la programación de actividades del 2020 para dar inicio a la implementación de Justicia Restaurativa en procesos penales, contravencionales y agrarios, según lo acordado. 3° Comunicar este acuerdo a la DNJR por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia. Se declara firme este acuerdo por unanimidad.-

**ARTÍCULO IX**

La Unidad de Acceso a la Justicia en comunicado electrónico del 8 de noviembre de 2019 04:25 p.m., solicitó a las y los integrantes de la Comisión de Acceso a la Justicia y de las Subcomisiones, remitir aportes a más tardar el 20 de noviembre pasado con el objetivo de dar respuesta al comunicado enviado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, vinculada con la petición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación a la resolución 73/ 153 de la Asamblea General titulada “Matrimonio infantil, precoz y forzado”. Se indicó, dicha resolución solicita al Secretario General que presente antes del final del septuagésimo cuarto periodo de sesiones, un informe exhaustivo y basado en datos empíricos sobre los progresos realizados  para lograr la eliminación  del matrimonio infantil, precoz y forzado, las mejores prácticas para su uso en programas destinados a ponerle fin y apoyar a las niñas ya casadas y las mujeres  afectadas, incluido los programas de empoderamiento de las niñas y las mujeres  y  sobre las deficiencias en materia de financiación, investigación y recopilación  de datos. En ese contexto, se remitió adjunto el cuestionario, con la finalidad de brindar una respuesta institucional  y poder enviarla a más tardar **el día viernes 22 de noviembre**, a los correos electrónicos: [amorac@poder-juidicial.go.cr](mailto:amorac@poder-juidicial.go.cr) , con copia al correo [ocri@poder-judicial.go.cr](mailto:ocri@poder-judicial.go.cr)

De tal petición se confirió audiencia a todas las personas integrantes de la Subcomisión el 12 de noviembre de 2019, 02:43 p.m., pidiéndoles remitieran sus aportes a la Unidad de Acceso a la Justicia.

**SE ACUERDA**: Se toma nota.-

**ARTÍCULO X**

El Consejo Superior en sesión N° 61-11 del 7 de julio de 2011, Artículo LIII, dispuso:

ARTÍCULO LIII

DOCUMENTO Nº 6811

La licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios en correo electrónico del 29 de junio de este año, informó lo siguiente:

“En cumplimiento de lo acordado por la Subcomisión de Pueblos Indígenas del Poder Judicial, respetuosamente me permito someter a su consideración dos recomendaciones que hemos estimado deben formar parte de las

aprobadas por en Consejo Superior en la sesión 77-08, celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI, y modificadas en su punto 2, en la sesión celebrada el Artículo LXVII.

“Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas”,

N° 104-09 17 de noviembre de 2009,

Consideramos que dicha ampliación de las Reglas aprobadas resulta necesaria para garantizar la equidad en la prestación de los servicios a las personas que integran este sector de la población y fortalecer el cumplimiento efectivo de los objetivos de las políticas institucionales.

PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LAS REGLAS DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

· Derecho al intérprete o traductor

La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena intérprete y traductor en su lengua materna, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, salvo que hablé y comprenda el idioma español. Cuando una persona indígena no hable y comprenda el idioma oficial (Español), tendrá derecho a que la administración de justicia designe a un traductor o interprete, sin costo alguno. El intérprete y o traductor será nombrado dentro de la lista oficial, sin embargo, de modo excepcional, podrá nombrarse por “inopia”. En tal supuesto, la autoridad respectiva verificará que sea una persona idónea, considerando las particularidades de la situación concreta. Lo anterior sin perjuicio de que dicha persona nombre uno de su confianza, conforme lo establece el artículo 14 del Código Procesal Penal.

· Respeto a la diversidad cultural: obligación del peritaje antropológico/cultural

En todo proceso en que se juzgue a una persona indígena, la administración de justicia, de oficio o a petición de parte y costeado por Estado, ordenará el peritaje antropológico y/ o cultural, con fin de conocer las normas culturales particulares, la personalidad,

vida del imputado, enre otras, vinculadas con el hecho atribuido, lo anterior de conformidad con el artículo 339 del Código Procesal Penal.

La administración de justicia procederá a elaborar una lista de peritos conocedores de las diferentes culturas indígenas, quienes tendrán por función efectuar, individual o conjuntantemente, el peritaje requerido.

-0-

Mediante circular No. 10-09, publicada en el Boletín Judicial Nº 32 del 16 de junio del 2009, la Secretaría General de la Corte, comunicó a todos los despachos judiciales del país, las Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas, aprobadas en la sesión 77-08, celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI, a solicitud de la Comisión de Accesibilidad y de la Subcomisión vinculada con los Grupos Indígenas.

Posteriormente, en la sesión N° 104-09 celebrada el 17 de noviembre último, artículo LXVII, se modificó el punto 2 de la circular N° 10-09 publicada en el Boletín Judicial N° 32 del 16 de febrero del año en curso, el que deberá leerse de la siguiente manera:

“2. Dentro de cada presupuesto de los distintos programas, se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a las personas usuarias indígenas que la requieran, para cubrir algunos gastos que origine su traslado a los despachos judiciales, y un rubro de viáticos para las y los funcionarios que participen en las diligencias “in situ”.

- 0 -

Manifiesta el licenciado Alfredo Jones León, que estima conveniente que la Comisión de Accesibilidad coordine con la Escuela de Antropología de la Universidad de Costa Rica la posible confección de un manual que contemple la generalidad de las costumbres y cultura de las diferentes etnias indígenas del país de manera tal que permita tener una base para que los jueces resuelvan los asuntos puestos en su conocimiento, en que algunas de las partes es un o una indígena.

Se acordó: 1) Tomar nota de las manifestaciones del licenciado Alfredo Jones León. Aprobar la ampliación de las “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas”, de la siguiente forma:

2) · Derecho al intérprete o traductor La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena intérprete y traductor en su lengua materna, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, salvo que hablé y comprenda el idioma español. El intérprete y o traductor será nombrado dentro de la lista oficial, sin embargo, de modo excepcional, podrá nombrarse por

“inopia”. En tal supuesto, la autoridad respectiva verificará que sea una persona idónea, considerando las particularidades de la

situación concreta. Lo anterior sin perjuicio de que dicha persona nombre uno de su confianza, conforme lo establece el artículo 14

del Código Procesal Penal.

· Respeto a la diversidad cultural: obligación del peritaje antropológico/cultural

Cuando se juzgue a una persona indígena, el juez que conoce del caso dispondrá cuando ello sea necesario para resolverlo, de oficio o a petición de parte y costeado por Estado, el peritaje antropológico y/ o cultural, con fin de conocer las normas culturales particulares, la personalidad, vida del imputado, entre otras, vinculadas con el hecho atribuido, lo anterior de conformidad con el artículo 339 del Código Procesal Penal.

La administración de justicia procederá a elaborar una lista de peritos conocedores de las diferentes culturas indígenas, quienes tendrán por función efectuar, individual o conjuntamente, el peritaje requerido.”

3) El juez o jueza en cada caso deberá analizar la procedencia del estudio antropológico. La Comisión de Accesibilidad remitirá criterio respecto a lo indicado por el licenciado Alfredo Jones León.

4) La Secretaría General de la Corte tomará nota para lo que corresponda.

Posteriormente, el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 16-13, celebrada el 21 de febrero de 2013, Artículo XLIV, dispuso:

ARTÍCULO XLIV

DOCUMENTO Nº 6811-11, 1508-13

Mediante circular Nº 10-09 sobre “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas”, publicada en el Boletín Judicial Nº 32 del 16 de junio del 2009, la Secretaría General de la Corte, a solicitud de la Comisión de Accesibilidad y de la Subcomisión de Pueblos Indígenas, comunicó a los despachos judiciales del país lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión 77-08, celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI, a solicitud de la Comisión de Accesibilidad y de la Subcomisión vinculada con los Grupos Indígenas, acordó comunicarles las siguientes “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas”:

1. Las Autoridades Judiciales promoverán la realización de diligencia en aquellos lugares donde existan territorios indígenas. “in situ”,

2. Dentro de cada presupuesto de los distintos programas se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a las personas usuarias indígenas que la requieran, para cubrir algunos gastos que origine su traslado a los despachos judiciales, y otro de viáticos para las y los funcionarios que participen e n las diligencias “in situ Los y las jueces, así como cualquier autoridad judicial establecerán como práctica la atención de las y los usuarios indígenas. (Modificado por el Consejo Superior en sesión Nº 104-09

del 17 de noviembre de 2009, artículo XLVII)

3. Los y las jueces, así como los y las funcionarios (as) judiciales darán prioridad de trato a las personas indígenas que se

apersonen a los despachos judiciales.

4. Deberán los y las jueces, fijar los señalamientos de las audiencias y juicios dentro de un horario accesible, contemplando las

particularidades de cada zona.

5. Los y las juezas, así como las autoridades judiciales, que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos;

establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto a la brevedad posible; y

comunicarán a la Comisión de Accesibilidad los obstáculos que se les presenten para el cumplimiento efectivo de las

recomendaciones.

6. Deberán aplicarse las directrices de no revictimización en los casos en que sean parte personas indígenas y especialmente

mujeres, niñas, niños y adolescentes.

7. La Contraloría de Servicios será la encargada de velar porque se cumplan las recomendaciones propuestas.

8. Colocar distintivos en los expedientes en el caso de que una de las partes sea una persona indígena.

9. Los servidores judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas

indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a

partir de su propia perspectiva

10. Derecho al intérprete o traductor:

La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena intérprete y traductor en su lengua materna,

con cargo al presupuesto del Poder Judicial, salvo que hablé y comprenda el idioma español.

El intérprete y o traductor será nombrado dentro de la lista oficial, sin embargo, de modo excepcional, podrá nombrarse por

“inopia”. En tal supuesto, la autoridad respectiva verificará que sea una persona idónea, considerando las particularidades de la

situación concreta. Lo anterior sin perjuicio de que dicha persona nombre uno de su confianza, conforme lo establece el artículo 14

del Código Procesal Penal.

Respeto a la diversidad cultural: obligación del peritaje antropológico/11. cultural:

Cuando se juzgue a una persona indígena, el juez que conoce del caso dispondrá cuando ello sea necesario para resolverlo, de

oficio o a petición de parte y costeado por Estado, el peritaje antropológico y/ o cultural, con fin de conocer las normas culturales

particulares, la personalidad, vida del imputado, entre otras, vinculadas con el hecho atribuido, lo anterior de conformidad con el

artículo 339 del Código Procesal Penal.

La administración de justicia procederá a elaborar una lista de peritos conocedores de las diferentes culturas indígenas, quienes

tendrán por función efectuar, individual o conjuntamente, el peritaje requerido.

(Los incisos 10 y 11, fueron adicionados por el Consejo Superior en sesión Nº 61-11 del 7 de julio de 2011, artículo LIII)”

- 0 -

Por medio de oficio Nº CMEF-SP-003-2013 del 12 de febrero del año en curso, la Magistrada Carmenmaría Escoto Fernández, en

calidad de Coordinadora de la Subcomisión de Pueblos Indígenas, comunicó:

“Reciban un cordial saludo y en mi condición de Presidenta de la Subcomisión de Pueblos Indígenas, agradezco el interés se sirvan

dar a la gestión que; sin más preámbulo paso a referirles.

El día de hoy en la sesión ordinaria de la Subcomisión de Pueblos Indígenas, recibimos al Lic. Carlos Arredondo Reclat,

Coordinador de la Comisión de Asuntos Indígenas del Colegio de Abogados y Abogadas, quien nos manifestó su inquietud por la

situación que se presenta en el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Buenos Aires, concretamente en con el expediente

n.° 06-700060-0444-PA-3 de Flora Martina Villanueva Vargas contra Santos Dimas Leiva Villanueva.

Señala, que en repetidas ocasiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Consultorios Jurídicos donde literalmente

se lee:

“Artículo 2º.- En todas las gestiones judiciales y administrativas que se hagan por medio de los consultorios jurídicos se usará

papel común. Ellas y toda certificación que se solicite a las oficinas públicas y privadas estarán exentas de cualquier clase de

timbres, tasas o impuestos, presentes y futuros, lo mismo que los documentos inscribibles o no inscribibles en los Registros. Las

personas que litiguen bajo la dirección de alguno de los consultorios no estarán obligadas a rendir fianza de costas. Las

publicaciones que deban hacerse en los diarios oficiales serán gratuitas. Gozarán de franquicia postal y telegráfica, en el

cumplimiento de sus fines.”

Ha solicitado al juez de ese órgano jurisdiccional el envío de las fotocopias del expediente. Sin embargo, indica, la respuesta

siempre ha sido negativa, razón por la cual acude a nosotros en busca una solución.

No obstante, al estimar esta Subcomisión que lo solicitado por el Lic. Arredondo no es de nuestra competencia y, con base en la

circular n.° 10-09, específicamente en el inciso 6 que señala:

“6. .Jueces y juezas, así como las autoridades judiciales, que de otras entidades en este tipo de asuntos;

para hacerlos llegar al caso concreto a la brevedad posible.”

requieran documentos

establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios

(Lo destacado no corresponde al original)

Respetuosamente, les solicitamos analizar la petición del Lic. Arredondo de manera que se le pueda brindar un lineamiento

específico a seguir en este tipo de casos; así como se sirvan emitir las directrices pertinentes necesarias cuando se trate de

usuarios y usuarias en alto grado de vulnerabilidad, como son las personas indígenas, privadas de libertad, quienes no cuentan

con los medios electrónicos o tecnológicos para obtener copias sin el uso de papel; puedan otorgárseles fotocopias a fin de obviar

atrasos e indefensión.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Comunicar a la Magistrada Carmenmaría Escoto Fernández, Coordinadora de la Subcomisión de Pueblos

Indígenas, que este Consejo en sesión Nº 77-08, celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI, aprobó las “Reglas Prácticas

para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas, las que se publicaron en la circular Nº 10-09 publicada en el

Boletín Judicial Nº 32 del 16 de junio del 2009. 2.) Reiterar la circular indicada.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para lo que corresponda.

Conforme al acuerdo anterior, se publicó la siguiente circular:

**CIRCULAR No. 10-09**

**Asunto**: Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones

Indígenas.

**A los despachos judiciales Se les hace saber que:**

El Consejo Superior en sesión 77-08, celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI, a solicitud de la Comisión de Accesibilidad y de la Subcomisión vinculada con los Grupos Indígenas, acordó comunicarles las siguientes **Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas:**

**1.** Las Autoridades Judiciales promoverán la realización de diligencia *in situ,* en aquellos lugares donde existan territorios indígenas.

**2.** Dentro de cada presupuesto de los distintos programas se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a las personas usuarias indígenas que la requieran, para cubrir algunos gastos que origine su traslado a los despachos judiciales, y otro de viáticos para las y los funcionarios que participen en las diligencias 􀂳in situ Los y las jueces, así como cualquier autoridad judicial establecerán como práctica la atención de las y los usuarios indígenas. **(Modificado por el Consejo Superior en sesión Nº 104-09 del 17 de noviembre de 2009, artículo XLVII)**

**3.** Los y las jueces, así como los y las funcionarios (as) judiciales darán prioridad de trato a las personas indígenas que se apersonen a los despachos judiciales.

**4.** Deberán los y las jueces, fijar los señalamientos de las audiencias y juicios dentro de un horario accesible, contemplando las particularidades de cada zona.

**5.** Los y las juezas, así como las autoridades judiciales, que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos; establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto a la brevedad posible; y comunicarán a la Comisión de Accesibilidad los obstáculos que se les presenten para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.

**6.** Deberán aplicarse las directrices de no revictimización en los casos en que sean parte personas indígenas y especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes**.**

**7.** La Contraloría de Servicios será la encargada de velar porque se cumplan las recomendaciones propuestas.

**8.** Colocar distintivos en los expedientes en el caso de que una de las partes sea una persona indígena.

**9.** Los servidores judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva

**10.** Derecho al intérprete o traductor: La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena intérprete y traductor en su lengua materna, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, salvo que hablé y comprenda el idioma español.

El intérprete y o traductor será nombrado dentro de la lista oficial, sin embargo, de modo excepcional, podrá nombrarse por 􀂳inopia􀂴. En tal supuesto, la autoridad respectiva verificará que sea una persona idónea, considerando las particularidades de la situación concreta. Lo anterior sin perjuicio de que dicha persona nombre uno de su confianza, conforme lo establece el artículo 14 del Código Procesal Penal.

**11.** Respeto a la diversidad cultural: obligación del peritaje antropológico/cultural: Cuando se juzgue a una persona indígena, el juez que conoce del caso dispondrá cuando ello sea necesario para resolverlo, de oficio o a petición de parte y costeado por Estado, el peritaje antropológico y/ o cultural, con fin de conocer las normas culturales particulares, la personalidad, vida del imputado, entre otras, vinculadas con el hecho atribuido, lo anterior de conformidad con el artículo 339 del Código Procesal Penal.

La administración de justicia procederá a elaborar una lista de peritos conocedores de las diferentes culturas indígenas, quienes tendrán por función efectuar, individual o conjuntamente, el peritaje requerido.

**(Los incisos 10 y 11, fueron adicionados por el Consejo Superior en sesión Nº 61-11 del 7**

**de julio de 2011, artículo LIII) (Reiterada en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 16-2013, celebrada el 21 de febrero de 2013, artículo XLIV).**

**CIRCULAR No. 10-09**

**Asunto**: Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones

Indígenas.

**A los despachos judiciales Se les hace saber que:**

El Consejo Superior en sesión 77-08, celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI, a solicitud de la Comisión de Accesibilidad y de la Subcomisión vinculada con los Grupos Indígenas, acordó comunicarles las siguientes **Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas:**

**1.** Las Autoridades Judiciales promoverán la realización de diligencia *in situ,* en aquellos lugares donde existan territorios indígenas.

**2.** Dentro de cada presupuesto de los distintos programas se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a las personas usuarias indígenas que la requieran, para cubrir algunos gastos que origine su traslado a los despachos judiciales, y otro de viáticos para las y los funcionarios que participen en las diligencias 􀂳in situ Los y las jueces, así como cualquier autoridad judicial establecerán como práctica la atención de las y los usuarios indígenas. **(Modificado por el Consejo Superior en sesión Nº 104-09 del 17 de noviembre de 2009, artículo XLVII)**

**3.** Los y las jueces, así como los y las funcionarios (as) judiciales darán prioridad de trato a las personas indígenas que se apersonen a los despachos judiciales.

**4.** Deberán los y las jueces, fijar los señalamientos de las audiencias y juicios dentro de un horario accesible, contemplando las particularidades de cada zona.

**5.** Los y las juezas, así como las autoridades judiciales, que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos; establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto a la brevedad posible; y comunicarán a la Comisión de Accesibilidad los obstáculos que se les presenten para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.

**6.** Deberán aplicarse las directrices de no revictimización en los casos en que sean parte personas indígenas y especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes**.**

**7.** La Contraloría de Servicios será la encargada de velar porque se cumplan las recomendaciones propuestas.

**8.** Colocar distintivos en los expedientes en el caso de que una de las partes sea una persona indígena.

**9.** Los servidores judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva

**10.** Derecho al intérprete o traductor: La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena intérprete y traductor en su lengua materna, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, salvo que hablé y comprenda el idioma español.

El intérprete y o traductor será nombrado dentro de la lista oficial, sin embargo, de modo excepcional, podrá nombrarse por 􀂳inopia􀂴. En tal supuesto, la autoridad respectiva verificará que sea una persona idónea, considerando las particularidades de la situación concreta. Lo anterior sin perjuicio de que dicha persona nombre uno de su confianza, conforme lo establece el artículo 14 del Código Procesal Penal.

**11.** Respeto a la diversidad cultural: obligación del peritaje antropológico/cultural: Cuando se juzgue a una persona indígena, el juez que conoce del caso dispondrá cuando ello sea necesario para resolverlo, de oficio o a petición de parte y costeado por Estado, el peritaje antropológico y/ o cultural, con fin de conocer las normas culturales particulares, la personalidad, vida del imputado, entre otras, vinculadas con el hecho atribuido, lo anterior de conformidad con el artículo 339 del Código Procesal Penal.

La administración de justicia procederá a elaborar una lista de peritos conocedores de las diferentes culturas indígenas, quienes tendrán por función efectuar, individual o conjuntamente, el peritaje requerido.

**(Los incisos 10 y 11, fueron adicionados por el Consejo Superior en sesión Nº 61-11 del 7**

**de julio de 2011, artículo LIII) (Reiterada en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 16-2013, celebrada el 21 de febrero de 2013, artículo XLIV).**

La integrante Ligia Jeannette Jiménez Zamora, representante de la Defensa Pública, en comunicado electrónico de 6 de noviembre de 2019, 11:10 a.m., señaló:

*“La Unidad de Capacitación de la Defensa Pública ha estado elaborando una serie de cápsulas informativas sobre las Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas. A partir de ello, las hemos revisado con la metodóloga y aprovechando el contexto sería oportuno, si usted y la Sub Comisión lo tienen a bien, sugerir  la posiblidad de algunos cambios sobre todo de redacción, pues por el momento en el que se generaron el lenguaje inclusivo no era tan usado, por lo que podría ser viable valorar cambios desde la Sub Comisión, para que el Consejo Superior pueda realizar los mismos.*

1. *Las Reglas Prácticas fueron aprobadas por el Consejo Superior en la sesión 77-08 celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI. Se emitieron en la Circular 10-09 del 16 de junio de 2009. Modificados en su punto 2 en la sesión 104-09 celebrada el 17 de noviembre de 2009. Artículo LXVII.*
2. *Mediante acta de Consejo Superior 061-2011 artículo LIII, el 07 de julio de 2011, se ampliaron las reglas prácticas. De forma tal que se incorporó el derecho al intérprete o traductor; y el respeto a la diversidad cultural.*
3. ***(Los incisos 10 y 11, fueron adicionados por el Consejo Superior en sesión Nº 61-11 del 7 de julio de 2011, artículo LIII) (Reiterada en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 16-2013, celebrada el 21 de febrero de 2013, artículo XLIV).***
4. ***Se adjuntan los acuerdos de Consejo Superior y las Reglas prácticas actualizadas.***
5. ***Las Sugerencias son :***
6. ***Punto 1: autoridades judiciales en minúscula. / agregar un “s” diligencia: diligencias “in situ”***

***Punto 3: Utilizar “las personas juzgadoras”…***

***Punto 4, se recomienda: Las personas juzgadoras deberán fijar los señalamientos de las audiencias y de los juicios dentro de un horario accesible, contemplando…***

***Punto 5, se recomienda: Las personas juzgadoras, así como las autoridades que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos, establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto y a la brevedad posible.***

***Punto 6, se recomienda: Se deberán aplicar las directrices de no revictimización, en aquellos casos donde una de las partes del proceso es una persona indígena, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes.***

***Punto 7: se recomienda redactar: … velar por el cumplimiento de las recomendaciones propuestas.***

***Punto 8: Se recomienda redactar: En caso de que una de las partes del proceso sea una persona indígena, se deberá colocar el distintivo correspondiente en el expediente.***

***Punto 9: agregar una coma (,) después de universitaria.***

***Punto 10: Se recomienda variar el título: “Derecho a una persona intérprete o traductora”***

***Y en el texto: La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena, un intérprete, traductor o traductora en la lengua...***

***Eliminar la tilde la palabra: hable***

***En el punto 11 agregar:***

* + *el artículo “la”: el juez o la jueza*
  + *una coma (,) después de dispondrá,*
  + *el artículo “el” antes del Estado: costeado por el Estado*
  + *el artículo “el” antes de fin: con el fin*
  + *quitar el espacio de más: y/o*

***Donde se indica el o la juez variarlo por la persona juzgadora.***

***·  A sus órdenes, Ligia Jiménez Zamora***

SE ACUERDA: 1° Se toma nota de la propuesta de la señora Ligia Jeannette Jiménez Zamora, representante de la Defensa Pública, en comunicado electrónico de 6 de noviembre de 2019, 11:10 a.m., para gestionar algunos cambios sobre todo de redacción e incorporación de lenguaje inclusivo, para que el Consejo Superior pueda valorar su aprobación. 2° Aprobar la propuesta de la señora Jiménez Zamora y solicitar a las y los integrantes de la Subcomisión remitir sus sugerencias en el plazo de 8 días, para la actualización de la Circular 10-2009. 3° Proponer al Consejo Superior actualizar la Circular 10-2009 en los términos sugeridos por la representante de la Defensa Pública y las observaciones que remitan las y los integrantes de la Subcomisión, y además, adecuarla a los dispuesto en la Circular 188-2019 de Corte Plena, generada en seguimiento de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado. 3° Trasladar este acuerdo a la Unidad de Control Interno para que lo considere en la propuesta que se está coordinando a fin de emitir una Circular referida a los controles mínimos que deben cumplir los despachos judiciales vinculados con la atención de las personas indígenas y de los procesos judiciales relacionados con dicha población. 4° Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a las y los integrantes de la Subcomisión, a la Defensa Pública y a la Oficina de Control Interno, para lo de su cargo, por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia.

**ARTÍCULO XI**

Se informa que una de las personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 mostró su inconformidad por la tramitación de un expediente judicial en el que está involucrada, con ocasión de las visitas que se realizar a los pueblos indígenas por la Coordinadora de la Subcomisión. La queja fue trasladada a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial para lo de su cargo.

La Contraloría de Servicios en Oficio C158-2019, remitido el 5 de noviembre de 2019, dio seguimiento al proceso judicial en referencia. La gestión quedó registrada en el Sistema de Registros de la Contraloría de Servicios.

Se omite referencia al proceso en concreto y la investigación sobre su avance para guardar la privacidad de la información.

La Coordinadora de la Subcomisión informa que la usuaria gestionante no tiene reportado correo electrónico, así que el 20 de diciembre a las 14:37 horas le remitió por medio de mensaje al celular 85985904 el contenido del Oficio de la Contraloría de Servicios para su conocimiento.-

**SE ACUERDA:** Se toma nota.-

**ARTÍCULO XII**

El señor Edgar Atencio ([eatencio7@gmail.com](mailto:eatencio7@gmail.com)) en comunicado electrónico remitido el 12 de noviembre 2019 a las 14:47, a la Coordinadora de la Subcomisión, indicó a la Dirección Ejecutiva lo siguiente: *“De acuerdo a la conversación con su persona recurro a su amable ayuda, soy: Edgar Atencio Rodríguez, hablante del idioma Ngäbe y soy intérprete, sin embargo en ocasiones me llaman de la Corte Suprema de Justicia para sugerir algún indígenas hablantes de otros idiomas para dar servicio por vía INOPIA, en este caso sugerí desde mediado de año a una joven hablante del idioma Cabecar para que diera servicio de intérprete en la Fiscalia de Desamparados, misma que ocurrió a las catorce horas siete minutos del día 06 de junio del 2019, Expe: 17-000586-0276- PE, esto por vía INOPIA para que interpretara simultánea en el IDIOMA CABECAR.. La Joven Florencia Sosimo García, cédula: 702080114.  A la fecha según en múltiples noticia por parte de ella a mí persona que dicha Fiscalia, nunca les hizo pago alguna por su servicio, para dar el mencionado caso ella pidió permiso en su trabajo, día que les fue descontado, según me indica la factura por el servicio fue por 40 mil colones, ese mismo día les pidieron a ella coordinar el pago con él Técnico Judicial  (KEVIN), él señor Kevin siempre les indica que está en trámite su AG. Es de hay la importancia que la Dirección Ejecutiva ojalá pueda ayudar a tramitar con la brevedad posible dentro del marco Legal que les permita, Dado que para servir de intérprete a los Peritos implican gastos económicos, tiempos y otros. Agradezco su ayuda y lo felicito por su labor en-pro de los habitantes más vulnerables. Edgar Atencio Rodríguez.”*

La Coordinadora de la Subcomisión remitió respuesta al señor Atencio (eatencio7@gmail.com) el 12 de noviembre de 2019 a las 11:24 p.m., con copia a la Oficina de Peritos y al Subdirector e integrante de esta Subcomisión, indicándole que su gestión debía enviarla directamente a la Dirección Ejecutiva.

**SE ACUERDA**: Se toma nota.-

**ARTÍCULO XIII**

El señor Edgar Atencio Rodríguez ([eatencio7@gmail.com](mailto:eatencio7@gmail.com)) remitió comunicado electrónico del 12 de noviembre de 2019, 03:28 p.m., a la Oficina de Peritos y a la Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en el que indicó: *“Buenas Tardes, mi nombre es Edgar Atencio Rodríguez, con cédula 603190447, soy Ngäbe y doy servicio de interprete en dicho idioma para la Corte Suprema de Justicias, primero felicitarlos por tan excelente labor en pro de la personas mas vulnerables y mas marginados de este país,  antes ustedes deseo hacer queja, el día 4 de diciembre del 2018 serví de interprete para el juicios del Expediente:  
18-000413-0597-PE en el Tribunales de Juicios de Bribri de Talamanca, lo cual a la fecha sigue pendiente, aunque se autorizo el AG y por lo tanto la factura fue confeccionado a solicitud de la Técnica Judicial de Limón hace casi dos meses, factura numero 23 (PENDIENTE). Por otro lado,  el 19 de junio del 2019, nuevamente a solicitud del mismo Tribunal realice un servicio de interprete, para el expediente 18-000410-0829-PE, a la fecha sigo sin saber absolutamente nada de la gestión para ó por el pago del mismo, pareciera que la Técnica Judicial de Bribri y la Administración judicial de Limón no tiene interés algunos en realizar las gestionen para pagar las facturas por servicio de INTERPRETE, quizá ell@s NO entiende la importancia de dichos servicio, esto a pesar de que tod@s se realizaron en atención a la solicitud de la Corte Suprema de Justicia, instancia para el cual ell@s laboran. Debo mencionar que  para Expediente:18-000413-0597-PE, realice 5 diligencias  todos a solicitud del Tribunal, sin embargos luego de múltiples llamadas se a cancelado 4 de los cinco, en algunos caso los horarios de interprete se pago 16900 y otros. No entiendo las razones de tan excesiva abuso, ya que estoy seguro y sin temor a equivocarme que el servicio de interprete es vital para el procesos o diligencia judicial.  Mí más sincero respecto por tan noble labor que realizan en pro de la defensa de las personas mas vulnerables y mas marginados. Éxitos en sus gestiones diarios. Edgar AtencioR”*

La Coordinadora de la Subcomisión en correo enviado el 12 de noviembre de 2019 11:32 p.m. al señor Atencio ([eatencio7@gmail.com](mailto:eatencio7@gmail.com)) con copia a la jueza Yolanda Alvarado Vargas, la Contraloría de Servicios de San José, Contraloría de Servicios de Limón, Administracion Regional de Limon; Wilbert Kidd Alvarado, trasladó la gestión a la Dirección Ejecutiva, Contraloría de Servicios de Limón y jueza Alvarado Vargas, para lo de su cargo.

La jueza Alvarado Vargas en comunicado electrónico del 13 de noviembre pasado, 8:15 a.m., procedió a realizar las acciones para la atención de lo planteado por el señor Atencio.

**SE ACUERDA**: Se toma nota.-

**ARTÍCULO XIV**

La Unidad de Acceso a la Justicia en comunicado electrónico remitido el 13 de noviembre de 2019, 10:30 a.m., remitió el siguiente informe:

|  |  |
| --- | --- |
| **Síntesis**  **Propuestas de Solución de los diferentes Grupos**  **\*Se visualizan como responsables, los que se detallan para cada punto.** | |
| **Eje N° 1.**  **Barreras Actitudinales y Culturales** | **Eje N° 2.**  **Barreras Arquitectónicas y del Entorno** |
| 1. Establecer procesos de sensibilización y capacitación para el personal judicial en donde se promueva la aplicación de la normativa nacional e internacional (instrumentos internacionales de DH) vigente en beneficio de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.  * Diversas técnicas de aprendizaje (metodologías). * Que se priorice la capacitación en regionales-fuera de San José. * Tomar en cuenta en estas capacitaciones a grupos representativos de poblaciones en condición de vulnerabilidad, para un mayor aprendizaje y sensibilización. * Temas: Derechos Humanos, peritajes culturales, LESCO, Aplicación de Normativa nacional e internacional. * Capacitación obligatoria para personal de primer ingreso, y para toda la población judicial.   **Responsables:** Unidades de Capacitación del GH, MP, DP, OIJ y Escuela Judicial.   1. Establecer una estrategia de comunicación e información en donde se visibilicen los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, principio de discriminación, lenguaje claro-menos técnico.   **Responsable:** Departamento de Prensa y Comunicación, Unidad de Acceso a la Justicia.  3. Establecer controles, nuevos indicadores en los sistemas informáticos que permita evidenciar el ingreso y salida de los procesos judiciales en donde son parte las poblaciones en condición de vulnerabilidad.  **Responsable:** Dirección de Planificación, Sección de Estadística.  4. Plazas de intérpretes de planta en la institución, tal vez en zonas en donde se demuestre la necesidad.  **Responsable:** Dirección de Gestión Humana, Dirección Ejecutiva y Dirección de Planificación.  5. Promover el uso de la video-conferencia cuando no sean posibles las diligencias in situ.  **Responsable:** Dirección de Tecnologías de las información, Judicatura, Defensa Pública, Ministerio Público, OIJ.  6. Promover el uso de las Cámaras de Gessell para reducir la revictimización.  **Responsable:** Judicatura, MP, DP, OIJ. | 1. Baños neutros o familiares   **Responsable:** Comisión de Construcción, Dept. Servicios Generales, Dirección Ejecutiva.    2. Vehículos institucionales que cumpla con las condiciones adecuadas para el traslado de personas privadas de libertad y Ley 7600, ya que actualmente son insalubres y no cumplen con esta normativa, y con posibilidad de ingreso en zonas rurales.  **Responsable:** Dirección Ejecutiva, OIJ, Dirección de Planificación.  3. Confeccionar un protocolo de evacuación de emergencia de población privada de libertad y personas en situación de discapacidad, en situaciones de emergencia y desastres, aplicable incluso en situaciones de simulacro.  **Responsable:** DGH, Salud Ocupacional, OIJ.  4. Priorizar la realización de Audiencias in situ, en los despachos que así lo requieran.  **Responsable:** Judicatura, MP, DP, OIJ.  5. Realizar un estudio de todo el aspecto arquitectónico e infraestructura de todos los edificios del Poder Judicial, a fin de valorar si se cumple con la normativa de acceso a la justicia.  **Responsable:** Comisión de Construcciones, Dirección Ejecutiva, Dirección de Planificación. |
| **Eje N° 3. Barreras de Comunicación e Información.** | **Eje N° 4. Barreras Presupuestarias y administrativas** |
| 1. Estrategia de comunicación e información que proporcione la comunicación para la participación ciudadana en doble vía. Con la utilización de un lenguaje llano, claro; y que se difunda por los diferentes medios de comunicación que sean posibles. Campaña sostenible, masiva.  **Responsable:** Departamento de Prensa y Comunicación, Unidad de Acceso a la Justicia.  2. Mejoras en los sistemas de gestión y escritorio virtual con la finalidad de eliminar el lenguaje técnico jurídico, haciendo más accesible la comunicación.  3. Permitir a las personas adultas mayores, o en condición de vulnerabilidad aportar un número de teléfono para notificaciones, como medio de comunicación, ya no todas las personas tienen acceso a una computadora o saben cómo usar un correo electrónico.  **Responsable: Consejo Superior…**  4. Promover la participación ciudadana en las diferentes subcomisiones.  **Responsable:** Comisión de Acceso y Subcomisiones.  5. Desarrollo de materiales informativos que respondan a las necesidad de las diferentes poblaciones y tomando en consideración las zonas del país.  **Responsable:** Unidad de Acceso a la Justicia y Subcomisiones.  6. Incluir en los procesos de Rendición de Cuentas un apartado en donde se visibilicen las acciones desarrolladas en beneficio de las poblaciones y el impacto de cada acción, y que participe la ciudadanía.  **Responsable:** Unidad y Comisión de Acceso.  7. Coordina un Protocolo con Migración a fin de agilizar el trámite de regulación migratoria de las personas involucradas en procesos judiciales.  **Responsable:** Sub. Migrantes y Refugiadas, MP, DP, OIJ.  8. Crear un indicador estadístico para la categoría de crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género.  **Responsable:** Sub. Diversidad Sexual, Secc. Estadística.  9. Brindar mayor información sobre la población apatridia.  **Responsable:** Sub. Migrantes y Refugiados. | 1. Implementar una jornada continua, con roles, para que no se suspenda el servicio de atención a la persona usuaria. Ejemplo: almuerzo.  **Responsable:** Consejo Superior.  2. Formulación presupuestaria universal.  **Responsable:** Dirección de Planificación.  3. Ofrecer al personal de nuevo ingreso capacitación en el tema de Derechos Humanos y Poblaciones en condición de vulnerabilidad, de aprobación obligatoria para efecto de nombramientos.  **Responsable:** Dirección de Gestión Humana, Escuela Judicial y diferentes Unidades de Capacitación (MP, OIJ, DP).  4. Aplicar encuestas a las personas usuarias, para medir el impacto de la capacitación en el personal judicial, en función del servicio que reciben.  **Responsable:** Contraloría de Servicios.  5. Crear un registro de personal judicial que se comunique en lenguaje LESCO, inglés criollo y lenguas indígenas.  **Responsable:** Dirección de Gestión Humana, Dirección Ejecutiva.  6. Crear la variable de persona migrante en los sistemas informáticos del Poder Judicial.  **Responsable:** Sección de Estadística, Dirección de Planificación. |

**Generalidades:**

-Hay acciones para todas las poblaciones.

-Predomina el tema de la capacitación y sensibilización.

-Estrategia de comunicación.

-Infraestructura accesible.

-Indicadores o variables estadísticas para todas las poblaciones. Perfil de la persona usuaria?

-Rendición de cuentas.

-Incorporación de la ciudadanía.

-Diligencias in situ.

-Intérpretes de planta.

La Unidad de Capacitación de la Dirección de Gestión Humana, remitió comunicado electrónico del 13 de noviembre de 2019, 10:30 horas, en el que señala:

|  |  |
| --- | --- |
| ***Síntesis***  ***Propuestas de Solución de los diferentes Grupos***  ***\*Se visualizan como responsables, los que se detallan para cada punto.*** | |
| ***Eje N° 1.***  ***Barreras Actitudinales y Culturales*** | ***Eje N° 2.***  ***Barreras Arquitectónicas y del Entorno*** |
| 1. *Establecer procesos de sensibilización y capacitación para el personal judicial en donde se promueva la aplicación de la normativa nacional e internacional (instrumentos internacionales de DH) vigente en beneficio de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*  * *Diversas técnicas de aprendizaje (metodologías).* * *Que se priorice la capacitación en regionales-fuera de San José.* * *Tomar en cuenta en estas capacitaciones a grupos representativos de poblaciones en condición de vulnerabilidad, para un mayor aprendizaje y sensibilización.* * *Temas: Derechos Humanos, peritajes culturales, LESCO, Aplicación de Normativa nacional e internacional.* * *Capacitación obligatoria para personal de primer ingreso, y para toda la población judicial.*   ***Responsables:*** *Unidades de Capacitación del GH, MP, DP, OIJ y Escuela Judicial.*   1. *Establecer una estrategia de comunicación e información en donde se visibilicen los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, principio de discriminación, lenguaje claro-menos técnico.*   ***Responsable:*** *Departamento de Prensa y Comunicación, Unidad de Acceso a la Justicia.*  *3. Establecer controles, nuevos indicadores en los sistemas informáticos que permita evidenciar el ingreso y salida de los procesos judiciales en donde son parte las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*  ***Responsable:*** *Dirección de Planificación, Sección de Estadística.*  *4. Plazas de intérpretes de planta en la institución, tal vez en zonas en donde se demuestre la necesidad.*  ***Responsable:*** *Dirección de Gestión Humana, Dirección Ejecutiva y Dirección de Planificación.*  *5. Promover el uso de la video-conferencia cuando no sean posibles las diligencias in situ.*  ***Responsable:*** *Dirección de Tecnologías de las información, Judicatura, Defensa Pública, Ministerio Público, OIJ.*  *6. Promover el uso de las Cámaras de Gessell para reducir la revictimización.*  ***Responsable:*** *Judicatura, MP, DP, OIJ.* | 1. *Baños neutros o familiares*   ***Responsable:*** *Comisión de Construcción, Dept. Servicios Generales, Dirección Ejecutiva.*    *2. Vehículos institucionales que cumpla con las condiciones adecuadas para el traslado de personas privadas de libertad y Ley 7600, ya que actualmente son insalubres y no cumplen con esta normativa, y con posibilidad de ingreso en zonas rurales.*  ***Responsable:*** *Dirección Ejecutiva, OIJ, Dirección de Planificación.*  *3. Confeccionar un protocolo de evacuación de emergencia de población privada de libertad y personas en situación de discapacidad, en situaciones de emergencia y desastres, aplicable incluso en situaciones de simulacro.*  ***Responsable:*** *DGH, Salud Ocupacional, OIJ.*  *4. Priorizar la realización de Audiencias in situ, en los despachos que así lo requieran.*  ***Responsable:*** *Judicatura, MP, DP, OIJ.*  *5. Realizar un estudio de todo el aspecto arquitectónico e infraestructura de todos los edificios del Poder Judicial, a fin de valorar si se cumple con la normativa de acceso a la justicia.*  ***Responsable:*** *Comisión de Construcciones, Dirección Ejecutiva, Dirección de Planificación.* |
| ***Eje N° 3. Barreras de Comunicación e Información.*** | ***Eje N° 4. Barreras Presupuestarias y administrativas*** |
| *1. Estrategia de comunicación e información que proporcione la comunicación para la participación ciudadana en doble vía. Con la utilización de un lenguaje llano, claro; y que se difunda por los diferentes medios de comunicación que sean posibles. Campaña sostenible, masiva.*  ***Responsable:*** *Departamento de Prensa y Comunicación, Unidad de Acceso a la Justicia.*  *2. Mejoras en los sistemas de gestión y escritorio virtual con la finalidad de eliminar el lenguaje técnico jurídico, haciendo más accesible la comunicación.*  *3. Permitir a las personas adultas mayores, o en condición de vulnerabilidad aportar un número de teléfono para notificaciones, como medio de comunicación, ya no todas las personas tienen acceso a una computadora o saben cómo usar un correo electrónico.*  ***Responsable: Consejo Superior…***  *4. Promover la participación ciudadana en las diferentes subcomisiones.*  ***Responsable:*** *Comisión de Acceso y Subcomisiones.*  *5. Desarrollo de materiales informativos que respondan a las necesidad de las diferentes poblaciones y tomando en consideración las zonas del país.*  ***Responsable:*** *Unidad de Acceso a la Justicia y Subcomisiones.*  *6. Incluir en los procesos de Rendición de Cuentas un apartado en donde se visibilicen las acciones desarrolladas en beneficio de las poblaciones y el impacto de cada acción, y que participe la ciudadanía.*  ***Responsable:*** *Unidad y Comisión de Acceso.*  *7. Coordinar un Protocolo con Migración a fin de agilizar el trámite de regulación migratoria de las personas involucradas en procesos judiciales.*  ***Responsable:*** *Sub. Migrantes y Refugiadas, MP, DP, OIJ.*  *8. Crear un indicador estadístico para la categoría de crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género.*  ***Responsable:*** *Sub. Diversidad Sexual, Secc. Estadística.*  *9. Brindar mayor información sobre la población apatridia.*  ***Responsable:*** *Sub. Migrantes y Refugiados.* | *1. Implementar una jornada continua, con roles, para que no se suspenda el servicio de atención a la persona usuaria. Ejemplo: almuerzo.*  ***Responsable:*** *Consejo Superior.*  *2. Formulación presupuestaria universal.*  ***Responsable:*** *Dirección de Planificación.*  *3. Ofrecer al personal de nuevo ingreso capacitación en el tema de Derechos Humanos y Poblaciones en condición de vulnerabilidad, de aprobación obligatoria para efecto de nombramientos.*  ***Responsable:*** *Dirección de Gestión Humana, Escuela Judicial y diferentes Unidades de Capacitación (MP, OIJ, DP).*  *4. Aplicar encuestas a las personas usuarias, para medir el impacto de la capacitación en el personal judicial, en función del servicio que reciben.*  ***Responsable:*** *Contraloría de Servicios.*  *5. Crear un registro de personal judicial que se comunique en lenguaje LESCO, inglés criollo y lenguas indígenas.*  ***Responsable:*** *Dirección de Gestión Humana, Dirección Ejecutiva.*  *6. Crear la variable de persona migrante en los sistemas informáticos del Poder Judicial.*  ***Responsable:*** *Sección de Estadística, Dirección de Planificación.* |

***Generalidades:***

*-Hay acciones para todas las poblaciones.*

*-Predomina el tema de la capacitación y sensibilización.*

*-Estrategia de comunicación.*

*-Infraestructura accesible.*

*-Indicadores o variables estadísticas para todas las poblaciones. Perfil de la persona usuaria?*

*-Rendición de cuentas.*

*-Incorporación de la ciudadanía.*

*-Diligencias in situ.*

*-Intérpretes de planta.*

**SE ACUERDA**: 1° Se toma nota del informe enviado por la Unidad de Acceso a la Justicia denominado “Síntesis de Propuestas de Solución de los diferentes Grupos” y de la información remitida por la Unidad de Capacitación de la Dirección de Gestión Humana, cuyo contenido se traslada a las y los integrantes de la Subcomisión para su conocimiento y análisis en el plazo de 8 días. Lo anterior, en relación con el Taller realizado vinculado proyecto de construcción de la Política Indígena del Poder Judicial. Lo anterior, para ser retoma en una sesión presencial.

**ARTÍCULO XV**

La Coordinadora de la Subcomisión informa sobre el oficio enviado al Consejo Superior del Poder Judicial, vinculado con la construcción de la propuesta de Convenio Interinstitucional entre la UCR y el PJ, e indica, está muy avanzado, quedando pendiente la remisión de información por parte de la UCR. Para tal efecto está convocada una sesión de trabajo con don Marcos Guevara, representante de la UCR, y don Jorge David Morales, representante del Despacho de la Presidencia, para el martes 7 de enero de 2020.

*“San José, 14 de noviembre de 2019*

*Señoras y Señores*

*Consejo Superior*

*Estimados Señores y Señoras:*

*Reciban un cordial saludo. En seguimiento del Oficio N° 8354-19 de 19 de agosto de 2019, donde la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia comunico el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 67-19 celebrada el 30 de julio del 2019, Artículo XLV, que literalmente dice: “Se acordó: Tener por rendido el informe del doctor Carlos Araya Leandro, Rector interino de la Universidad de Costa Rica, y hacerlo de conocimiento de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, para que informe lo que corresponda.”, les informo:*

*La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión ordinaria 09-19 celebrada el 5 de noviembre de 2019, tomó el acuerdo que señala:*

*“ARTICULO III*

*Se conoce del Oficio N° 8354-19 remitido por la Secretaría General de la Corte el 19 de agosto de 2019, 03:35 p.m., en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 67-19 celebrada el 30 de julio del 2019, Artículo XLV, que literalmente dice:*

## “ARTÍCULO XLV

*Documento N° 4289-12 / 8779-19.*

*En sesión número 7-19 celebrada el 29 de enero de 2019, artículo LXVI, en lo que interesa, se instó a las universidades estatales para que cumplieran con su deber de dar colaboración especializada y gratuita al Poder Judicial, a fin de tener un listado de personas idóneas que puedan elaborar peritajes indicados en esa oportunidad. Asimismo, se solicitó a las universidades estatales verificar que en sus presupuestos anuales esté contenido un rubro expreso para cubrir los costos de la citada colaboración. Lo anterior para dar cumplimiento a lo indicado por la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, según lo establecido en su artículo 7.*

*En oficio número R-4350-2019, del 9 de julio de 2019, suscrito por el doctor Carlos Araya Leandro, Rector interino de la Universidad de Costa Rica, se indica lo siguiente:*

*“En atención al oficio N.° 1540-19, del 13 de febrero de 2019, le informamos que se procedió a realizar la correspondiente investigación para establecer nuestro criterio en relación con la obligación legal de asignar un rubro de presupuesto ordinario, en acatamiento a la Ley N.° 9593, Ley de acceso a la justicia de pueblos indígenas de Costa Rica, específicamente en lo estipulado en su artículo 7:*

*“Asistencia letrada gratuita y gratuidad de la justicia. En aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera asistencia letrada y no pueda cubrir los costos, la administración de justicia proveerá la asistencia de una persona defensora pública especializada en derecho indígena y en la materia de competencia de forma gratuita.*

*El Poder Judicial deberá asumir el costo de las pruebas y las pericias requeridas en un proceso judicial, cuando la persona indígena no tenga medios para hacerlo por su cuenta.*

*Para tal efecto, las universidades estatales deberán dar colaboración especializada y gratuita al Poder Judicial, a fin de tener un listado de personas idóneas que puedan elaborar esos peritajes culturales. El presupuesto que se apruebe a dichas instituciones deberá contener un rubro expreso para cubrir los costos de la citada colaboración”. (El subrayado y la negrita es propio.)*

*La investigación realizada se elaboró a través de consulta directa al Archivo del Consejo Universitario (CU) y de la Rectoría, exploración en la web a instancias como la: Asamblea Legislativa (AL)1, y la Imprenta Nacional (IPN)2, en el Diario Oficial La Gaceta y al Alcance a la Gaceta como fuentes de investigación secundaria y como fuente primaria entrevista al Dr. Marco Guevara Berger, profesor de la Escuela de Antropología de la UCR.*

*Seguidamente, realizamos el análisis desde tres aspectos, a saber: contenido normativo, procedimiento normativo y labor social de la Universidad y posibilidades financieras de la Institución.*

*Contenido normativo:*

*Al respecto se procuró analizar el tema presupuestario, en el marco de la disposición formulada en la Ley N° 9593: El presupuesto que se apruebe a dichas instituciones deberá contener un rubro expreso para cubrirlos costos de la citada colaboración.*

*A efecto del análisis respectivo, en primera instancia se puede afirmar que el artículo 7 (mencionado anteriormente), es una norma compuesta que contiene, en general tres regulaciones: la primera se refiere a la gratuidad de la justicia y de la asistencia letrada, sin indicar un destinatario; sin embargo, se puede inferir que es al Poder Judicial a quién va dirigida, en razón de su competencia formal.*

*La segunda regulación, indica claramente que es al Poder Judicial a quien corresponde asumir el costo de las pruebas y pericias. Queda más que claro que no son las universidades quienes deben asumir tales costos.*

*Esta idea se complementa con la tercera regulación que en dos párrafos establece lo siguiente:*

*a) Las universidades estatales deberán dar colaboración especializada y gratuita al Poder Judicial, a fin de tener un listado de personas idóneas que puedan elaborar esos peritajes culturales.*

*b) El presupuesto que se apruebe a dichas instituciones deberá contener un rubro expreso para cubrir los coptos de la citada colaboración.*

*Como se observa, la gratuidad referida en el texto normativo refiere a la obligación de proveer un listado de personas idóneas. Mientras que, de lo formulado en el punto b) anterior, se puede inferir que los recursos tendrán un origen diferente a los ya existentes, sea que se trate de una transferencia de alguna institución relacionada (Poder Judicial, CONAI, o cualquier otra) o que cuando se lleve a cabo la negociación del Convenio del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), entre la Comisión de Enlace del Poder Ejecutivo y el CONARE, se solicite prioritariamente asignar un rubro específico y aparte, para atender la ley mencionada, de manera que se garantice el cumplimiento con la responsabilidad social por parte de las universidades estatales, en la cooperación que se debe suministrar al Poder Judicial y por ende a los pueblos indígenas del país, a través de la consecución de una justicia social, de equidad y de desarrollo integral.*

*No obstante, lo anterior, en cuanto al apoyo brindado por la Universidad, tomando como referencia la información brindada por el Dr. Marco Guevara Berger, a la fecha se han realizado más de 120 peritajes para la Subcomisión de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Poder Judicial (PJ), con un costo estimado de 150.000.000,00 (ciento cincuenta millones de colones).*

*En relación con lo anterior, se encuentra evidencia documentada de que la Universidad de Costa Rica a través de la Escuela de Antropología, desde el 2010, (oficio N° 1540-19, p.*

*4), brinda colaboración al Poder Judicial, en varios despachos judiciales (oficio N° 1540-*

*Procedimiento normativo:*

*De acuerdo con las consultas realizadas al Archivo del Consejo Universitario y la Rectoría, se pudo constatar, que el proyecto de Ley Expediente N.° 17.805, de la Ley N.° 9593, LEY DE ACCESO A LA JUSTICIA DE PUEBLOS INDIGENAS DE COSTA RICA, no fue consultado a la Institución, tal y como lo dispone la Constitución Política de la República de Costa Rica en su artículo 88:*

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

*La no consulta previa a las instancias institucionales de la UCR, conforme lo dispuesto en la Constitución Política, en su articulado número 88, vicia de nulidad absoluta el trámite de aprobación del proyecto de Ley Expediente N.° 17.805, Ley N.° 9593, LEY DEACCESOA LA JUSTICIA DE PUEBLOS INDIGENAS DE COSTA RICA:*

*En vista de que no existió la consulta respectiva establecida por rango constitucional, la Ley de acceso a la justicia de los pueblos indígenas deviene inconstitucional. Asimismo, aun cuando dicho proyecto hubiese sido consultado, en virtud de su contenido sería igualmente inconstitucional por lesionar la autonomía financiera de la Institución. El artículo 7 ordena a las universidades públicas estatales una colaboración gratuita para la elaboración de peritajes culturales y su inclusión en el presupuesto institucional. Lo anterior supondría elaborar una lista con personas idóneas que puedan realizar estos estudios, lo cual compromete directamente las actividades académicas puestas bajo competencia de ¡a Escuela de Antropología y otros organismos afines. De esta forma, también se lesiona la autonomía de la Universidad en materias puestas bajo su competencia.*

*Labor social de la Universidad y posibilidades financieras de la Institución*

*No obstante, somos conscientes de la labor cooperativa que ha existido desde hace muchos años entre la UCR y el PJ.*

*En efecto, la UCR ha acompañado al PJ, sin la necesidad de contar con una asignación presupuestaria específica para tal circunstancia, dado que la colaboración se ha suministrado vía proyectos de investigación, cursos concretos para estudiantes avanzados de la Escuela de Antropología, que realizaban las respectivas investigaciones, apoyos ad hoc, Proyecto de Servicios Antropológicos (PROSEA) de la Escuela de Antropología a través de la Fundación de la UCR (FundaciónUCR), (oficio N° 1540-1 9, p.4).*

*Demostrada la colaboración que se le ha venido prestando al PJ desde el año 2010, y en consideración de lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 9593, LEY DE ACCESO A LA JUSTICIA DE PUEBLOS INDÍGENAS DE COSTA RICA, que establece las universidades estatales deberán dar colaboración especializada y gratuita al Poder Judicial, es pertinente que si se decide continuar con la contribución con el Poder Judicial en la temática de marras, se valore la posibilidad, que este sea un proyecto que se asuma y financie por medio de los Fondos del Sistema del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), siempre y cuando se deslinde la obligatoriedad jurídica de tal cumplimiento.*

*En concordancia, con los principios orientadores del quehacer de la UCR, como es el respeto a la diversidad de etnias y culturas de la sociedad costarricense, y de conformidad con el artículo 4 del Estatuto Orgánico, es nuestro criterio que la Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común y continuar apoyando al Poder Judicial en beneficio de los pueblos indígenas del país. Ello, sin obviar la delicada situación financiera institucional, frente a un panorama poco alentador en cuanto a las finanzas: un FEES que crece en menor medida cada año y con un panorama de crecimiento poco probable que llegue a ser superior a la inflación; es decir, sin crecimiento real y, por otro lado; los gastos creciendo en mayores proporciones, muchos de ellos sin posibilidad inmediata de contención.*

*Es importante señalar, que los costos de este tipo de peritajes, por el grado de especialización, son elevados, tal y como lo informa el Dr. Guevara Berger, en caso de que se determine como pago de servicios. Por ejemplo, la decisión de crear unas plazas, específica para atender esta colaboración, implicaría un costo aproximado3 de Ø37.2 millones anuales por cada tiempo completo asignado; esto sin contabilizar gastos variables, como papelerías, útiles, viáticos, equipamiento y gastos fijos, como infraestructura, servicios públicos asociados, entre otros.*

*Asimismo, otra posibilidad, para el abordaje de este proyecto, es que se le asignen recursos desde el Fondo del Sistema de CONARE; ello considerando de que existen otros proyectos que podrían vincularse y complementarse; por ejemplo, el caso de la Universidad Nacional (UNA), que cuenta con un programa denominado: PROGRAMA PUEBLOS INDIGENAS, AGROECOLOGIA Y BUEN VIVIR, coordinado por don Víctor Madrigal.4*

*Otra posible solución, sería la de buscar otros mecanismos de reciprocidad colaborativa con el PJ; por ejemplo, se podría trabajar con un acuerdo marco entre el Poder Judicial y la Universidad de Costa Rica, y formalizar un convenio entre el Poder Judicial, la Escuela de Antropología y el Programa de Educación Continua de la UCR, incluso con la participación de otras universidades, para realizar trabajos conjuntos, con un financiamiento también colaborativo.*

*Lo anterior, tomando en cuenta el contexto social, económico y político en el que se encuentran las universidades estatales en la actualidad; así como, el principio de realidad en las finanzas del Estado, según la Ley N°. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que podría representar una disminución del FEES, lo que tendría un impacto directo en las finanzas institucionales.*

*Conclusiones y Recomendaciones:*

*• El Artículo 7 de la Ley 9593 “Ley de acceso a la justicia de pueblos indígenas de Costa Rica”, no obliga a la Universidad a formular una partida presupuestaria específica, destinada a prestar servicios periciales para este contenido normativo. La obligación es a brindar una lista de especialistas.*

*• Toda ley que pretenda ampliar compromisos a la institución, debe contener las regulaciones correspondientes en materia de financiamiento presupuestario, de manera que no se afecte el funcionamiento normal de la Universidad.*

*• El trámite legal de esta Ley, no cumplió con los preceptos constitucionales, en materia de consulta a la Universidad.*

*• El Propósito de la Universidad es contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, en ese contexto, continuar dando el apoyo al Poder Judicial, en beneficio de los pueblos indígenas del país, forma parte de ese Propósito.*

*En razón de lo descrito en el párrafo anterior, con el objetivo de evitar alguna afectación a las actividades que la Universidad desarrollo con recursos del FEES Institucional, se sugiere valorar las siguientes opciones:*

*a)          Financiamiento por medio de los recursos que se asignan a la atención de proyectos desde el Fondo del Sistema — CONARE.*

*b) Suscripción de un convenio marco, entre las instituciones involucradas (PJ y Universidades), mediante el cual se garantice el cumplimiento de la Ley, sin que ello signifique un cargo presupuestario a una institución en particular.””*

*-0-*

*Se acordó: Tener por rendido el informe del doctor Carlos Araya Leandro, Rector interino de la Universidad de Costa Rica, y hacerlo de conocimiento de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, para que informe lo que corresponda.”*

*Atentamente,*

*Kenneth Aguilar Hernández*

*Prosecretario General interino*

* *0 -*

*En comunicado electrónico del 24 de agosto el integrante Jean Carlo Monge, señaló: “En relación a la respuesta dada por la Universidad de Costa Rica, considero que la misma es acorde a la redacción de la Ley. En tal sentido, estimó que la obligación legal de dicha casa de estudios radica en proveer una lista de personas expertas, capaces de elaborar los dictámenes antropológicos. Bajo ese panorama y tomando en consideración la experiencia que he tenido cuando he solicitado ese tipo de pericias, creo que lo más conveniente es aprovechar el ofrecimiento que la Universidad hace en el oficio, para empezar a trabajar en un convenio que permita la asistencia mutua. Al menos hace año y medio, que fue la última ocasión en que en el Juzgado Penal de Coto Brus pidió un dictamen, la escogencia de la persona encargada no fue sencilla, principalmente porque el pago que ofrecía la Dirección Ejecutiva era bajo en relación al tipo de trabajo que se debía efectuar y porque a veces no queda claro qué tipo de información se quiere recopilar. De tenerse un convenio, el costo podría ser un poco menor para el Poder Judicial y, además, se contaría con un grupo de personas expertas asociadas al convenio, que colaboren con sus conocimientos y guía.”*

*La jueza Damaris Vargas Vásquez expone acerca de los avances que se han logrado en sesiones de trabajo celebradas con el Dr. Henning Jensen, Rector de la Universidad de Costa Rica, el máster Roger Mata Brenes, Director del Despacho de la Presidencia, el máster Wilbert Kidd, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial, el Dr. Marcos Guevara Berger, Antropólogo Social de la Escuela de Antropología de la Universidad de Costa Rica y ella en la condición de Coordinadora de la Universidad de Costa Rica, entre otras personas de dicha Universidad, con el objetivo de analizar lo establecido en la normativa. Se acordó trabajar en una actualización del Convenio Interinstitucional entre la Universidad de Costa Rica el Poder Judicial con el objetivo de integrar no solo a la Facultad de Derecho sino también a la Escuela de Antropología con el objetivo de materializar lo establecido en la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica, con la idea de que Proyecto que ahora tiene a su cargo el Dr. Guevara se convierta en un Programa que incluya no solo la asistencia en peritajes culturales sino además, programas de capacitación de personas servidoras judiciales. Se analizó también la posibilidad de que el Poder Judicial colabore con algunos gastos de tales peritajes, facilitando así el transporte y logística, quedando pendiente definir estos últimos requerimientos por parte del Dr. Guevara para la determinación de la procedencia de que el Poder Judicial coadyuve, maximizando así el uso de los recursos disponibles de ambas instituciones. El Dr. Jensen delegó en el Dr. Guevara la elaboración por la UCR de la propuesta de actualización del Convenio. De igual manera, refiere la señora Vargas la importancia de que al ejecutar los peritajes culturales se coordine con personas indígenas de los pueblos involucrados que sirvan de guía, como podrían ser aquellos donde están conformados Tribunales Indígenas o Tribunales de Derecho Propio, como es el caso de Bribri de Talamanca y Boruca, o bien, Consejos de Mayores, entre otras organizaciones propias indígenas, conforme a los requerimientos de los despachos y de las personas expertas a cargo de realizar los peritajes.*

*SE ACUERDA: 1° Se toma nota del oficio y de las manifestaciones de la jueza Damaris Vargas Vásquez sobre los avances de la construcción del convenio interinstitucional entre el Poder Judicial y la UCR representada esta última por el Dr. Marcos Guevara Berger. 2° Se declara firme este acuerdo por unanimidad para su ejecución. Comuníquese al Dr. Guevara Berger por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia. -*

*Se está en la mayor disposición de atender cualquier información adicional requerida por las y los integrantes del Consejo Superior.*

*De ustedes con respeto y estima,*

*Damaris Vargas Vásquez*

*Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas*

*Poder Judicial*

*Teléfonos (506) 22953081 y (506) 88118561*

*Copias:*

*Dr. Marcos Guevara Berger, Escuela de Antropología Universidad de Costa Rica*

*Comisión de Acceso a la Justicia*

*Unidad de Acceso a la Justicia*

**SE ACUERDA**: Se toma nota.-

**ARTÍCULO XVI**

La Coordinadora de la Subcomisión informa que, en relación con el proyecto de construcción de la Política Indígena del Poder Judicial y en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, remitió comunicado electrónico a la Presidencia y al Despacho de la Presidencia, en el que solicitó:

***De:*** *Damaris Vargas Vásquez****Enviado el:*** *domingo, 17 de noviembre de 2019 10:19 p.m.****Para:*** *Despacho de la Presidencia de la Corte <despacho\_pre@Poder-Judicial.go.cr>; Roger Mata Brenes <rmata@Poder-Judicial.go.cr>; Presidencia de la Corte <presidencia@Poder-Judicial.go.cr>; Fernando Cruz Castro <fcruz@Poder-Judicial.go.cr>****CC:*** *Dirección de Planificación <planificacion@Poder-Judicial.go.cr>; Jorge Olaso Alvarez <jolaso@Poder-Judicial.go.cr>; Acceso a la Justicia <accesojusticia@Poder-Judicial.go.cr>; Nacira Valverde Bermúdez <nvalverde@Poder-Judicial.go.cr>****Asunto:*** *Solicitud de colaboración para la construcción de Política Indígena del Poder Judicial*

*Estimados don Fernando y don Roger:*

*Reciban un atento saludo. Como es de su conocimiento, en cumplimiento el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, el Poder Judicial debe mantener una coordinación y comunicación permanente con las organizaciones estatales y no gubernamentales que tengan dentro de sus planes la atención de los grupos indígenas, a fin de desarrollar una visión integral e interdisciplinaria para la atención de dicha población. Para tal efecto, es preciso construir una Política Institucional Indígena basada en el diagnóstico sobre las debilidades y los obstáculos que en materia de acceso y tutela judicial efectiva presenta el sistema judicial en perjuicio de los pueblos indígenas, conforme lo establece el numeral 12 de esa misma normativa.*

*Con el objetivo de cumplir con lo requerido por la citada normativa, se han realizado por parte de la suscrita en el carácter de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia -con permiso del Consejo Superior gracias a su gestión- visitas periódicas a los territorios indígenas, con especial énfasis a los pueblos beneficiarios de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, coordinando acciones con el Viceministerio de Diálogo Ciudadano del Ministerio de la Presidencia de la República y además, se atendió a los Comisionados que visitaron nuestro país para verificar los avances en el cumplimiento de dicha Medida Cautelar, integrándose también la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. De igual forma, se ha establecido contacto con organizaciones no gubernamentales, tales  como Consejos de Mayores, Asociaciones de Desarrollo Indígena, CONAI, Observatorios de derechos de pueblos indígenas, entre otros; y se ha estado coordinando con las jefaturas de la Defensa Pública, OIJ, Ministerio Público, entre otras.*

*Así mismo, la Subcomisión está realizando acciones coordinadas con la Comisión de Acceso a la Justicia y la Dirección de Planificación para la construcción de la Política Institucional Indígena. Se realizó recientemente un Taller para tal efecto y se han ejecutado sesiones de trabajo con la Dirección de Planificación y la Unidad de Acceso a la Justicia. Sin embargo, para poder avanzar con este proceso, es necesario:*

1. *Contar con el acompañamiento de MIDEPLAN. De ahí, solicito respetuosamente, valorar la posibilidad de interponer sus buenos oficios a fin de que dicho Ministerio designe una o dos personas que nos acompañen en el proceso de construcción de la Política. Ya la Institución tiene experiencia en este tipo de coordinaciones mediante el producto obtenido con la Política Cero Papel.*
2. *Verificar el avance de la gestión remitida en comunicado adjunto (Oficio VPDV-057-2019), asociado a la construcción de la Política Nacional Indígena liderada por el Poder Ejecutivo, pues se estima, la Política Institucional Indígena debe considerar tal planteamiento en su construcción.*
3. *Analizar la posibilidad de que la construcción de la Política Institucional Indígena se ejecute mediante la Metodología de Administración de Proyectos aprobada por el Consejo Superior.*

*Ha sido invaluable el apoyo de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho de la Presidencia y la Comisión de Acceso a la Justicia para lograr los acuerdos emitidos por Corte Plena en sesiones 20-19 de 27 de mayo de 2019, Artículo XIX, y 25-19 de 24 de junio de 2019, Artículo II, así como en la Circular 188-19, por lo que de antemano, agradezco la colaboración que nos puedan brindar a fin de seguir avanzando en el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.*

*Desde la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas me pongo a su disposición en todo lo que pueda colaborar en este proceso.*

*Cordialmente,*

*Damaris Vargas Vásquez*

*Coordinadora Subcomisión Acceso a la Justicia de Puebos Indígenas*

*Poder Judicial*

*Teléfonos (506) 22953081 y (506) 88118561*

De igual forma, se remitió el siguiente comunicado el 18 de noviembre de 2019 11:52 a.m. a la Presidencia y al Despacho de la Presidencia:

*“Estimado don Roger: En relación con lo anterior, y para que sea considerado por don Jorge en su solicitud, si Usted lo estima pertinente, hago de su conocimiento que MIDEPLAN ofrece una capacitación gratuita denominada “Formulación de Políticas Públicas y demás intervenciones” en relación con el abordaje de las Políticas Públicas. El link de la capacitación que brinda MIDEPLAN es el siguiente:* [*https://www.mideplan.go.cr/oferta-de-capacitacion*](https://www.mideplan.go.cr/oferta-de-capacitacion)*.”*

*El Despacho de la Presidencia remitió el Oficio N° DP-798-2019 en correo electrónico del 26 de noviembre, 3:37 horas, solicitando tanto la colaboración de personal de MIDEPLAN como la capacitación.*

Se informa que MIDEPLAN aceptó colaborar y designó a dos personas a fin de que den seguimiento y apoyo al proceso. Dichas personas fueron contactadas y convocadas a la sesión de la Subcomisión programada para el 7 de enero próximo a fin de iniciar la coordinación de acciones.

La Dirección de Planificación confirmó su participación con las personas representantes de MIDEPLAN en la reunión programada para el 7 de enero, vinculada con la construcción de la Política Indígena del Poder Judicial.

**SE ACUERDA**: Se toma nota del avance en la construcción de la Política Indígena del Poder Judicial en coordinación con MIDEPLAN y la Dirección de Planificación, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.-

**ARTÍCULO XVII**

La Coordinadora de la Subcomisión informa sobre acciones coordinadas con el Ministerio de Justicia, concretamente por el Director de DINARAC acerca de actividades de capacitación a personas funcionarias judiciales de la zona sur, en seguimiento de las coordinaciones establecidas por la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.

En comunicado electrónico del 22 de noviembre de 2019, 09:01 a.m., informó a la personas representantes de las Contralorías de Servicios y Administraciones Regionales de la zona sur: *“Tengo el honor de comunicarme con ustedes para hacer de su conocimiento que el señor Franklin Paniagua Alfaro, jefe de la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos del Viceministerio de Paz del Ministerio de Justicia y Paz, organizó una actividad de capacitación coordinada con la Municipalidad de Corredores denominada “Hacia una gestión pública intercultural para la población indígena” que se realizará el 25 de noviembre de 2019 en la Municipalidad de Corredores de las 9 a las 15 horas. La actividad se enmarca en la coordinación de acciones interinstitucionales que realiza la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial en seguimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica y la Circular 188-19 de Corte Plena. Con ocasión de lo anterior, les traslado dicha invitación a efecto de que valoren por favor trasladarla a las personas servidoras judiciales de los Circuitos de Corredores, Golfito y San Vito, a efecto de analicen la posibilidad conforme a sus agendas de participar en la capacitación en referencia. Para participar requieren el visto bueno de las jefaturas. La capacitación será de mucho provecho para fortalecer sus competencias en el abordaje idóneo de los procesos judiciales vinculados con personas indígenas y la garantía de acceso a la justicia de dicha población. Aprovecho para adjuntar la Circular 188-19 de Corte Plena e informarles que la Dirección de Planificación la incluirá en la Circular referida a la construcción del PAO que remitirá oportunamente. Esto es parte de la construcción de la Política Indígena del Poder Judicial que está en proceso de construcción. Estaré atenta para atender cualquier consulta adicional y desde la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas se les agradece de antemano la atención puesta a esta capacitación.”*



Enviado desde mi iPhone

Se informa que en la actividad participaron personas juzgadoras y personal de apoyo del Juzgado Agrario, Penal y Contravencional de Corredores.

**SE ACUERDA**: Se toma nota.-

1. [1][1] Firmado el 27 de junio de 1989 en Ginebra, entrado en vigor el 5 de setiembre de 1991. [↑](#footnote-ref-2)
2. [2][2] Aprobada el 13 de setiembre del 2007. [↑](#footnote-ref-3)
3. [3][3] Ley N° 7316 del 3 de noviembre de 1992. [↑](#footnote-ref-4)
4. [4][4] **Ley N° 9593** del 24 de julio del 2018 y publicada en la Gaceta N° 179 del 28 de setiembre del 2018. [↑](#footnote-ref-5)
5. [5][5] Aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia en marzo del 2008 y aprobadas por la Corte Plena en sesión N° 17-08 celebrada el 26 de mayo del 2008, artículo II. [↑](#footnote-ref-6)
6. [6][6] Ley N° 4775 del 21 de junio de 1971, reformada por la Ley N° 6369 del 5 de setiembre de 1979. [↑](#footnote-ref-7)
7. Los servidores judiciales autorizados son aquellas personas a quienes se les remite el oficio donde se comunica el acuerdo. [↑](#footnote-ref-8)
8. 11 Se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del año 2013 [↑](#footnote-ref-9)